

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 010-2021-2-3861-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA
IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC

**“PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE
CONSULTORÍAS DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE
EXPEDIENTES TÉCNICOS”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE VIII

**23 DE SETIEMBRE - 2021
APURÍMAC - PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia ”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-3861-SCE

“PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
“FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, ELABORARON TÉRMINOS DE REFERENCIA E INCORPORARON REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EN CINCO ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS, SIN CORRESPONDER; ASIMISMO, MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIERON OFERTAS TÉCNICAS QUE NO CUMPLIERON CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y FORMALIDAD DE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	104
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	104
V. CONCLUSIONES	104
VI. RECOMENDACIONES	105
VII. APÉNDICES	106

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-3861-SCE

**“PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS DE OBRA
PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio 2-3861-2021-003, iniciado mediante oficio n.º 241-2021-OCI/MDCH-02/3861 de 6 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general:

Determinar si los procedimientos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para la contratación de servicios de consultoría de obras, para la formulación de expedientes técnicos, se desarrollaron de conformidad a la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos:

- 2.2.1 Determinar si la Adjudicación Simplificada 007-2017-MDCH-CS convocado por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para la contratación de servicio de consultoría de obras, para la elaboración de expedientes técnicos, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 2.2.2 Determinar si la Adjudicación Simplificada 010-2017-MDCH-CS convocado por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para la contratación de servicio de consultoría de obras, para la elaboración de expedientes técnicos, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 2.2.3 Determinar si la Adjudicación Simplificada 012-2017-MDCH-CS convocado por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para la contratación de servicio de consultoría de obras, para la elaboración de expedientes técnicos, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 2.2.4 Determinar si la Adjudicación Simplificada 015-2017-MDCH-CS convocado por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para la contratación de servicio de consultoría de obras, para la elaboración de expedientes técnicos, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 2.2.5 Determinar si la Adjudicación Simplificada 021-2017-MDCH-CS convocado por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para la contratación de servicio de consultoría de obras, para la elaboración de expedientes técnicos, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.



3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico examinado comprendió la revisión de la información registrada en los expedientes de contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 007, 010, 012, 015 y 021- 2017-MDCH-CS e información registrada en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, los mismos que fueron alcanzados por la entidad; contexto en el cual, se evidenció que los actos preparatorios, convocatorias, selecciones y otorgamiento de la buena pro de los citados procedimientos, se efectuaron inobservando la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se realizó de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y modificatorias y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM denominado "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, modificada 11 de junio de 2021.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

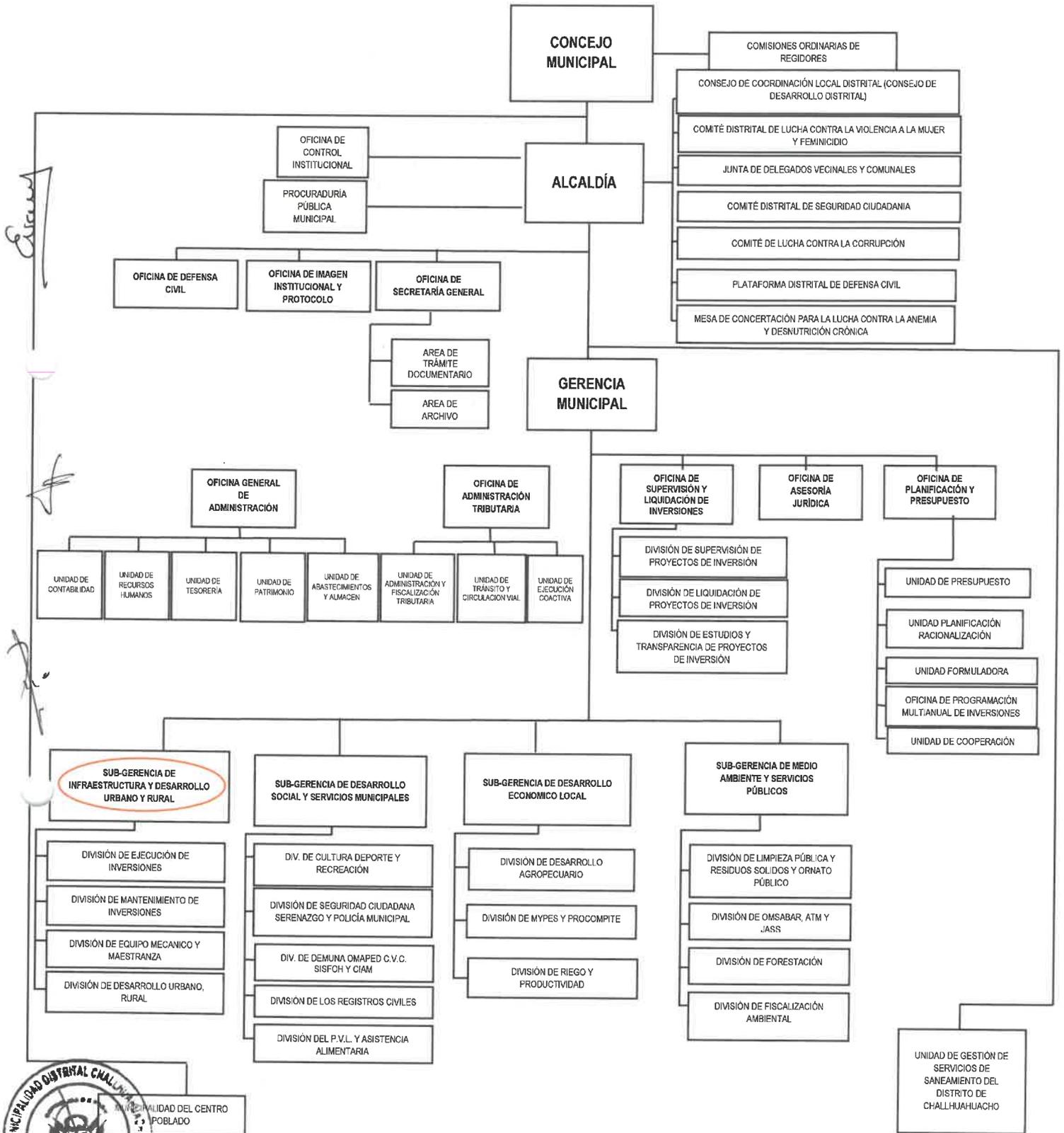
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; asimismo, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho:



ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MDCH/C-A de 30 de abril de 2019, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho aprobó su Estructura Orgánica y Organigrama.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG, sus modificatorias y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Escu

Se precisa que no fue posible realizar la notificación electrónica a Alex Humberto Bellota Cáceres, Javier Ancco Chanchahuaña, Dember Orosco Alarcón, José Manuel Alvites Hervay, Dionicio Maldonado Lima, Javier Francisco Luna Laoyza y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos del Pliego de Hechos a las personas comprendidas conforme se tiene en el **Apéndice n.º 22** y se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Los servidores Javier Francisco Luna Loayza, Dionicio Maldonado Lima y Walter Tito Peralta Santa Cruz no se apersonaron a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado por edicto, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

f

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, ELABORARON TÉRMINOS DE REFERENCIA E INCORPORARON REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EN CINCO ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS, SIN CORRESPONDER; ASIMISMO, MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIERON OFERTAS TÉCNICAS QUE NO CUMPLIERON CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y FORMALIDAD DE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

f

En el año 2017, en el marco del desarrollo de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 007, 010, 012, 015 y 021 - 2017 - MDCH-CS convocados por la Municipalidad Distrital de Challahuahuacho, se evidenció que el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, elaboró los Términos de Referencia de los cinco servicios de consultoría de obra sin tener la especialidad prevista; además, dichos Términos de Referencia fueron elaborados deficientemente, toda vez que no se consignó la experiencia en la especialidad de los consultores; asimismo, no estableció los requisitos de calificación del personal clave propuesto; posteriormente, el Jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, sin efectuar ninguna observación como área técnica de contrataciones de la Entidad, procedió a efectuar y validar el estudio de posibilidades del mercado, en función al cual determinó el valor referencial y la pluralidad de postores; posteriormente, los Gerentes Municipales designaron a miembros del comité de selección, sin cautelar la participación de miembros que debían contar con conocimientos técnicos sobre el objeto de la materia o contratación, ello por tratarse de servicios de consultorías de obra.

f

De la misma forma, los cinco (5) comités de selección, en el marco de la elaboración de las bases administrativas incorporaron sin corresponder, requisitos de calificación como experiencia en la especialidad para los consultores, experiencia general mínimo en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, experiencia en la especialidad, capacitaciones, colegiatura y habilidad para personal clave propuesto; adicionalmente a ello, algunos de los requisitos de calificación incorporados no están preceptuados como requisitos de calificación en las Bases Estándar y normativa de contrataciones; no obstante ello, los comités de selección procedieron a incorporar dichos requisitos de calificación; integrando las mismas en las bases administrativas, con los cuales se inició las convocatorias respectivas.

De igual forma, los comités de selección, admitieron ofertas técnicas de los postores Eber Onzueta Tambranco, consorcio HZQ y consorcio Abancay a pesar que estos no cumplieron con acreditar la experiencia mínima en la especialidad requerida para los Ingenieros Especialistas en Hidrología y Suelos, procediendo a evaluar, calificar y adjudicar la buena pro a las únicas propuestas presentadas, sin corresponder; en consecuencia, con los hechos descritos, se limitó a la Entidad en acceder a contrataciones en términos de eficiencia, eficacia y economía, situación que permitió a los postores suscribir contratos para la elaboración de expedientes técnicos para los proyectos de saneamiento básico por S/ 1 670 750,00, de forma irregular, afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

Los hechos revelados anteriormente, contravinieron los artículos 2°, 9°, 10°, 12° y 16 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341 de 7 de enero de 2017; artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017; artículo 2° de la Ley n.º 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto; artículos 8°, 11°, 23°, 25°, 26°, 28° y 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017; artículo 11° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006; artículo 8° del Reglamento del Campo Profesional del Arquitecto aprobado por el Consejo Nacional en la sesión n.º 4-2009 de 14 de diciembre de 2009; artículos 40° y 85° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 09-2015-MDCH/C de 5 de agosto de 2015 y las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de consultorías de obra, limitando la participación de potenciales proveedores y afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

Antecedentes

Respecto a los expedientes de contratación remitidos por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

De la revisión a los expedientes de contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 007, 010, 012, 015 y 021-2017-MDCH-CS remitidos al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante el informe n.º 004-2021-MDCH-DGA-UA/WJPE de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 4**) y carta n.º 04-2021-MDCH-UA/WJPE de 13 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 5**), se determinó que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho en adelante la "Entidad", en el año el 2017 organizó y convocó dichos procedimientos de selección, con el propósito de contratar cinco (5) servicios de Consultorías de Obra, para la elaboración de diez (10) expedientes técnicos de proyectos de saneamiento básico rural, situadas en diez (10) comunidades del distrito de Challhuahuacho, conforme se detalla en el anexo n.º A, adjunto al presente informe (**Apéndice n.º 6**).

En este contexto, la comisión de control, al efectuar la revisión de los cinco expedientes de contratación de los procedimientos de selección indicados en el párrafo precedente, identificó que las cinco bases administrativas no están suscritas por los miembros del comité de selección; algunos resúmenes ejecutivos y otros documentos no están suscritos por el responsable del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad; motivo por el cual, la comisión de control que efectuó el servicio de control específico a la Entidad, a través del oficio n.º 010-2021-OCI/3861/MDCH-SCEHPI-ASPCSCO de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), solicitó al Área de Abastecimiento, nos remitan en medio físico y digital la información registrada en el SEACE de los cinco procedimientos de selección referidos, en la medida que la información registrada en el SEACE¹, **tienen carácter de declaración jurada**, conforme lo establece los Términos y Condiciones de uso del SEACE (**Apéndice n.º 8**); información que fue remitida a la comisión de control mediante el informe n.º 01021-2021-MDCH-DGA-UA/WJPE de 13 de setiembre de 2021, en quinientos

¹ SOBRE LAS RESPONSABILIDADES

1.1 Usuario del SEACE (Proveedores del Estado, Árbitros, Entidades Públicas y otros usuarios autorizados)

• "La información registrada en el SEACE (...) por las entidades públicas tienen carácter de declaración jurada"

sesenta y nueve (569) folios y un CD (**Apéndice n.º 9**); en los cuales se advirtió que estos tienen el visto bueno del Área de Abastecimientos, en señal de que fueron descargados de SEACE; en tal sentido, la comisión de control utilizó como fuente de información los documentos e informaciones anteriormente citados para el análisis correspondiente; teniendo como resultado de dicha evaluación las situaciones con presunta irregularidad que se detallan.

1. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2017-MDCH-CS-SEGUNDA CONVOCATORÍA

a. De los Términos de Referencia

De la revisión efectuada por la comisión de control al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 007-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 10**), aprobado mediante el memorándum n.º 0109-2017MDCH-/GM/JFLL de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 10**), se identificó la hoja de requerimiento de servicios n.º 0666 de 21 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 10**), al cual se adjuntó los Términos de Referencia para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la comunidad de Minascucho, distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", en 3 juegos, en ciento cinco folios (105 folios) (**Apéndice n.º 10**), el mismo que fue elaborado y suscrito por Alex Humberto Bellota Cáceres, como Subgerente de Infraestructura de la Entidad; asimismo, se evidenció que la anotada hoja de requerimiento de servicios fue elaborado por Alex Humberto Bellota Cáceres, debido a que aparece como solicitante y suscribió la misma como Residente y Gerente de línea, situación que atribuye la autoría de los Términos de Referencia y la hoja de requerimiento al referido Subgerente de Infraestructura.

Asimismo, Alex Humberto Bellota Cáceres, con carta n.º 001-2021-AHBC de 8 de setiembre de 2021, nos confirma lo descrito en el párrafo precedente, en el que nos indica que: "(...) **de manera repetitiva que en el momento en el cual mi persona asumía cargo de Sub gerente de infraestructura no estaba implementada la oficina de Estudios y expedientes técnicos por lo que la elaboración de requerimiento y TDR recae en el jefe inmediato siendo este mi persona**"; situación que demuestra fehacientemente que el citado Subgerente de Infraestructura elaboró los Términos de Referencia deficientes; con los cuales se inició los actos preparatorios del procedimiento de selección.

Del mismo modo, la referida hoja de requerimiento fue suscrita por Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal, en adelante el "Gerente"; Dionicio Maldonado Lima, Jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, en adelante "Jefe de Abastecimiento" y con el visto bueno de Presupuesto, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Términos de Referencia elaborados por Alex Humberto Bellota Cáceres

Nº	AS Nº	Hoja de requerimiento de servicios			Descripción del servicio	Solicitado por	Firmas de verificadas en la hoja de requerimiento de servicios	Comentario
		Nº	Fecha	Folios				
1	007-2017	0666	21/7/2017	105	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en la comunidad de Minascucho.	Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad.	- Alex Humberto Bellota Cáceres, suscribió como Gerente de Línea y Residente. - Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal. - Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento. - VºBº de Presupuesto.	No se advirtió la firma de Ingeniero Civil y/o Sanitario en los TDR y requerimiento.

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 007-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 10**)
Elaborado por: Comisión de control



Al respecto, el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria es responsable de formular los Términos de Referencia, entre otros, para la contratación de servicios de consultorías de obras de acuerdo a sus necesidades previstas; disposición que fue recogida por la Entidad, a través del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, en adelante el "ROF" aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 09-2015-MDCH/C de 5 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 11**),

en cuya normativa interna en sus artículos 158° y 159° se dispuso que la División de Estudios y Expedientes Técnicos, tiene como función: **"Dirigir y conducir los procesos técnico administrativos de la elaboración de los expedientes técnicos"** y **"participar en la formulación de bases, términos de referencia y documentación necesaria para las licitaciones, concurso y adjudicación directa de estudios de inversión"**, respectivamente. (Énfasis agregado)

Sin embargo, en el año 2017 se ha identificado que la División de Estudios y Expedientes Técnicos no fue implementado a pesar de estar considerado como tal en el organigrama de la Entidad; por lo cual le correspondía a la Subgerencia de Infraestructura elaborar los Términos de Referencia cautelando la participación de profesionales especialistas de acuerdo al tipo de proyectos; por lo que de conformidad al artículo 11° de la norma G-30 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, los profesionales responsables del proyecto son aquellas que están legalmente autorizados a **ejercer su profesión según su especialidad**, correspondiéndole al: **"Arquitecto, (...) proyecto de Arquitectura; al Ingeniero Civil, (...) proyecto de Estructuras; al Ingeniero Sanitario, (...) proyecto de Instalaciones Sanitarias"**, (Énfasis agregado).

En tal sentido, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, quien es de profesión Arquitecto²; por su especialidad no le correspondía elaborar los Términos de Referencia, sino disponer a los Ingenieros Civiles y/o Ingenieros Sanitarios que estuvieron bajo su disposición en razón de su cargo, que participen o elaboren los Términos Referencia para proyectos de saneamiento básico; por el contrario, inobservando la normativa precitada en el párrafo precedente, el citado Subgerente de Infraestructura procedió a elaborar y suscribir los Términos de Referencia sin cautelar la participación de dichos profesionales en dicha labor y prosiguió a suscribir la hoja de requerimiento de servicios n.° 0666 de 21 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 10**), como Gerente de Línea y Residente; en los cuales tampoco se observó la firma o visto bueno de un profesional afín a la especialidad establecida para proyectos de saneamiento básico.

De la misma forma, el artículo 2° de la Ley n.° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, establece que el campo profesional del Arquitecto abarca principalmente áreas o ámbitos como:

"(...)

1. **De la obra edificatoria:** comprende las siguientes subareas:
Arquitectura; Arquitectura Paisajística; Arquitectura de interiores, Preservación del Patrimonio Histórico Arquitectónico (...)
2. **Del hábitat racionalizado:** comprende las siguientes subareas:
Ordenamiento Territorial; Planeamiento Urbano; Hábitat-Medio Ecológico; Diseño Urbano; Restauración Ecológica Ambiental (...)
3. **De la tecnología y el conocimiento:** comprende las siguientes subareas:
Actividad Inmobiliaria; Gerencia de Proyectos; Mobiliario y Equipamiento Urbano; Artefactos y Enseres; Acondicionamiento de Superficies; Materiales y Servicios (...).

De la misma manera, la disposición mencionada en el párrafo precedente fue recogida en los artículos 7°³ y 10°⁴ del Reglamento del Campo Profesional del Arquitecto aprobado por el Consejo Nacional de Arquitectos en la sesión n.° 4-2009 de 14 de diciembre de 2009; en tal sentido, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura, pese a no contar con la especialidad requerida por las normas precitadas, procedió a elaborar los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 10**), para la contratación de servicio de consultoría de obra, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en la

² según la consulta efectuada a la página web de la Superintendencia Nacional de Educación.

³ 7.1 Práctica de la Arquitectura

"La práctica de la profesión de arquitecto consiste en la prestación de servicios profesionales, relativos a la planificación urbana y diseño arquitectónico, la construcción, la ampliación, la conservación, la restauración o la alteración de un edificio o un grupo de edificios (...)"

⁴ "Las Áreas que conforman el campo profesional del arquitecto y en las que tiene competencia de intervención son: I. Obra Edificatoria o Arquitectónica (...); II. Hábitat Racionalizado (...); III. Tecnología y Conocimiento (...)"

comunidad de Minascucho"; el mismo que de conformidad a las normativas precitadas estaba fuera del campo o ámbito de su competencia profesional.

Adicionalmente a ello, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura, elaboró los Términos de Referencia con deficiencias; debido a que para los siete (7) profesionales clave que requirió (Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario Ambiental, Especialista en Diseño Estructural, Especialista en Hidrología, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Diseño Hidráulico y Especialista en Presupuesto y Metrados), **no consignó la experiencia en la especialidad y formación profesional correspondientes; es decir, no se consideró en los Términos de Referencia los requisitos de calificación**, tanto para el consultor como para el personal clave referido según corresponda, inobservando con dicha actuación lo enmarcado en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que: "(...) **El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...)**". (Énfasis agregado)

En consecuencia, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura sin tener la especialidad requerida y sin propiciar la participación de profesionales afines a la especialidad requerida para el servicio de elaboración de expedientes técnicos para proyectos de saneamiento básico, procedió a elaborar los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 10**), sin consignar los requisitos de calificación para la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del expediente técnico, contraviniendo lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; el Reglamento Nacional de Edificaciones; la Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto y el Reglamento del campo profesional del Arquitecto; afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

b. Del estudio de posibilidades que ofrece el mercado

En base a la hoja de requerimiento de servicios n.º 0666 de 21 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 10**) que contenía los Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada n.º 007-2017-MDCH-CS, entregado a Dionicio Maldonado Lima, Jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, se generó la solicitud de cotización n.º 743 de 24 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 10**), mediante el cual se efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado a tres consultores conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Estudio de mercado realizado mediante la solicitud cotización n.º 743 de 24 de julio de 2017

Nº	Razón social	RUC	Importe S/	Fecha de cotización	Firmado por:	Comentario
1	H&H Soluciones Empresariales S.A.C.	20601028175	300 000,00	26/7/2017	Dionicio Maldonado Lima, Jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento.	Se efectuó las cotizaciones, a pesar que los Términos de Referencia no contenían los requisitos de calificación del consultor y personal clave, conforme lo establece el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.	20450782727	290 000,00	25/7/2017		
3	Yosshi Huamán Hilaes	10404779627	265 000,00	26/7/2017		

Fuente: Actos preparatorios de la Adjudicación Simplificada n.º 007-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 10**)
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se puede advertir que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (**Apéndice n.º 10**), fue realizado a las empresas H&H Soluciones Empresariales SAC, Instituto de Desarrollo Tecnológico EIRL y Yosshi Huamán Hilaes; a pesar que los Términos de Referencia elaborados por Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura (**Apéndice n.º 10**) y alcanzados a través de la hoja de requerimiento de servicios n.º 0666 de 21 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 10**), a Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento, no contenían los requisitos de calificación referidas a la formación profesional y experiencias del personal clave y experiencia del consultor; respecto de los cuales, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y a cargo

del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, no realizó ninguna observación como área técnica de contrataciones; a pesar que según lo enmarcado en el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, nos indica que el estudio de mercado debe efectuarse: *“sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria”*. (Énfasis agregado)

Creer

En tal sentido, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento no debió efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debido a que los Términos de Referencia elaborados por el Subgerente de Infraestructura, no tenían establecidos los requisitos de calificación para el consultor y personal clave propuesto; por el contrario, inobservando lo estipulado en la norma, procedió a efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (**Apéndice n.º 10**), conforme se tiene en el numeral 5 del Acta de Declaración Voluntaria de Amílcar Olivera Laura de 18 de agosto de 2021, suscrita con la comisión de control (**Apéndice n.º 12**), donde nos indicó que: *“Las cotizaciones para las contrataciones mayores a 8 UIT, estaba a cargo de Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento”*; asimismo, de los numerales 5 y 6 del Acta de Declaración Voluntaria de Edmundo Fuentes Arriola⁵ de 19 de mayo de 2021, también suscrita con la comisión de control (**Apéndice n.º 13**), nos manifestó que: *“Las cotizaciones ya llenadas me entregaba mi jefe (Dionicio Maldonado Lima) para registrarlos y generar el cuadro comparativo”*.

f

Es así que, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, realizó las cotizaciones para el servicio de consultoría de obra con los Términos de Referencia deficientes (**Apéndice n.º 10**), los mismos que no cumplieran con los requisitos de calificación previstos en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con los artículos 8° y 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por cuanto las cotizaciones descritas en el cuadro n.º 2, no contenían las condiciones mínimas que la consultoría requería para un buen desarrollo, situación que distorsionó la objetividad del estudio de mercado que está vinculado a obtener información respecto a la pluralidad de postores y el valor referencial de la consultoría.

f

Sin embargo, dicho estudio efectuado con Términos de Referencia deficientes, fue validado por Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y Encargado del Órgano Encargado de Contrataciones mediante el formato N° 2+A1:K26 - RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS) de 18 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 10**), donde afirmó la existencia de: *“la pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento”* (Énfasis agregados) y estableció el valor referencial de la consultoría de obra por S/ 265 000,00.

En consecuencia, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, con su actuar en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (**Apéndice n.º 10**), transgredió lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado e incumplió sus funciones generales establecidas en el artículo 85° del ROF de la Entidad (**Apéndice n.º 11**), el cual dispone que el Área de Abastecimiento debe: *“ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas en forma oportuna y cumpliendo criterios de austeridad, prioridad y racionalidad”* (Énfasis agregado); limitando a la Entidad determinar el valor referencial del servicio de consultoría de obra con información objetiva, así como identificar objetivamente la existencia de pluralidad de postores que podrían ofertar sus servicios en términos eficientes, eficaces y económicos.



⁵ Según manifestó en el acta mencionada, ingresó como practicante al Área de Abastecimiento de la Entidad de febrero a diciembre de 2017, en cuyo periodo efectuó labores en la generación de cotizaciones en mérito a las órdenes verbales de Dionicio Maldonado Lima.

⁶ De la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 007-2014-MDCH-CS, no se encontró el cuadro comparativo respectivo.

c. Designación de los miembros del comité de selección

De la revisión a los documentos de designación del comité de selección se advirtió que mediante el informe n.º 086-2017-MDCH-GM⁷ de 22 de agosto de 2017, se propuso a los integrantes del comité de selección para la elaboración de documentos, convocatoria y conducción de la Adjudicación Simplificada n.º 007-2017-MDCH-CS, por lo que Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal formalizó la designación de los miembros propuestos a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 417-2017-MDCH-GM de 22 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 10), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Erany

Cuadro n.º 3
Miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada

Nº	Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo	Comentario
1	Alex Humberto Bellota Cáceres (Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural)	Arquitecto	Presidente titular	Participaron en la elaboración de las bases, integración, convocatoria y adjudicación de la buena pro.
2	Dionicio Maldonado Lima (Jefe de Abastecimiento)	Bach. Derecho	Primer miembro titular	
3	Dember Orosco Alarcón (Jefe de Contabilidad)	Contador	Segundo miembro titular	
4	Nicanor Over Castañeda Contreras (Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural)	Ingeniero Civil	Presidente suplente	No participaron en ninguna etapa.
5	Javier Ancco Chanchahuña (Unidad de Abastecimiento)	Administrador de Empresas	Primer miembro suplente	
6	Martín Castro Vicente ⁹ (Unidad de Registro Civil)	-	Segundo miembro suplente	

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 007-2017-MDCH-CS (Apéndice n.º 10)
Elaborado por: Comisión de control

J

Cómo podemos advertir del cuadro precedente, la designación de los miembros del comité de selección se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: **“Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de (...) consultoría de obras (...) de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de contratación (...)”**, (Énfasis agregado); sin embargo, de la revisión a la Resolución de Gerencia Municipal n.º 417-2017-MDCH-GM de 22 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 10), se evidenció que ninguno de los miembros titulares del comité de selección⁹ contaban con conocimiento técnico sobre la materia objeto de la contratación, el mismo que está relacionado a la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento básico; situación que se evidenció con las profesiones que tienen los miembros titulares del comité de selección.

J

Del mismo modo, no se cumplió con lo establecido en el artículo 11º de la norma G-30 “Derechos y Responsabilidades” del Reglamento Nacional de Edificaciones, que nos precisa que los profesionales responsables del proyecto son aquellos que están legalmente autorizados para ejercer su profesión según su especialidad, correspondiéndole al Arquitecto, proyectos de Arquitectura; al Ingeniero Civil, proyectos de Estructuras y al Ingeniero Sanitario, Instalaciones Sanitarias; respecto del cual se advirtió que al tratarse de la elaboración de expediente técnico para obras de saneamiento básico, correspondía a Ingenieros Civiles y Sanitarios u otro afín con conocimiento técnico del objeto de contratación, participar en el procedimiento de selección.



Sin embargo, conforme se reveló en el párrafo precedente, los miembros del comité de selección no estuvieron integrados por ninguno de estos profesionales, por el contrario sus tres miembros no tenían conocimiento técnico ni la formación profesional para dicho fin; por lo tanto, en el procedimiento de selección convocado para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del

⁷ Informe que se señala en el considerando de la resolución de designación del comité de selección.

⁸ Según la consulta efectuada al portal web de la Superintendencia Nacional de Educación – SUNEDU, no se tiene registrado profesión alguna del indicado servidor.

⁹ Alex Humberto Bellota Cáceres, Arquitecto; Dionicio Maldonado Lima, Bachiller en Derecho y Dember Orosco Alarcón, Contador.

servicio de agua potable y alcantarillado en la comunidad de Minascucho”, se evidenció que la designación de los miembros del comité de selección, se realizó inobservando lo enmarcado en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Escu

En tal sentido, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura, conformó el comité de selección como presidente titular; no obstante que, esta función asumida implicaría evaluar ofertas técnicas y económicas para la elaboración de expedientes técnicos fuera del ámbito de su profesión, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones; del mismo modo, **Dember Orosco Alarcón**, segundo miembro titular del comité de selección, **aceptó conformar el comité sin tener los conocimientos técnicos y la especialidad respecto al objeto de contratación.**

En consecuencia, la designación de los miembros del comité de selección efectuado por Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal, no cauteló la participación de profesionales con las especialidades y conocimiento técnico en la materia u objeto del procedimiento de selección; por lo tanto, la designación efectuada contravino lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto y el Reglamento del campo profesional del Arquitecto; afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

J

d. De las bases administrativas

Los miembros del comité de selección, Alex Humberto Bellota Cáceres, presidente titular; Dionicio Maldonado Lima, primer miembro titular y Dember Orosco Alarcón, segundo miembro titular del comité de selección, en merito a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 417-2017-MDCH-GM de 22 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 10**), procedieron a elaborar las bases administrativas (**Apéndice n.° 10**) de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-MDCH-CS, el mismo que fue aprobado por Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal de la Entidad, a través del memorándum n.° 110-2017-MDCH/GM/JFLL de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 10**); asimismo, de la revisión a las bases administrativas aprobadas se pudo advertir las observaciones siguientes:

Comité de selección incorporó en las bases administrativas requisitos de calificación para el consultor y personal clave, que no se encontraban establecidos en los Términos de Referencia

De la revisión a las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.° 10**), se evidenció que los miembros del comité de selección, incorporaron requisitos de calificación para el consultor y personal clave requerido, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Incorporación de requisitos de calificación para el consultor y personal clave

N°	Términos de Referencia	Requisitos incorporados por el comité de selección en las bases administrativas
1	Consultor	Tiempo mínimo de experiencia Requisitos: El postor deberá acreditar un año de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.
2	Jefe de Proyecto	Jefe de proyecto Requisito: - Ingeniero Sanitario o Civil, titulado colegiado para el ejercicio profesional, con mínimo 15 años de experiencia en el ejercicio profesional desde la colegiatura. - Maestría en MBA con antigüedad mínima de 8 años después de la obtención del grado - Experiencia en la elaboración mínimo de tres (3) consultorías y/o estudios de arquitectura y/o ingeniería como jefe/director de proyecto, director de proyectos y/o estudios. - Capacitación como consultor en cambio climático , gestión de saneamiento básico rural y gestión de recursos hídricos.



N°	Términos de Referencia	Requisitos incorporados por el comité de selección en las bases administrativas
3	Ingeniero Sanitario Ambiental	Ingeniero Sanitario y Ambiental <u>Requisito:</u> - Ingeniero Sanitario Ambiental colegiado y habilitado con mínimo 24 meses en el ejercicio profesional a partir de la colegiatura. - Haber participado como Especialista en trabajos de sistemas de agua potable y alcantarillado en la formulación como mínimo de 2 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica. - Acreditar curso de especialización en gestión ambiental y fiscalización ambiental, minimamente de 24 créditos.
4	Especialista en Diseño Estructural	Ingeniero Especialista en Estructuras <u>Requisito:</u> - Ingeniero Civil colegiado y habilitado con un mínimo 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura. - Haber participado como Especialista en Trabajos de Estructuras en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas. - Deberá contar con una investigación y/o tesis en la aplicación de la metodología BIM en un proyecto, que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios. - La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.
5	Especialista en Hidrología	Ingeniero Especialista en Hidrología <u>Requisito:</u> - Ingeniero Civil y/o Hidrólogo colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura. - Haber participado como especialista en trabajos de hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica. - Acreditar curso de Hidráulica e Hidrología aplicada a la Ingeniería Civil.
6	Especialista en Geología y Geotecnia	Ingeniero Especialista en Suelos y/o Geotecnia <u>Requisito:</u> - Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura. - Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas.
7	Especialista en Diseño Hidráulico	Ingeniero Especialista en Hidráulica <u>Requisito:</u> - Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura. - Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica. - Deberá contar con una investigación y/o tesis en un proyecto hidráulico, que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios. - La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.
8	Especialista en Presupuesto y Metrados	Ingeniero Especialista en Presupuesto y Metrados <u>Requisito:</u> - Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura. - Haber participado como Especialista en Costos y Presupuestos en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas.

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 007-2017-MDCH-CS y Términos de Referencia (Apéndice n.º 10)
Elaborado por: Comisión de control

De la verificación a los Términos de Referencia formulados por Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura (Apéndice n.º 10), no se establecieron los requisitos de calificación indicados en el cuadro precedente; los mismos que los miembros del comité de selección, sin corresponder y sin comunicar dicha omisión al área usuaria, procedieron a incluir los requisitos de calificación referidos a la experiencia en la especialidad del consultor; experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, experiencia en la especialidad, capacitaciones, colegiaturas y certificado de habilidad del personal clave propuesto¹⁰ en la sección específica de las bases administrativas del citado procedimiento de selección (Apéndice n.º 10).

En tal sentido, la incorporación de estos requisitos de calificación realizados por el comité de selección, conforme lo establece el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le correspondía realizar a la Subgerencia de Infraestructura, área usuaria; por lo que, con la actuación funcional del comité de selección respecto a la ejecución de funciones no atribuidas, transgredió lo enmarcado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la medida que: Las

¹⁰ Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario Ambiental, Especialista en Diseño Estructural, Especialista en Hidrología, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Diseño Hidráulico y Especialista en Presupuesto y Metrados.

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, **dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)**". (Énfasis agregado)

Comité de selección incorporó en las bases administrativas requisitos de calificación como experiencias, capacitaciones, colegiatura y certificado de habilidad al personal clave propuesto, que no se encontraban establecidas en la norma de contrataciones y las Bases Estándar

De la revisión a los requisitos de calificación incorporados en las bases administrativas (Apéndice n.º 10) por el comité de selección para el consultor y personal clave indicado en el cuadro n.º 4, se determinó que la experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, capacitaciones, colegiaturas y certificado de habilidad incorporados para el personal clave propuesto, no se encontraban previstas como requisitos de calificación, conforme lo establecía las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios de consultorías de obras aprobado con Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017 "Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD" (Apéndice n.º 14); situación que se detalla continuación:

- Comité de selección incorporó en las bases administrativas experiencia general mínima en el ejercicio profesional y criterios de acreditación de la experiencia en la especialidad que no se encontraban establecidas en las Bases Estándar

De los requisitos de calificación elaborados e incorporados por el comité de selección en las bases administrativas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 10), se evidenció que para el Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario Ambiental, Especialista en Diseño Estructural, Especialista en Hidrología, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Diseño Hidráulico y Especialista en Presupuesto y Metrados, se solicitaron experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura y la acreditación de la experiencia en la especialidad por número de participaciones en la elaboración de expedientes técnicos, incorporando en las bases la experiencia general mínima a pesar que no se encontraba establecida como requisitos de calificación en las Bases Estándar (Apéndice n.º 14), y el criterio de acreditación de la experiencia en la especialidad por número de participaciones; no obstante que este criterio no estuvo preceptuado en las Bases Estándar, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5
Experiencias incorporadas pro el comité de selección para el personal clave

Nº	Cargo (A)	Experiencia en el ejercicio profesional (B)	Experiencia en la Especialidad (C)	Lo que establece las Bases Estándar, Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultorías de obras ¹¹
1	Jefe de Proyecto	Ingeniero Sanitario o Civil, titulado colegiado para el ejercicio profesional mínimo 15 años de experiencia en el ejercicio profesional desde la colegiatura.	Experiencia en la elaboración mínimo de tres (3) consultorías y/o estudios de arquitectura y/o ingeniería como jefe/director de proyecto, director de proyectos y/o estudios.	3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN A. CAPACIDAD LEGAL B. CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE (FORMACION ACADEMICA) B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE <i>*Requisitos:</i> [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en
	Ingeniero Sanitario y Ambiental	Ingeniero Sanitario y Ambiental colegiado y habilitado con mínimo 24 meses en el ejercicio profesional a partir de la colegiatura.	Haber participado como Especialista en trabajos de sistemas de agua potable y alcantarillado en la formulación como mínimo de 2 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica.	
	Ingeniero Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil colegiado y habilitado con un mínimo 24 meses en el ejercicio profesional a partir de la colegiatura.	Haber participado como Especialista en trabajos de estructuras en la Formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas.	
4	Ingeniero Especialista	Ingeniero Civil y/o Hidrólogo colegiado y habilitado, con un mínimo de 24	Haber participado como Especialista en trabajos de hidrología en la formulación	

¹¹ Específicamente, el literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar (Apéndice n.º 14).

N°	Cargo (A)	Experiencia en el ejercicio profesional (B)	Experiencia en la Especialidad (C)	Lo que establece las Bases Estándar, Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultorías de obras ¹¹
	en Hidrología	meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	como mínimo de 4 expediente técnicos de infraestructura hidráulica.	[CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]"
5	Ingeniero Especialista en Hidráulica	Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como Especialista en trabajos de hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica.	
6	Ingeniero Especialista en Presupuesto y Metrados	Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como Especialista en costos y presupuestos en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas.	
7	Ingeniero Especialista en Suelos y/o Geotecnia	Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como Especialista en trabajos de hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas.	

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 007-2017-MDCH-CS (Apéndice n.º 10)

Elaborado por: Comisión de control

Del resumen desarrollado en el cuadro precedente, podemos advertir como los miembros del comité de selección¹² incorporaron para el personal clave el requisito de contar con experiencia general mínima en el ejercicio profesional, los mismos que serían computados a partir de la colegiatura, verificándose que el comité de selección para el presente procedimiento incorporó como requisitos de calificación ostentar experiencia profesional de 15 años para el Jefe de Proyecto y 2 años (24 meses) para los Especialistas anotados en los ítems n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del cuadro precedente.

Dicha experiencia referida en el párrafo precedente, de conformidad al literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultorías de obras¹³ (Apéndice n.º 14); no correspondía ser incorporados como requisitos de calificación, debido a que únicamente se debió requerir la experiencia en la especialidad del personal clave propuesto consignando: "(...) **EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MINIMO]** en (...) **TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA]** del personal clave (...)", (Énfasis agregado); sin embargo, el comité de selección, inobservó dicha disposición y procedió sin corresponderles a incorporarlos como requisitos de calificación como parte del procedimiento de selección, sin corresponder.

En ese sentido, el comité de selección incorporó como requisito de calificación experiencias generales mínimos en el ejercicio profesional y estableció criterios distintos a los previstos en las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada de consultorías de obra (Apéndice n.º 14), contraviniendo lo enmarcado en el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a que: "**la entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE**" (Énfasis agregado); también, inobservaron el segundo párrafo del artículo 26º del Reglamento de Contrataciones del Estado, debido a que el comité de selección no elaboró: "**los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE**". (Énfasis agregado)

Asimismo, también los miembros del comité de selección incorporaron en las bases del procedimiento de selección (Apéndice n.º 10) como criterio de acreditación de la experiencia en la especialidad requerida para el personal clave propuesto, en función a la cantidad de

¹² Alex Humberto Bellota Cáceres, Arquitecto; Dionicio Maldonado Lima, Bachiller en Derecho y Dember Orosco Alarcón, Contador.

¹³ Bases Estándar aprobado mediante el documento denominado Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017 "Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD", modificado en mayo del 2017 (Apéndice n.º 14).

participaciones en la elaboración de expedientes técnicos; es decir, para el Jefe de Proyecto, requirió 3 participaciones; para el Ingeniero Sanitario y Ambiental, 2 participaciones y para los cargos de Ingenieros Especialistas en Estructuras, Hidrología, Hidráulica, Presupuestos y Metrados, requirió experiencia en la elaboración de 4 expedientes técnicos, conforme se detalla en la columna C del cuadro n.º 5; respecto de los cuales se determinó que no correspondía establecer la acreditación con la cuantificación de participaciones, debido a que según el mismo literal¹⁴ de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada (**Apéndice n.º 14**), se debió establecer la acreditación en función al: "(...) **TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO]** en (...) **TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA]** del personal clave (...)". (Énfasis agregado)

Entero

Con respecto a las acreditaciones de las experiencias en la especialidad del personal clave propuesto, en función al número de participaciones, el Organismo Supervisor de Contrataciones - OSCE mediante el pronunciamiento n.º 712-2016/OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 15**), indicó que: "**considerando la experiencia del personal se establece en función a un determinado tiempo; no resulta razonable requerir al especialista (...) para la elaboración del expediente técnico de saneamiento haber participado en la elaboración de tres (3) expedientes técnicos**", (Énfasis agregado); por lo que, conforme se viene revelando en los párrafos precedentes, no correspondía establecer la acreditación de la experiencia especializada con la cuantificación de participaciones.

Asimismo, del ítem n.º 7 del cuadro n.º 5, podemos advertir que el comité de selección incorporó para el cargo de Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, experiencia en la elaboración de cuatro (4) expedientes técnicos como Especialistas en trabajos de Hidráulica, experiencia que conforme se cita en el cuadro n.º 5, es distinta a la de la Especialidad en Suelos y Geotecnia; es decir, la experiencia en la especialidad solicitada no tiene ninguna relación con las actividades que demandan el cargo propuesto; sin embargo, el comité de selección procedió a incorporarlo en las bases administrativas (**Apéndice n.º 10**).

Además, se verificó que la colegiatura y habilitación profesional del personal clave fueron incorporados como requisitos de calificación, a pesar que no correspondían ser requeridos de conformidad al literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar (**Apéndice n.º 14**), aspecto que fue advertido por el OSCE a través del pronunciamiento n.º 712-2016/OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 15**), donde indicó que: "**en atención a los principios de Economía y Libre Concurrencia, la colegiatura y la habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato**", (Énfasis agregado); por lo tanto, no correspondía ser incorporado como requisito de calificación.

En consecuencia, el comité de selección incorporó como requisitos de calificación para el personal clave propuesto, experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, acreditación de la experiencia en la especialidad con número de participaciones en la elaboración de expedientes técnicos, colegiatura y certificado de habilidad para el personal clave propuesto, incumpliendo lo dispuesto en las Bases Estándar e inobservando los artículos 26º y 28º del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, limitando la participación de proveedores, debido a que para el proceso objeto de evaluación se presentó una sola oferta (consultor Eber Onzueta Tambranco), afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.



¹⁴ Literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultorías de obras

- Comité de selección incorporó en las bases administrativas, capacitaciones para el personal clave propuesto, que no se encontraban como requisitos de calificación en las Bases Estándar

De la revisión a los requisitos de calificación incorporados por el comité de selección en las bases administrativas (**Apéndice n.º 10**) (literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada), se evidenció la incorporación de capacitaciones por parte del comité de selección, las mismas que no correspondían ser establecidos como requisitos de calificación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Escu

Cuadro n.º 6
Capacitaciones incorporadas por el comité de selección para el personal clave

Nº	Cargo	Capacitaciones requeridas	Comentario
1	Jefe de Proyecto	- Maestría en MBA con antigüedad mínima de 8 años después de la obtención del grado. - Capacitación en la especialidad tales como consultor en cambio climático, gestión de saneamiento básico rural, gestión de recursos hídricos.	Las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultoría de obra, no estableció como requisito de calificación capacitaciones al personal clave propuesto.
2	Ingeniero Sanitario y Ambiental	Curso de especialización en gestión ambiental y fiscalización ambiental, mínimamente de 24 créditos.	
3	Ingeniero Especialista en Estructuras	Deberá contar con una Investigación y/o Tesis en la Aplicación de la Metodología BIM en un proyecto que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	
4	Ingeniero Especialista en Hidráulica	Deberá contar con una Investigación y/o Tesis en un proyecto hidráulico, que será sustentado con una resolución rectoral o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	
5	Ingeniero Especialista en Hidrología	Curso en hidráulica e hidrología aplicada a ingeniería civil.	

f

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 007-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 10**)
Elaborado por: Comisión de control

De la revisión efectuada a los incisos A-capacidad legal, B-capacidad técnica - profesional y C-experiencia del postor, del numeral 3.2 - requisitos de calificación, del capítulo III - Requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultoría de obra (**Apéndice n.º 14**), se advirtió que ningún tipo de capacitación estaba preceptuado como requisito de calificación para el personal clave propuesto; sin embargo, los miembros del comité de selección, inobservando lo referido, incorporaron capacitaciones para el Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario y Ambiental, Ingeniero Especialista en Estructuras, Ingeniero Especialista en Hidráulica e Ingeniero Especialista en Hidrología, conforme se advierte del cuadro n.º 6.

Al respecto, los miembros del comité de selección, al incorporar las capacitaciones como requisitos de calificación, contravinieron lo enmarcado en el segundo párrafo del artículo 26º del Reglamento de Contrataciones del Estado, debido a que el comité de selección no elaboró: **"los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE"**, (Énfasis agregado); asimismo, vulneraron lo establecido en el artículo 28º del citado Reglamento, que indica que la: **"Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE"**. (Énfasis agregado)

Adicionalmente a ello, los miembros del comité de selección no solo incorporaron las capacitaciones como requisitos de calificación sin corresponder, sino que estas capacitaciones son restrictivas en la medida que son muy específicas y no se evidenció en las bases



administrativas, la disposición de que estas podrían haber sido acreditados con capacitaciones similares o parecidas a las incorporadas, en cuyo contexto podemos indicar como ejemplo: la Maestría en MBA requerida para el Jefe de Proyecto, que tiene como condición para ser aceptada, haberse obtenido con ocho años de antigüedad respecto a la fecha de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada.

Escribir

Asimismo, las investigaciones y/o tesis en la metodología BIM y proyectos Hidráulicos incorporados para los Ingenieros Especialistas en Estructuras e Hidráulica, tienen como condición que debieron haberse realizado en la colindancia del departamento donde se intervendrá con el expediente técnico; es decir, solo serán aceptados los que fueron realizados en la colindancia de la región Apurímac; condición que revela la restricción de las investigaciones no solo a la territorialidad sino a la especificidad de las investigaciones; hechos con los cuales se revelaría el favorecimiento por parte de los miembros del comité de selección al consultor Eber Onzueta Tambranco, al establecer requisitos de calificación que solamente éste postor cumplía.

En consecuencia, se evidenció que los miembros del comité de selección, incorporaron requisitos de calificación como la experiencia en la especialidad para el consultor, experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, experiencia en la especialidad, capacitaciones, colegiatura y certificado de habilidad para el personal clave propuesto, sin corresponder, inobservando la normativa de contrataciones detalladas precedentemente; asimismo, cabe precisar que los requisitos de calificación incorporados por el comité de selección en las bases administrativas, limitaron la participación de potenciales proveedores; hechos con los cuales se afectó la transparencia, formalidad y legalidad de los actos en la administración pública.

↓

Factores de evaluación establecidos en las bases administrativas

De la verificación al subliteral B.1, literal B, capítulo IV de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 10**), se evidenció que el comité de selección estableció como factor de evaluación, la experiencia en la especialidad del personal clave propuesto, conforme al detalle siguiente:

"(...)

B CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	(30) puntos
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
Criterio: Se evaluará en función al número de consultorías y/o proyectos elaborados, y/o supervisados que el Director y/o Jefe de Proyecto haya realizado, referente a edificaciones.	De 10 a más consultorías y/o proyectos elaborados y/o supervisados 30 puntos
Acreditación: Se acreditarán con contratos, constancias, certificados o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre tal hecho.	De 5 a 7 consultorías y/o proyectos elaborados y/o supervisados 25 puntos
	De 3 a 4 consultorías y/o proyectos elaborados y/o supervisados 05 puntos

(...)" (Énfasis agregado)

Al respecto, se advirtió que los miembros del comité de selección establecieron como criterio para la asignación de puntajes al factor de evaluación de la experiencia del Jefe de Proyecto, en función al número de consultorías efectuadas en proyectos de edificaciones, a pesar que el criterio previsto en el subliteral B.2, literal B, capítulo IV - factores de evaluación, de la sección específica de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada (**Apéndice n.º 14**), dispone que la experiencia del personal clave: "**se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto**", (Énfasis agregado); es decir, los miembros del comité de selección establecieron como factores de evaluación para el Jefe de Proyecto, experiencia distinta a la especialidad requerida¹⁵, la misma que sería acreditada con número de participaciones en la elaboración de



¹⁵ En las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 10**) se requirió experiencia en la especialidad de edificaciones, cuando correspondía por la especialidad requerir experiencia en obras de saneamientos básicos o similares.

expedientes técnicos, los cuales son criterios contrarios que el comité de selección adoptó, respecto a los establecidos en las Bases Estándar (**Apéndice n.º 14**) y a lo enmarcado en el artículo 28º del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, que son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios o servidores que participan en los procedimientos de selección.

Erum

De la misma forma, se advirtió que en el subliteral B.2, literal B, capítulo IV - factores de evaluación, de la sección específica de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada (**Apéndice n.º 14**), la experiencia del Jefe de Proyecto se acreditará, entre otros, con contratos y su respectiva conformidad; sin embargo, el comité de selección estableció en las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 10**), que dicha experiencia se acreditará, entre otros, con el contrato, sin precisar que esta debe contar con la conformidad correspondiente; situación que revela que el colegiado inobservó lo establecido en las Bases Estándar (**Apéndice n.º 14**) y la norma de contrataciones del Estado.

J

En consecuencia, a pesar de las observaciones reveladas en los párrafos precedentes, en el marco de la elaboración de las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 10**), el comité de selección procedió a integrar las mismas, constituyéndose como regla definitiva del procedimiento de selección, con el cual el comité de selección procedió a convocar, seleccionar y adjudicar la buena pro del procedimiento de selección; limitando la participación de otros proveedores, afectando la transparencia, formalidad y legalidad de los actos en la administración pública.

e. Selección y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 007-2017-MDCH-CS

Sobre el particular, se advirtió los siguientes hechos.

- Admisión de ofertas

J

De la verificación al ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2017-MDCH-CS, CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE MINASCUCHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS - APURÍMAC" POR UN VALOR REFERENCIAL DE S/ 265 000.00, de 3 de octubre de 2017, en adelante el "acta de otorgamiento de la buena pro de la AS n.º 007-2017" (**Apéndice n.º 10**); se identificó la inscripción de dos participantes: Eber Onzueta Tambranco y JKR San Mateo E.I.R.L., respecto de los cuales se evidenció que solo el primer participante presentó oferta técnica y económica (**Apéndice n.º 10**), que el comité de selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro, de forma irregular.

Al respecto, de la revisión a la única oferta técnica presentada por Eber Onzueta Tambranco (**Apéndice n.º 10**), se advirtió que propuso como parte del personal profesional clave a William Urrutia Campos, para desempeñar las labores de Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, marco en el cual presentó documentación para acreditar la experiencia en la especialidad requerida conforme al detalle siguiente:



Cuadro n.º 7
Experiencia en la especialidad de William Urrutia Campos, Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia

Nº	Entidad	Documento	Labores efectuadas
1	Municipalidad Distrital de San Antonio de Cachi-Andahuaylas	Constancia de trabajo de 19 de diciembre de 2016, emitido y suscrito por el Alcalde de la Municipalidad.	Hace constar que participó como integrante del equipo profesional en la elaboración de dos (2) expedientes técnicos.

N°	Entidad	Documento	Labores efectuadas
2	A&B Ingenieros	Constancia de conformidad de 6 de mayo de 2015, emitido y suscrito por Edgar Yndalecio Astochado Chules.	Hace constar que ha participado en la elaboración de un (1) expediente técnico.

Fuente: Oferta técnica de Eber Onzueta Tambranco (folios 97-103) (Apéndice n.° 10)

Elaborado por: Comisión de control

De la verificación a los documentos señalados en el cuadro precedente, se determinó que la constancia de trabajo de 19 de diciembre de 2016 (ítem n.° 1 del cuadro n.° 7) (Apéndice n.° 10) con el que se acreditó la experiencia de William Urrutia Campos, como Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, presenta incoherencias respecto al cargo que desempeñó en dicha labor, debido a que en el primer párrafo indica que: **"conste por la presente constancia de CONFORMIDAD que el Ing. William Urrutia Campos ha conformado parte integrante del equipo profesional y ha laborado en la Municipalidad cumpliendo las funciones como Especialista en Suelos"**, (Énfasis agregado); sin embargo, en el último párrafo del mismo documento, el Alcalde otorgó a dicho especialista la: **"CONFORMIDAD de los servicios prestados como Especialista en Estructuras en Obras Hidráulicas de los Estudios Definitivos"**. (Énfasis agregado); por lo que la citada constancia, presentaría información inexacta, debido a que no revela de manera fehaciente en cuál de las especialidades es la experiencia adquirida y acreditada por dicho especialista; no obstante ello, el comité de selección validó dicha constancia, sin corresponder.

Asimismo, de las tres (3) experiencias en la elaboración de expedientes técnicos presentados por el postor - Eber Onzueta Tambranco (señalados en el ítem n.° 1 y 2 del cuadro n.° 7) a efectos de acreditar la experiencia en la Especialidad del Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, solo queda válida la referida en el ítem n.° 2 del cuadro n.° 7; debido a que conforme se reveló en el párrafo precedente, la documentación referida en el ítem n.° 1 no sustentó fehacientemente la experiencia en la especialidad del Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia.

En consecuencia, la experiencia referida en el ítem n.° 2 del cuadro n.° 7 (1 experiencia válida) no es suficiente para cumplir con la experiencia en la especialidad mínima establecida para el Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia (4 participaciones), conforme a lo establecido en el literal B.2 experiencia del personal clave, numeral 3.2 requisitos de calificación, del capítulo III-requerimiento, sección específica de las bases administrativas (Apéndice n.° 10), debido a que para ser admitido se necesita 4 experiencias acreditadas fehacientemente; es decir, el postor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el Especialista en Suelos y Geotecnia y por tanto la oferta técnica presentada por Eber Onzueta Tambranco (Apéndice n.° 10), no debió ser admitida, evaluada, calificada y adjudicada con la buena pro del procedimiento de selección anotado.

En ese sentido, los miembros del comité de selección, con su actuar transgredieron lo enmarcado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que: **"Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"** (Énfasis agregado); sin embargo, el comité de selección, procedió admitirla, evaluarla, calificarla y otorgar la buena pro sin corresponder, conforme consta en el acta de otorgamiento de la AS n.° 007-2017 de 3 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 10).

Del mismo modo, el comité de selección procedió a evaluar la única oferta técnica presentada por Eber Onzueta Tambranco (Apéndice n.° 10), verificándose que las capacitaciones incorporadas por los miembros del comité de selección en las bases administrativas del procedimiento de selección para el Especialista en Estructuras, Especialista en Hidráulica, Especialista en Hidrología, Jefe de Proyecto e Ingeniero Sanitario Ambiental, fueron acreditadas conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.º 8
Acreditación de las capacitaciones incorporadas por el comité de selección

Nº	Cargo	Bases administrativas	Oferta técnica de Eber Onzueta Tambranco
1	Ronald Serrano Cervantes, Ingeniero Especialista en Estructuras	Deberá contar con una Investigación y/o Tesis en la Aplicación de la Metodología BIM en un proyecto que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	Tesis para optar el título profesional de Ingeniero Civil denominado: "Aplicación de la metodología BIM para mejorar la calidad de información en la fase de diseño del proyecto educativo de la IE Nuestra Señora de las Mercedes de Abancay" ; sustentado por Guido Contreras Sauñe y Ronald Serrano Cervantes, según Resolución Decanal n.º 0022-2014-UTEA-FI de 27 de enero de 2014, de la Universidad Tecnológica de los Andes. (folio 139-140)
2	Edwin Andrade Choquenaira, Ingeniero Especialista en Hidráulica	Deberá contar con una Investigación y/o Tesis en un proyecto hidráulico , que será sustentado con una resolución rectoral o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	Tesis para optar el título profesional de ingeniero civil denominado: "Represamiento de la laguna Arumiri y mejoramiento del sistema de riego por aspersion Atancama - Uripipampa - Siusay, distrito de Lambrama - Abancay - Apurímac" , sustentado por Edwin Andrade Choquenaira y Hover Zarate Quispe, según Resolución Decanal n.º 327-2014-UTEA-FI-D de 29 de diciembre de 2014, de la Universidad Tecnológica de los Andes. (folio 116-117)
3	Ademir Merma Sarmiento, Ingeniero Especialista en Hidrología	Curso en Hidráulica e Hidrología Aplicada a Ingeniería Civil .	Aplicaciones de la Hidráulica y la Hidrología a la Ingeniería Civil , otorgado por la Universidad Tecnológica de los Andes en diciembre de 2014.
4	Alejandro Zapata García, Jefe de Proyecto	Maestría en MBA con antigüedad mínima de 8 años después de la obtención del grado.	Magister en Administración , otorgado por universidad ESAN de 6 de diciembre de 2007 (folio 166)
		Capacitaciones en la especialidad tales como: - Consultor en cambio climático.	Consultor en cambio climático , otorgado por Universidad Nacional del Centro del Perú de 4 de diciembre de 2013. (folio 160)
		- Gestión de saneamiento básico rural.	Gestión de la calidad en proyectos de saneamiento básico rural , otorgado por el Proyecto de Saneamiento Básico en la Sierra Sur – SANBASUR de 5 de agosto de 2013. (folio 156)
		- Gestión de recursos hídricos.	Gestión de recursos hídricos , otorgado por universidad nacional agraria la molina de 17 de agosto de 2016. (folio 155)
5	Delcy Elisabeth Miranda Luyo, Ingeniero Sanitario y Ambiental	Acreditar curso de especialización en: Gestión ambiental y fiscalización ambiental	Gestión ambiental y fiscalización ambiental , otorgado por Universidad Autónoma del Perú, el 22 de enero de 2017. (folio 147)

Fuente: Oferta técnica de Eber Onzueta Tambranco (Apéndice n.º 10)

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se evidenció que las capacitaciones requeridas, que deben contar los Especialistas en Estructuras e Hidráulica, ítems n.ºs 1 y 2 del cuadro precedente respectivamente, fueron sustentadas por el único postor Eber Onzueta Tambranco, exactamente de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas (Apéndice n.º 10); asimismo, conforme se puede observar en el ítem n.º 3 del mismo cuadro, para el Ingeniero Especialista en Hidrología se requirió acreditar el curso en Hidráulica e Hidrología Aplicada a Ingeniería Civil, requerimiento que fue acreditado con una capacitación que tiene la misma denominación consignada en las bases administrativas.

De la misma forma, las capacitaciones solicitadas para el Jefe de Proyecto e Ingeniero Sanitario y Ambiental (ítems 4 y 5 del cuadro n.º 8), fueron acreditados con cursos que tienen las denominaciones exactamente iguales a las incorporadas por los miembros del comité de manera directa en las bases administrativas (Apéndice n.º 10); del mismo modo, para el caso del Jefe de Proyecto se requirió sustentar que cumplan con acreditar una Maestría en MBA con una antigüedad mínima de 8 años después de la obtención del grado, requisito de calificación que también fue acreditado conforme a las bases administrativas (Apéndice n.º 10), con el diploma de Maestría en Administración de 6 de diciembre de 2007 otorgado a Alejandro Zapata García.

Por lo expuesto, se verificó que la documentación presentada por el postor Eber Onzueta Tambranco en el marco del citado procedimiento de selección, cumplió con acreditar exactamente las capacitaciones exigidas en las bases administrativas (Apéndice n.º 10), para el personal clave propuesto; contexto en el cual, se colige que dichas capacitaciones fueron incorporados por los miembros del comité de manera directa para favorecer al postor Eber Onzueta Tambranco, a quien el comité de selección, también favoreció en relación a la acreditación de la experiencia mínima



requerida para el Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, a pesar que no le correspondía, por no acreditar la experiencia mínima solicitada en las bases administrativas.

Además, de los hechos revelados en los párrafos precedentes, los miembros del comité de selección continuaron con la ejecución de los procedimientos administrativos permitiendo el otorgamiento de la Buena pro, conforme se evidenció con el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 007-2017-MDCH-CS, de 3 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 10**); situación con la cual, se habilitó la suscripción del contrato de elaboración de expediente técnico n.º 235-2017-MDCH de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 10**), por S/ 265 000,00, favoreciendo así al único postor que presentó su oferta, Eber Onzueta Tambranco (**Apéndice n.º 10**).

De todo lo expuesto, desde el requerimiento realizado hasta la suscripción del contrato de consultoría, se evidenció que los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 10**) no contenían los requisitos de calificación previstos para el consultor y personal clave propuesto; asimismo, dicho documento fue elaborado por Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, quien según el Reglamento Nacional de Edificaciones no podía elaborar dicho documento por tener la formación profesional de Arquitecto, la que no es afín y/o distinta a la labor de elaboración de Términos de Referencia para expedientes técnicos de saneamiento básico, que están relacionados con proyectos saneamiento básico y de infraestructura; de la misma forma, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, sin observar que los Términos de Referencia no contenían los requisitos de calificación para la contratación de la consultoría de obra, procedió a efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en mérito al cual se determinó la pluralidad de consultores y el valor referencial del procedimiento de selección, de manera distorsionada.

Asimismo, Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal, procedió a la designación de los miembros del comité de selección, sin cautelar que, dos (2) de los tres (3) miembros designados, debieron contar con conocimiento técnico sobre la materia objeto de la contratación, a efectos de cautelar la contratación de un consultor que garantice una consultoría de calidad (elaboración de expediente técnico); en ese contexto, Alex Humberto Bellota Cáceres, Dionicio Maldonado Lima y Dember Orosco Alarcón, Presidente, primer miembro y segundo miembro titulares, respectivamente, procedieron a elaborar las bases administrativas (**Apéndice n.º 10**), incorporando en la sección específica de las mismas los requisitos de calificación para el consultor y personal clave propuesto, sin corresponder y que algunos de estos requisitos incorporados no se encontraban establecidos en las Bases Estándar; los mismos que no fueron sometidos al estudio de posibilidades que ofrece el mercado; por lo que, se colige que estos requisitos fueron incorporados de manera directa por los miembros del comité para favorecer al único postor Eber Onzueta Tambranco, que presentó oferta técnica – económica (**Apéndice n.º 10**).

Posteriormente, el comité de selección admitió la oferta técnica del postor Eber Onzueta Tambranco (**Apéndice n.º 10**), a pesar que la experiencia en la especialidad mínima requerida para el Especialista en Suelos y Geotecnia, no fue acreditada; igualmente en el caso de las capacitaciones requeridas en las bases administrativas (**Apéndice n.º 10**), se ha evidenciado que el único postor que presentó su oferta, acreditó exactamente con lo solicitado, coligiéndose que el procedimiento de selección anotado, se direccionó a favor del postor Eber Onzueta Tambranco; no obstante los hechos revelados, los miembros del comité de selección continuaron con la ejecución de los procedimientos administrativos permitiendo el otorgamiento de la buena pro al referido postor y la suscripción del contrato de elaboración de expediente técnico n.º 235-2017-MDCH de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 10**), por S/ 265 000,00, actuaciones con las cuales se limitó la participación de proveedores, afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

2. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2017-MDCH-CS PRIMERA CONVOCATORIA

a. De los Términos de Referencia

De la verificación realizada por la comisión de control al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2017-MDCH-CS (Apéndice n.º 16), aprobado mediante el memorándum n.º 098-2017MDCH-/GM/JFLL de 28 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 16), se identificó la hoja de requerimiento de servicios n.º 0679 de 24 de julio de 2017 (Apéndice n.º 16), al cual se adjuntó los Términos de Referencia en 2 juegos (104 folios) para la elaboración de cinco (5) expedientes técnicos (Apéndice n.º 16), el mismo que fue elaborado y suscrito por Alex Humberto Bellota Cáceres, como Subgerente de Infraestructura de la Entidad; asimismo, se evidenció que la anotada hoja de requerimiento fue elaborado por Alex Humberto Bellota Cáceres, debido a que aparece como solicitante y suscribió la misma como residente y Gerente de línea, situación que atribuye la autoría de los Términos de Referencia y la hoja de requerimiento al referido Subgerente de Infraestructura.

Asimismo, Alex Humberto Bellota Cáceres, con carta n.º 001-2021-AHBC de 8 de setiembre de 2021, nos confirma lo descrito en el párrafo precedente, en el que nos indica que: "(...) *de manera repetitiva que en el momento en el cual mi persona asumía cargo de Sub gerente de infraestructura no estaba implementada la oficina de Estudios y expedientes técnicos por lo que la elaboración de requerimiento y TDR recae en el jefe inmediato siendo este mi persona*"; situación que demuestra fehacientemente que el citado Subgerente de Infraestructura elaboró los Términos de Referencia deficientes; con los cuales se inició los actos preparatorios del procedimiento de selección.

Del mismo modo, la referida hoja de requerimiento fue suscrita por Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal, en adelante el "Gerente"; Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento, en adelante "Jefe de Abastecimiento" y visto bueno de Presupuesto, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9
Términos de Referencia elaborados por Alex Humberto Bellota Cáceres

N°	AS N°	Hoja de requerimiento de servicios			Descripción del servicio	Solicitado por	Firmas de verificadas en la hoja de requerimiento de servicios	Comentario
		n.º	Fecha	Folios				
1	010-2017	0679	24/7/2017	104	- Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad Kuchuhuacho, distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac. - Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable saneamiento rural en la comunidad de Chiqñahui, distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac. - Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de Molinopata, distrito de Challhuahuacho, Cotabambas-Apurímac. - Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de Suytuyo, distrito de Challhuahuacho, Cotabambas-Apurímac. - Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de Liaqtani, distrito de Challhuahuacho-Cotabambas -Apurímac.	Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura	- Alex Humberto Bellota Cáceres, suscribió como Gerente de línea y Residente. - Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal. - Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento. - VºBº de Presupuesto.	No se identificó firmas de Ingeniero Civil y/o Sanitario en los TDR y requerimiento.

Fuente: Expedientes de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2017-MDCH-CS (Apéndice n.º 16)
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria es

responsable de formular los Términos de Referencia, entre otros, para la contratación de servicios de consultorías de obras de acuerdo a sus necesidades previstas; disposición que fue recogida por la Entidad, a través del ROF de la Entidad (**Apéndice n.º 11**), estableciendo en los artículos 158º y 159º, que la División de Estudios y Expedientes Técnicos, tiene como función: "**Dirigir y conducir los procesos técnico administrativos de la elaboración de los expedientes técnicos**" y "**participar en la formulación de bases, términos de referencia y documentación necesaria para las licitaciones, concurso y adjudicación directa de estudios de inversión**", respectivamente. (Énfasis agregado)

Esrum

Sin embargo, en el año 2017 se ha identificado que la División de Estudios y Expedientes Técnicos no fue implementado a pesar de estar considerando como tal en el organigrama de la Entidad; por lo cual le correspondía a la Subgerencia de Infraestructura elaborar los Términos de Referencia cautelando la participación de profesionales especialistas de acuerdo al tipo de proyectos; por lo que de conformidad al artículo 11º de la norma G-30 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, los profesionales responsables del proyecto son aquellas que están legalmente autorizados a ejercer su profesión según su especialidad, correspondiéndole al: "**Arquitecto, (...) proyecto de Arquitectura; al Ingeniero Civil, (...) proyecto de Estructuras; al Ingeniero Sanitario, (...) proyecto de Instalaciones Sanitarias**", (Énfasis agregado).

✱

En tal sentido, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, quien es de profesión de Arquitecto¹⁶; por su especialidad no le correspondía elaborar los Términos de Referencia, sino disponer de los ingenieros civiles y/o ingenieros sanitarios que estuvieron bajo su disposición, elaboren o participen en la elaboración de los Términos Referencias para proyectos de saneamiento básico; por el contrario, inobservando la normativa precitada en el párrafo precedente, el anotado Subgerente procedió a elaborar y suscribir los Términos de Referencia sin cautelar la participación de dichos profesionales en dicha labor y prosiguió a suscribir la hoja de requerimiento de servicios n.º 0679 de 24 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 16**), como Gerente de Línea y Residente, en los cuales tampoco se observó la firma o visto bueno de un profesional afín a la especialidad establecida para proyectos de saneamiento básico.

✱

De la misma forma, el artículo 2º de la Ley n.º 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, establece que el campo profesional del Arquitecto abarca principalmente áreas o ámbitos como:

"(...)

1. **De la obra edificatoria:** comprende las siguientes subareas:
Arquitectura; Arquitectura Paisajística; Arquitectura de interiores, Preservación del Patrimonio Histórico Arquitectónico (...)
2. **Del hábitat racionalizado:** comprende las siguientes subareas:
Ordenamiento Territorial; Planeamiento Urbano; Hábitat-Medio Ecológico; Diseño Urbano; Restauración Ecológica Ambiental (...)
3. **De la tecnología y el conocimiento:** comprende las siguientes subareas:
Actividad Inmobiliaria; Gerencia de Proyectos; Mobiliario y Equipamiento Urbano; Artefactos y Enseres; Acondicionamiento de Superficies; Materiales y Servicios (...)

De la misma manera, la disposición mencionada en el párrafo precedente fue recogida en los artículos 7º¹⁷ y 10º¹⁸ del Reglamento del Campo Profesional del Arquitecto; en tal sentido, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura, pese a no contar con la especialidad requerida por las normas precitadas, procedió a elaborar los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 16**) para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración de los expedientes



¹⁶ según la consulta efectuada a la página web de la Superintendencia Nacional de Educación.

¹⁷ 7.1 **Práctica de la Arquitectura**

"La práctica de la profesión de arquitecto consiste en la prestación de servicios profesionales, relativos a la planificación urbana y diseño arquitectónico, la construcción, la ampliación, la conservación, la restauración o la alteración de un edificio o un grupo de edificios (...)"

¹⁸ "Las Áreas que conforman el campo profesional del arquitecto y en las que tiene competencia de intervención son: I. Obra Edificatoria o Arquitectónica (...); II. Hábitat Racionalizado (...); III. Tecnología y Conocimiento (...)"

técnicos de los proyectos referidos en el ítem n.º 2 del anexo n.º 1 adjunto al presente informe (**Apéndice n.º 17**), el mismo que de conformidad a las normativas precitadas estaba fuera del campo o ámbito de su competencia profesional.

Excmo

Adicionalmente a ello, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, elaboró los Términos de Referencia con deficiencias; debido a que para los siete (7) profesionales clave que requirió (Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario y Ambiental, Especialista en Diseño Estructural, Especialista en Hidrología, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Diseño Hidráulico y Especialista en Presupuesto y Metrados), **no consignó la experiencia en la especialidad y formación profesional correspondientes; es decir, no se consideró en los Términos de Referencia (Apéndice n.º 16), los requisitos de calificación**, tanto para el consultor como para el personal clave referido según corresponda; inobservando así el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "(...) **El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.** (...)". (énfasis agregado)

[Handwritten mark]

En consecuencia, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad sin tener la especialidad prevista y sin propiciar la participación de profesionales afines a la especialidad requerida para el servicio de elaboración de expedientes técnicos para proyectos e saneamiento básico, procedió a elaborar los Términos de Referencia sin consignar los requisitos de calificación para la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación de los expedientes técnicos de los proyectos citados en el anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 17**), contraviniendo lo establecido en la Ley y Reglamento de contrataciones del Estado, el Reglamento Nacional de Edificaciones; la Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto y el Reglamento del campo profesional del Arquitecto; afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

b. Del estudio de posibilidades que ofrece el mercado

En base a la hoja de requerimiento de servicios n.º 0679 de 24 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 16**), que contiene los Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 16**), el mismo que fue entregado a Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento, se generó la solicitud de cotización n.º 759 de 24 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 16**), mediante el cual se efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado a tres consultores conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[Handwritten mark]

Cuadro n.º 10
Estudio de mercado efectuado mediante la solicitud cotización n.º 759 de 24 de julio de 2017

Nº	Razón social	RUC	Telf.	Importe total S/	Fecha de cotización	Firmado por:	Comentario
1	Corporation Grupo OHLT And Geolab S.A.	20602011373	951474172	415 000,00	2/8/2017	Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento.	Se efectuó las cotizaciones, a pesar que los Términos de Referencia no contenían los requisitos de calificación para el consultor y personal clave.
2	Constructora e Inmobiliaria Q y V	20564215997	974600018	420 000,00	3/8/2017		
3	Roberto Ricardo Vivanco Pinto	10215291184	983688825	390 000,00	4/8/2017		

Fuente: Actos preparatorios de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 16**)
Elaborado por: Comisión de control



Del cuadro precedente, se puede advertir que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (**Apéndice n.º 16**), fue realizado a las empresas Corporation Grupo OHLT And Geolab S.A.; Constructora e Inmobiliaria Q y V y Roberto Ricardo Vivanco Pinto; a pesar que los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 16**) elaborados por Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura y alcanzados a través de la hoja de requerimiento de servicios n.º 0679 de 24 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 16**), a Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento, no contenían los requisitos de calificación referidas a la formación profesional y experiencias del personal clave y

Excmo

experiencia del consultor; respecto de los cuales, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, no efectuó ninguna observación como área técnica de contrataciones de la Entidad; a pesar que según lo enmarcado en el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, nos indica que el estudio de mercado debe efectuarse: **"sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria"**. (énfasis agregado)

J

En tal sentido, Dionicio Maldonado Lima, no debió efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debido a que los Términos de Referencia elaborados por el Subgerente de Infraestructura, no tenían establecidos los requisitos de calificación para el consultor y personal clave propuesto, por el contrario, inobservando lo estipulado en la norma procedió a efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (**Apéndice n.° 16**), conforme se tiene en el numeral 5 del Acta de Declaración Voluntaria de Amilcar Olivera Laura de 18 de agosto de 2021, suscrita con la comisión de control (**Apéndice n.° 12**), donde nos indicó que: *"Las cotizaciones para las contrataciones mayores a 8 UIT, estaba a cargo de Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento"*; asimismo, de los numerales 5 y 6 del Acta de Declaración Voluntaria de Edmundo Fuentes Arriola¹⁹ de 19 de mayo de 2021, también suscrita con la comisión de control (**Apéndice n.° 13**), nos manifestó que: *"Las cotizaciones ya llenadas me entregaba mi jefe (Dionicio Maldonado Lima) para registrarlos y generar el cuadro comparativo"*²⁰.

En tal sentido, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, realizó las cotizaciones para el servicio de consultoría de obra con los Términos de Referencia deficientes (**Apéndice n.° 16**), los mismos que no cumplían con los requisitos de calificación previstos en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con los artículos 8° y 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por cuanto las cotizaciones descritas en el cuadro n.° 10, no contenían las condiciones mínimas que la consultoría requería para un buen desarrollo, distorsionando la objetividad del estudio de mercado que está vinculado a obtener información respecto a la pluralidad de postores y el precio de la consultoría.

z

Sin embargo, dicho estudio efectuado con Términos de Referencia deficientes, fue validado por Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y Encargado del Órgano Encargado de Contrataciones mediante el FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO (BIENES/SERVICIOS) de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 16**), donde afirmó la existencia de: **"la pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento"**, (Énfasis agregados) y estableció el valor referencial de la consultoría de obra por S/390 000,00.

En consecuencia, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, con su actuar en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, transgredió lo establecido en el numeral 11.1 artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado e incumplió sus funciones generales establecidas en el artículo 85° del ROF de la Entidad (**Apéndice n.° 11**), el cual dispone que el Área de Abastecimiento debe: **"ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas en forma oportuna y empleando criterios de austeridad, prioridad y racionalidad"**, (Énfasis agregado); limitando a la Entidad determinar el valor referencial del servicio de consultoría de obra con información objetiva, así como identificar objetivamente la existencia de pluralidad de postores que podrían ofertar sus servicios en términos eficientes, eficaces y económicos.

¹⁹ Según manifestó en el acta mencionada, ingresó como practicante al Área de Abastecimiento de la Entidad de febrero a diciembre de 2017, en cuyo período efectuó labores en la generación de cotizaciones en mérito a las órdenes verbales de Dionicio Maldonado Lima.

²⁰ De la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2014-MDCH-CS, no se encontró el cuadro comparativo respectivo.



c. Designación de los miembros del comité de selección

Al respecto, se determinó que mediante el informe n.º 088-2017-UA-MDCH-C/A²¹ de 25 de agosto de 2017 se propuso a los integrantes del comité de selección para la elaboración de los documentos, convocatoria y conducción de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2017-MDCH-CS, por lo que Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal, formalizó la designación de dichos miembros propuestos a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 433-2017-MDCH-GM de 28 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 16**), quedando su conformación de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

Excmo

Cuadro n.º 11
Miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada

Nº	Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo	Comentario
1	Alex Humberto Bellota Cáceres (Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural)	Arquitecto	Presidente titular	Participaron en la elaboración de las bases, integración, convocatoria y adjudicación de la buena pro.
2	Dionicio Maldonado Lima (Jefe de Abastecimiento)	Bach. Derecho	Primer miembro titular	
3	Dember Orosco Alarcón (Jefe de Contabilidad)	Contador	Segundo miembro titular	
4	Nicanor Over Castañeda Contreras (Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural)	Ingeniero Civil	Presidente suplente	No participaron en ninguna etapa.
5	Javier Ancco Chanchhuaña (Unidad de Abastecimiento)	Administración	Primer miembro suplente	
6	Martín Castro Vicente ²² (Unidad de Registro Civil)	-	Segundo miembro suplente	

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 16**)

Elaborado por: Comisión de control

J

Cómo podemos advertir del cuadro precedente la designación de los miembros del comité de selección se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que: **“Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de (...) consultoría de obras (...) de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de contratación (...);”** sin embargo, de la revisión a la Resolución de Gerencia Municipal n.º 433-2017-MDCH-GM de 28 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 16**), se evidenció que ninguno de los miembros titulares del comité de selección (Alex Humberto Bellota Cáceres, Arquitecto; Dionicio Maldonado Lima, Bachiller en Derecho y Dember Orosco Alarcón, Contador) contaban con conocimientos técnicos sobre la materia objeto de la contratación, el mismo que está relacionado a la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento básico; situación que se evidenció con las profesiones que ostentan los miembros titulares del comité de selección.

J

En tal sentido, dicha designación se efectuó; no obstante que este **servicio de consultoría de obra** es una actividad que demanda profesionales altamente calificados, conforme consta en el anexo único - anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal, procedió a designar a estos profesionales, inobservando la norma señalada.

Del mismo modo, no se cumplió con lo establecido en el artículo 11º de la norma G-30 “Derechos y Responsabilidades” del Reglamento Nacional de Edificaciones, que nos precisa que los profesionales responsables del proyecto son aquellos que están legalmente autorizados para ejercer su profesión según su especialidad, correspondiéndole al Arquitecto, proyectos de Arquitectura; al Ingeniero Civil, proyectos de Estructuras y al Ingeniero Sanitario, Instalaciones Sanitarias; respecto del cual se advirtió que al tratarse de la elaboración de expedientes técnicos para proyectos de saneamiento básico, correspondía a Ingenieros Civiles y Sanitarios u otro afín con conocimiento técnico del objeto de contratación, participar en el procedimiento de selección.



²¹ No se encontró el documento físico, sin embargo, esta referido en el considerando de la resolución de designación del comité de selección, como documento que motiva la conformación del comité de selección

²² Según la consulta efectuada al portal web de la Superintendencia Nacional de Educación - SUNEDU, no se tiene registrado profesión alguna del indicado servidor.

Sin embargo, conforme se reveló en el párrafo precedente, los miembros del comité de selección no estuvieron integrados por ninguno de estos profesionales, por el contrario sus tres miembros no tenían conocimiento técnico ni la formación profesional para dicho fin; por lo tanto, en el procedimiento de selección convocado para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración de los cinco (5) expedientes técnicos de los proyectos de saneamiento básico (comunidades de Kuchuhuacho, Chiqñahui, Molinopata, Suytuyo y Llaqtani), se evidenció que la designación de los miembros del comité de selección, se realizó inobservando lo enmarcado en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estru

En tal sentido, el Subgerente de Infraestructura de la Entidad, conformó el comité de selección como presidente titular; no obstante que, esta función asumida implicaría evaluar ofertas técnicas y económicas para la elaboración de expedientes técnicos fuera del ámbito de su ejercicio profesional, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones; del mismo modo, **Dember Orosco Alarcón, segundo miembro titular del comité de selección designado, aceptó conformar el comité sin tener los conocimientos técnicos y especialidad respecto al objeto de la contratación.**

En consecuencia, la designación de los miembros del comité de selección efectuado por Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal, no cauteló la participación de profesionales con conocimiento técnico en la materia u objeto del procedimiento de selección; por lo tanto, la designación efectuada contravino lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto y el Reglamento del campo profesional del Arquitecto; afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

J

d. De las bases administrativas

Los miembros del comité de selección, Alex Humberto Bellota Cáceres, presidente del comité de selección; Dionicio Maldonado Lima, primer miembro titular y Dember Orosco Alarcón, segundo miembro titular, en merito a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 433-2017-MDCH-GM de 28 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 16**), procedieron a elaborar las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.° 16**), el mismo que fue aprobado por Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal, mediante el memorándum n.° 099-2017-MDCH-/GM/JFLL de 28 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 16**); asimismo, de la revisión a las bases administrativas (**Apéndice n.° 16**) aprobadas se pudo advertir las observaciones siguientes:

J

Comité de selección incorporó en las bases administrativas requisitos de calificación para el consultor y personal clave, que no se encontraban establecidos en los Términos de Referencia

De la revisión a las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.° 16**), se identificó que los miembros del comité de selección, incorporaron requisitos de calificación para el personal clave, a pesar que en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 16**) no se requirieron, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n.° 12

Incorporación de requisitos para el personal clave, efectuados por el comité de selección sin corresponder

N°	Términos/Referencia	Requisitos incorporados por el comité de selección en las bases administrativas
1	Consultor	Tiempo mínimo de experiencia Requisitos: El postor deberá acreditar un año de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.
2	Jefe de Proyecto	Jefe de proyecto Requisito:

N°	Términos/Referencia	Requisitos incorporados por el comité de selección en las bases administrativas
		<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Sanitario o Civil, titulado colegiado para el ejercicio profesional, con mínimo 18²³ años de experiencia en el ejercicio profesional desde la colegiatura. - Maestría en Business Administration con antigüedad mínima de 8 años después de la obtención del grado. - Experiencia en la elaboración mínimo de tres (3) consultorías y/o estudios de arquitectura y/o ingeniería como jefe/director de proyecto, director de proyectos y/o estudios. - Capacitación en la especialidad tales como en cambio climático, gestión de saneamiento básico rural, gestión de recursos hídricos, hidráulica y similares.
3	Ingeniero Sanitario Ambiental	<p>Ingeniero Sanitario y Ambiental Requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Sanitario y Ambiental colegiado y habilitado con mínimo 24 meses en el ejercicio profesional a partir de la colegiatura - Haber participado como Especialista en trabajos de sistemas de agua potable y alcantarillado en la formulación como mínimo de 2 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica - Acreditar curso de especialización en gestión ambiental y fiscalización ambiental, minimamente de 24 créditos
4	Especialista en Diseño Estructural	<p>Ingeniero Especialista en Estructuras Requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Civil colegiado y habilitado con un mínimo 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura. - Haber participado como Especialista en Trabajos de Estructuras en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas. - Deberá contar con una investigación y/o tesis en la aplicación de la metodología BIM en un proyecto, que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios. - La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.
5	Especialista en Hidrología	<p>Ingeniero Especialista en Hidrología Requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Civil y/o Hidrólogo colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura. - Haber participado como especialista en trabajos de Hidrología en la Formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica - Acreditar curso de Hidráulica e Hidrología aplicada a la Ingeniería Civil
6	Especialista en Geología y Geotecnia	<p>Ingeniero Especialista en Suelos y/o Geotecnia Requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura - Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidráulica en la formulación como mínimo de 2 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas
7	Especialista en Diseño Hidráulico	<p>Ingeniero Especialista en Hidráulica Requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura - Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica - Deberá contar comuna investigación y/o tesis en un proyecto hidráulico, que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios. - La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.
8	Especialista en Presupuesto y Metrados	<p>Ingeniero Especialista en Presupuesto y Metrados Requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura - Haber participado como Especialista en Costos y Presupuestos en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas.

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2017-MDCH-CS y Términos de Referencia (Apéndice n.º 16)

Elaborado por: Comisión de control

De la verificación a los Términos de Referencia formulados por Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad (Apéndice n.º 16), no se establecieron los requisitos de calificación indicados en el cuadro precedente; los mismos que los miembros del comité de selección, sin corresponder y sin comunicar dicha omisión al área usuaria, procedieron a incluir los requisitos de calificación referidos a la experiencia en la especialidad del consultor; experiencia general mínima en el ejercicio profesional computado a partir de la colegiatura, experiencia en la especialidad, capacitaciones, colegiaturas y certificado habilidad del personal clave propuesto²⁴, en la sección específica de las bases administrativas del citado procedimiento de selección (Apéndice n.º 16).

²³ Según el formato n.º 09, acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones, sin fecha, efectuado en merito a la observación realizada por Eber Onzueta Tambraco, mediante el documento s/n de 31 de agosto de 2017, se redujo los años de experiencia general de 20 años a 18 años, el mismo que fue establecido como regla definitiva en las bases administrativas.

²⁴ Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario Ambiental, Especialista en Diseño Estructural, Especialista en Hidrología, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Diseño Hidráulico y Especialista en Presupuesto y Metrados.

En tal sentido, la incorporación de estos requisitos de calificación realizados por el comité de selección, conforme lo establece el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le correspondía realizar a la Subgerencia de Infraestructura, área usuaria; por lo que, con la actuación funcional del comité de selección, respecto a la ejecución de funciones no atribuidas, transgredió lo enmarcado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la medida que: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)*. (Énfasis agregado)

Evid

Comité de selección incorporó en las bases administrativas requisitos de calificación, experiencias, capacitaciones, colegiatura y certificado de habilidad al personal clave propuesto, que no se encontraban establecidas en la norma de contrataciones y Bases Estándar

De la revisión a los requisitos de calificación incorporados en las bases administrativas (**Apéndice n.º 16**), por el comité de selección para el consultor y personal clave indicado en el cuadro precedente, se determinó que la experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, capacitaciones para el personal clave propuesto, colegiatura y certificado de habilidad incorporados para el personal clave propuesto, no se encontraban establecidos como requisitos de calificación, conforme lo establecía las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios de consultorías de obras (**Apéndice n.º 14**); situación que se detalla continuación:

→

- **Comité de selección incorporó en las bases administrativas experiencia general mínima en el ejercicio profesional y criterios de acreditación de la experiencia en las especialidades no establecidas en las Bases Estándar**

→

Sobre el particular, de los requisitos de calificación elaborados e incorporados por el comité de selección en las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 16**), se evidenció que para el Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario Ambiental, Especialista en Diseño Estructural, Especialista en Hidrología, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Diseño Hidráulico y Especialista en Presupuesto y Metrados, se solicitaron experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura y la acreditación de la experiencia en las especialidades por número de participaciones en la elaboración de expedientes técnicos, incorporando en las bases la experiencia general mínima a pesar que no se encontraban preceptuadas como requisitos de calificación en las Bases Estándar (**Apéndice n.º 14**) y el criterio de acreditación de la experiencia en la especialidad por número de participaciones; no obstante que este criterio no estuvo preceptuado en las Bases Estándar, conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.º 13

Experiencias incorporadas pro el comité de selección para el personal clave

Nº	Cargo (A)	Experiencia en el ejercicio profesional (B)	Experiencia en la Especialidad (C)	Lo que establece las Bases Estándar, Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultorías de obras ²⁵
1	Jefe de proyecto	Ingeniero Sanitario o Civil, titulado colegiado para el ejercicio profesional mínimo 18 años de experiencia en el ejercicio profesional desde la colegiatura.	Experiencia en la elaboración mínimo de tres (3) consultorías y/o estudios de arquitectura y/o ingeniería como jefe/director de proyecto, director de proyectos y/o estudios.	3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN A. CAPACIDAD LEGAL B. CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL
2	Ingeniero Sanitario y Ambiental	Ingeniero Sanitario y Ambiental colegiado y habilitado con mínimo de	Haber participado como Especialista en Trabajos de sistemas de agua potable y alcantarillado en la formulación como	

²⁵ Específicamente, el literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar (**Apéndice n.º 14**).

N°	Cargo (A)	Experiencia en el ejercicio profesional (B)	Experiencia en la Especialidad (C)	Lo que establece las Bases Estándar, Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultorías de obras ²⁵
		24 meses en el ejercicio profesional a partir de la colegiatura.	mínimo de 2 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica.	B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE (FORMACION ACADEMICA) B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
3	Ingeniero Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil colegiado y habilitado con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional a partir de la colegiatura.	Haber participado como Especialista en Trabajos de Estructuras en la Formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas.	<i>“Requisitos:</i> <i>[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]”</i>
4	Ingeniero Especialista en Hidrología	Ingeniero Civil y/o Hidrólogo colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidrología en la formulación como mínimo de 4 expediente técnicos de infraestructura hidráulica.	
5	Ingeniero Especialista en Hidráulica	Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica.	
6	Ingeniero Especialista en Presupuesto y Metrados	Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como Especialista en Costos y Presupuestos en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas.	
7	Ingeniero Especialista en Suelos y/o Geotecnia	Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidráulica en la formulación como mínimo de 2 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas.	

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2017-MDCH-CS (Apéndice n.º 16)
Elaborado por: Comisión de control

Del resumen desarrollado en el cuadro precedente, podemos advertir como los miembros del comité de selección (Alex Humberto Bellota Cáceres, Dionicio Maldonado Lima y Dember Orosco Alarcón) incorporaron para el personal clave referido el requisito de contar con experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, verificándose que el comité de selección para el presente procedimiento incorporó como requisitos de calificación tener experiencia profesional de 18 años para el Jefe de Proyecto y 2 años (24 meses) para los demás Especialistas anotados en los ítems n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del cuadro precedente.

Dichas experiencias referidas en el párrafo precedente, de conformidad al literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultorías de obras²⁶ (Apéndice n.º 14); no correspondía ser incorporados como requisito de calificación, debido a que únicamente se debió requerir la experiencia en la especialidad del personal clave propuesto consignando: “(...) **EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en (...) TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave (...)**”, (Énfasis agregado); empero, conforme se tiene revelado en el párrafo y cuadro precedentes, el comité de selección, inobservó dicha disposición y procedió sin corresponderles a incorporarlos como requisitos de calificación como parte del procedimiento de selección, sin corresponder.

En ese sentido, el comité de selección incorporó como requisito de calificación experiencias generales mínimos en el ejercicio profesional y estableció criterios distintos a los previstos en las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada de consultorías de obra (Apéndice n.º 14), contraviniendo lo enmarcado en el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a que: **“la entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE”**. (Énfasis agregado); también, inobservaron el segundo párrafo del artículo 26º del Reglamento de Contrataciones del Estado, debido a que el comité de selección no elaboró: **“los documentos**



²⁶ Bases Estándar aprobado mediante el documento denominado Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017 “Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD”, modificado en mayo del 2017 (Apéndice n.º 14).

del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE". (Énfasis agregado)

Asimismo, también los miembros del comité de selección incorporaron en las bases del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 10**), como criterio de acreditación de la experiencia en la especialidad requerida para el personal clave propuesto, en función a la cantidad de participaciones en la elaboración de expedientes técnicos; es decir, para el Jefe de Proyecto, requirió 3 participaciones; para el Ingeniero Sanitario y Ambiental, 2 participaciones y para los cargos de Ingenieros Especialistas en Estructuras, Hidrología, Hidráulica, Presupuestos y Metrados, requirió experiencia en la elaboración de 4 expedientes técnicos, conforme se detalla en la columna C del cuadro anterior; respecto de los cuales se determinó que no correspondía establecer la acreditación con la cuantificación de participaciones, debido a que según el mismo literal de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada (**Apéndice n.º 14**), se debió establecer la acreditación en función al: "(...) **TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO]** en (...) **TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA]** del personal clave (...)". (Énfasis agregado)

Con respecto a las acreditaciones de las experiencias en la especialidad del personal clave propuesto, en función al número de participaciones, el Organismo Supervisor de Contrataciones - OSCE mediante el pronunciamiento n.º 712-2016/OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 14**), indicó que: "**considerando la experiencia del personal se establece en función a un determinado tiempo; no resulta razonable requerir al especialista (...) para la elaboración del expediente técnico de saneamiento haber participado en la elaboración de tres (3) expedientes técnicos**", (Énfasis agregado); por lo que conforme se viene revelando en los párrafos precedentes, no correspondía establecer la acreditación de la experiencia especializada con la cuantificación de participaciones.

Asimismo, del ítem n.º 7 del cuadro n.º 13, podemos advertir que el comité de selección requirió para el Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, experiencia en la elaboración de dos (2) expedientes técnicos como Especialistas en trabajos de Hidráulica, experiencia que conforme se cita en el cuadro n.º 13, es distinta a la de la especialidad en Suelos y Geotecnia; es decir, la experiencia en la especialidad solicitada, no tiene ninguna relación con las actividades que demandan el cargo propuesto; sin embargo, el comité de selección procedió a incorporarlo en las bases administrativas (**Apéndice n.º 16**).

Además, se verificó que la colegiatura y habilitación profesional del personal clave fueron incorporados como requisitos de calificación, a pesar que no correspondían ser requeridos de conformidad al literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar (**Apéndice n.º 14**), conforme se pudo advertir por el OSCE a través de su pronunciamiento n.º 712-2016/OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 15**), donde indica que: "**en atención a los principios de Economía y Libre Concurrencia, la colegiatura y la habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato**", (Énfasis agregado); por lo tanto, no correspondía ser incorporado como requisito de calificación.

En consecuencia, el comité de selección incorporó como requisitos de calificación para el personal clave propuesto, experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, acreditación de la experiencia en la especialidad acreditado con número de participaciones en la elaboración de expedientes técnicos, colegiatura y certificado de habilidad para el personal clave propuesto, incumpliendo lo dispuesto en las Bases Estándar e inobservando los artículos 26º y 28º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y limitando la participación de proveedores, debido a que para el proceso objeto de evaluación se presentó una sola oferta (consultor consorcio HZ), afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.



- Comité de selección incorporó en las bases administrativas capacitaciones para el personal clave propuesto, que no se encontraban como requisitos de calificación en las Bases Estándar

De la revisión a los requisitos de calificación incorporados en las bases administrativas (Apéndice n.º 16), por el comité de selección (literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada), se evidenció la incorporación de capacitaciones por parte del comité de selección, las mismas que no correspondían ser establecidos como requisitos de calificación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 14
Capacitaciones incorporadas por el comité de selección para el personal clave

Nº	Cargo	Capacitaciones requeridas	Comentario
1	Jefe de Proyecto	- Maestría en Business Administration con antigüedad mínima de 8 años después de la obtención del grado. - Capacitación en la Especialidad tales como en cambio climático, gestión de saneamiento básico rural, gestión de recursos hídricos.	Las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultoría de obra, no estableció como requisito de calificación capacitaciones al personal clave propuesto.
2	Ingeniero Sanitario y Ambiental	Curso de especialización en gestión ambiental y fiscalización ambiental, mínimamente de 24 créditos.	
3	Ingeniero Especialista en Estructuras	Deberá contar con una Investigación y/o Tesis en la Aplicación de la Metodología BIM en un proyecto que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	
4	Ingeniero Especialista en Hidráulica	Deberá contar con una Investigación y/o Tesis en un proyecto hidráulico, que será sustentado con una resolución rectoral o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	
5	Ingeniero Especialista en Hidrología	Curso en hidráulica e hidrología aplicada a ingeniería civil.	

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2017-MDCH-CS (Apéndice n.º 16)
Elaborado por: Comisión de control

De la revisión efectuada a los incisos A-capacidad legal, B-capacidad técnica - profesional y C-experiencia del postor, del numeral 3.2 - requisitos de calificación, del capítulo III - Requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultoría de obra (Apéndice n.º 14), se pudo advertir que ningún tipo de capacitación estaba preceptuado previsto como requisito de calificación para el personal clave propuesto; sin embargo, los miembros del comité de selección, inobservando lo establecido en dicho documento estándar, incorporó capacitaciones para el Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario y Ambiental, Ingeniero Especialista en Estructuras, Ingeniero Especialista en Hidráulica e Ingeniero Especialista en Hidrología, conforme se advierte del cuadro n.º 14.

Al respecto, los miembros del comité de selección, al incorporar las capacitaciones como requisitos de calificación, contravinieron el segundo párrafo del artículo 26º del Reglamento de Contrataciones del Estado, debido a que el comité de selección no elaboró: **“los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado”** (Énfasis agregado); asimismo, vulneraron lo establecido en el artículo 28º del citado reglamento, que indica que la: **“Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE”**. (Énfasis agregado)

Adicionalmente a ello, los miembros del comité de selección no solo incorporaron las capacitaciones como requisitos de calificación sin corresponder, sino que estas capacitaciones son restrictivas en la medida que son muy específicas y no se evidenció en las bases

administrativas la disposición de que estas podrían haber sido acreditados con capacitaciones similares o parecidas a las incorporadas; en cuyo marco podemos señalar como ejemplo: la Maestría en Business Administration requerida para el Jefe de Proyecto, que tiene como condición para ser aceptada, haberse obtenido con ocho años de antigüedad respecto a la fecha de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada.

Escriba

Del mismo modo, las investigaciones y/o tesis en la metodología BIM y proyectos Hidráulicos incorporados para los Ingenieros Especialistas en Estructuras e Hidráulica, tienen como condición que debieron haberse realizado en la colindancia del departamento donde se intervendrá con el expediente técnico, es decir solo serán aceptados lo que fueron realizados en la colindancia de la región Apurímac; condición que revela la restricción de las investigaciones no solo a la territorialidad sino a la especificidad de las investigaciones; hechos que revelarían el favorecimiento pro parte del comité de selección al consultor Consorcio HZ (**Apéndice n.º 16**), al establecer requisitos de calificación que solamente éste postor cumplía.

En consecuencia, se evidenció que los miembros del comité de selección, incorporaron requisitos de calificación como la experiencia en la especialidad para el consultor y experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, experiencia en la especialidad, capacitaciones, colegiatura y certificado de habilidad para el personal clave propuesto, sin corresponder, inobservando la normativa de contrataciones antes detalladas; asimismo, cabe precisar que los requisitos de calificación incorporados por el comité de selección en las bases administrativas **Apéndice n.º 16**), limitaron la participación de potenciales proveedores, situación que se evidencia con la presentación de una sola oferta conforme se revela más adelante; hechos con los cuales se afectó la transparencia, formalidad y legalidad de los actos en la administración pública.

Factores de evaluación establecidos en las bases administrativas

De la revisión al subliteral B.1, literal B, capítulo IV de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 16**), se advirtió que el comité de selección estableció como factor de evaluación, la experiencia en la especialidad del personal clave propuesto, conforme al detalle siguiente:

"(...)

B CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	(30) puntos
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
<i>Criterio:</i> Se evaluará en función al número de consultorías y/o proyectos elaborados, y/o supervisados que el Director y/o Jefe de Proyecto haya realizado, referente a edificaciones.	De 10 a más consultorías y/o proyectos elaborados y/o supervisados 30 puntos
<i>Acreditación:</i> Se acreditarán con contratos, constancias, certificados o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre tal hecho.	De 5 a 7 consultorías y/o proyectos elaborados y/o supervisados 25 puntos
	De 3 a 4 consultorías y/o proyectos elaborados y/o supervisados 05 puntos

11

(...)" (Énfasis agregado)

Al respecto, se advirtió que los miembros del comité de selección establecieron como criterio para la asignación de puntajes al factor de evaluación de la experiencia del del Jefe de Proyecto, en función al número de consultorías efectuadas en proyectos de edificaciones, a pesar que el criterio previsto en el subliteral B.2, literal B, capítulo IV - factores de evaluación, de la sección específica de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada (**Apéndice n.º 14**), dispone que la experiencia del personal clave: "se evaluará en **función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto**"; (Énfasis agregado); es decir, los miembros del comité de selección establecieron como factores de evaluación para el Jefe de Proyecto, experiencia



Escany

distinta a la especialidad requerida²⁷, la misma que sería acreditada con número de participaciones en la elaboración de expedientes técnicos, los cuales son criterios contrarios que el comité de selección adoptó, respecto a los establecidos en las Bases Estándar (**Apéndice n.º 14**) y a lo enmarcado en el artículo 28º del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, que son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios o servidores que participan en los procedimientos de selección.

Asimismo, se advirtió que en el subliteral B.2, literal B, capítulo IV - factores de evaluación, de la sección específica de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada (**Apéndice n.º 14**), la experiencia del Jefe de Proyecto se acreditará, entre otros, con contratos y su respectiva conformidad; sin embargo, el comité de selección estableció en las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 16**), que dicha experiencia se acreditará, entre otros, con el contrato, sin precisar que esta debe contar con la conformidad correspondiente; situación que revela que el colegiado inobservó lo establecido en las Bases Estándar (**Apéndice n.º 14**) y la **norma de contrataciones del Estado**.

f

En consecuencia, a pesar de las observaciones reveladas en los párrafos precedentes, en el marco de la elaboración de las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 16**), el comité de selección procedió a integrar las mismas, constituyéndose como regla definitiva del procedimiento de selección, con el cual el comité de selección procedió a convocar, seleccionar y adjudicar la buena pro; limitando la participación de potenciales proveedores y afectando la transparencia, formalidad y legalidad de los actos en la administración pública.

e. Selección y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2017-MDCH-CS

Sobre el particular, se advirtió los siguientes hechos.

- Admisión de ofertas

[Handwritten signature]

De la revisión al ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2017-MDCH-CS, CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE KUCHUHUACHO, CHICÑAHUI, MOLINOPATA, LLAQTANI, SUYTUYO, DISTRIO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS-APURIMAC" POR UN VALOR REFERENCIAL DE S/ 390 000.00, de 8 de setiembre de 2017, en adelante el "acta de otorgamiento de la buena pro de la AS n.º 010-2017" (**Apéndice n.º 16**); se evidenció la inscripción de tres participantes: Josshi Huamán Hilares, Eber Onzueta Tambranco (integrante del consorcio HZ) y JKR San Mateo E.I.R.L., respecto de los cuales se evidenció que solo el segundo participante (consorcio HZ) presentó oferta técnica y económica (**Apéndice n.º 16**), que el comité de selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro.

En ese contexto, el comité de selección procedió a evaluar la única oferta técnica presentado por Hover Zarate Quispe, representante legal del consorcio HZ (**Apéndice n.º 16**), observándose que las capacitaciones incorporadas en las bases administrativas por el comité de selección para el Especialista en Estructuras, Especialista en Hidráulica, Especialista en Hidrología, Jefe de Proyecto e Ingeniero Sanitario y Ambiental en las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 16**), fueron acreditadas conforme al detalle siguiente:



²⁷ En las bases administrativas del procedimiento de selección se requirió experiencia en la especialidad de edificaciones, cuando correspondía por la especialidad requerir experiencia en obras de saneamientos básicos o similares.

Cuadro n.º 15
Acreditación de las capacitaciones incorporadas por el comité de selección

Nº	Cargo	Bases administrativas	Oferta técnica de Eber Onzueta Tambranco
1	Ronald Serrano Cervantes, Ingeniero Especialista en Estructuras	Deberá contar con una Investigación y/o Tesis en la Aplicación de la Metodología BIM en un proyecto que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	Tesis para optar el título profesional de Ingeniero Civil denominado: "Aplicación de la metodología BIM para mejorar la calidad de información en la fase de diseño del proyecto educativo de la IE Nuestra Señora de las Mercedes de Abancay" ; sustentado por Guido Contreras Saufie y Ronald Serrano Cervantes, según Resolución Decanal n.º 0022-2014-UTEA-FI de 27 de enero de 2014, de la Universidad Tecnológica de los Andes. (folio 563-565)
2	Edwin Andrade Choquenaira, Ingeniero Especialista en Hidráulica	Deberá contar con una Investigación y/o Tesis en un proyecto hidráulico, que será sustentado con una resolución rectoral o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	Tesis para optar el título profesional de ingeniero civil denominado: "Represamiento de la laguna Arumiri y mejoramiento del sistema de riego por aspersión Atancama - Uripipampa - Siusay, distrito de Lambrama - Abancay - Apurímac" , sustentado por Edwin Andrade Choquenaira y Hover Zarate Quispe, según Resolución Decanal n.º 327-2014-UTEA-FI-D de 29 de diciembre de 2014, de la Universidad Tecnológica de los Andes. (folio 540-541)
3	Ademir Merma Sarmiento, Ingeniero Especialista en Hidrología	Curso en Hidráulica e Hidrología Aplicada a Ingeniería Civil .	Aplicaciones de la Hidráulica y la Hidrología a la Ingeniería Civil , otorgado por la Universidad Tecnológica de los Andes en diciembre de 2014. (folio 553)
4	Alejandro Zapata García, Jefe de Proyecto	Maestría en Business Administration con antigüedad mínima de 8 años después de la obtención del grado.	Magister en Administración , otorgado por universidad ESAN de 6 de diciembre de 2007 (folio 593)
		Capacitaciones en la especialidad tales como: - Consultor en cambio climático.	Consultor en cambio climático , otorgado por Universidad Nacional del Centro del Perú de 4 de diciembre de 2013. (folio 584-587)
		- Gestión de saneamiento básico rural.	Gestión de la calidad en proyectos de saneamiento básico rural , otorgado por el Proyecto de Saneamiento Básico en la Sierra Sur – SANBASUR de 5 de agosto de 2013. (folio 583)
		- Gestión de recursos hídricos.	Gestión de recursos hídricos , otorgado por universidad nacional agraria la molina de 17 de agosto de 2016. (folio 581)
5	Delyc Elisabeth Miranda Luyo, Ingeniero Sanitario y Ambiental	Acreditar curso de especialización en: Gestión ambiental y fiscalización ambiental	Gestión ambiental y fiscalización ambiental , otorgado por Universidad Autónoma del Perú, el 22 de enero de 2017. (folio 573)

Fuente: Oferta técnica del consorcio HZ (Apéndice n.º 16)
Elaborado: Comisión de control

Del cuadro precedente, se evidenció que las capacitaciones requeridas, que deben contar los Especialistas en Estructuras e Hidráulica, ítems n.ºs 1 y 2 del cuadro precedente respectivamente, fueron sustentadas por el único postor consorcio HZ, exactamente de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas (Apéndice n.º 16); del mismo modo, conforme se puede observar en el ítem n.º 3 del mismo cuadro, para el Ingeniero Especialista en Hidrología se requirió acreditar el curso en Hidráulica e Hidrología Aplicada a Ingeniería Civil, requerimiento que también fue sustentado con una capacitación con la misma denominación consignada en las bases administrativas, conforme se muestra en el cuadro precedente.

De la misma forma, las capacitaciones solicitadas para el Jefe de Proyecto e Ingeniero Sanitario y Ambiental (ítems 4 y 5 del cuadro precedente), fueron acreditados con cursos que tienen las denominaciones exactamente iguales a las incorporadas por los miembros del comité de manera directa en las bases administrativas (Apéndice n.º 16); de igual forma, para el caso del Jefe de Proyecto se requirió sustentar que cumpla con acreditar una Maestría en Business Administration con una antigüedad mínima de 8 años después de la obtención del grado, requisito de calificación que también fue acreditado conforme a las bases administrativas (Apéndice n.º 16), con el diploma de Maestría en Administración de 6 de diciembre de 2007 otorgado a Alejandro Zapata García.

Por lo expuesto, se verificó que la documentación que fue presentada por el postor Hover Zarate Quispe, representante legal del consorcio HZ, en el marco del citado procedimiento de selección,

cumplió con acreditar exactamente las capacitaciones exigidas en las bases administrativas para el personal clave propuesto (**Apéndice n.º 16**); contexto en el cual, se colige que dichas capacitaciones fueron incorporadas para favorecer por los miembros del comité de manera directa al postor consorcio HZ.

Edu

Además, de los hechos revelados en los párrafos precedentes, los miembros del comité de selección continuaron con la ejecución de procedimientos administrativos permitiendo el otorgamiento de la Buena pro, conforme se evidenció en el con el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2017-MDCH-CS, de 8 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**); situación con la cual se habilitó la suscripción del contrato de elaboración de expediente técnico n.º 187-2017-MDCH de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**), por S/ 390 000,00, favoreciendo así al único postor que presentó su oferta, consorcio HZ (**Apéndice n.º 16**).

De todo lo expuesto, desde el requerimiento hasta la suscripción del contrato de consultoría (**Apéndice n.º 16**), se evidenció que los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 16**) no contenían los requisitos de calificación previstos para el consultor y personal clave propuesto; asimismo, dicho documento fue elaborado por Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, quien según el Reglamento Nacional de Edificaciones no podía elaborar dicho documento por tener la formación profesional de Arquitecto, no afín y/o distinta a la labor de elaboración de Términos de Referencia para expedientes técnicos de saneamiento básico, que están relacionados con proyectos de saneamiento básico y de infraestructura; de la misma forma, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, sin observar que los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 16**) no contenían los requisitos de calificación para la contratación de servicios de consultoría de obra, procedió a efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (**Apéndice n.º 16**), en mérito al cual se determinó la pluralidad de consultores y el valor referencial del procedimiento de selección, de manera distorsionada.

Asimismo, Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal, luego de aprobar el expediente de contratación, procedió a la designación de los miembros del comité de selección, sin cautelar que, dos (2) de los tres (3) miembros designados, debieron contar con conocimiento técnico sobre la materia u objeto de la contratación, a efectos de cautelar la contratación de un consultor que garantice una consultoría de calidad (elaboración de expediente técnico); en ese contexto, Alex Humberto Bellota Cáceres, Dionicio Maldonado Lima y Dember Orosco Alarcón, Presidente, primer miembro y segundo miembro titulares, respectivamente, procedieron a elaborar las bases administrativas (**Apéndice n.º 16**), incorporando en la sección específica de las mismas los requisitos de calificación para el consultor y personal clave propuesto, sin corresponder y que algunos de estos requisitos no se encontraban establecidos en las Bases Estándar; los mismos que no fueron sometidos al estudio de posibilidades que ofrece el mercado (**Apéndice n.º 16**); por lo que, se colige que estos requisitos fueron incorporados de manera directa por los miembros del comité de selección para favorecer al único postor consorcio HZ, que presentó oferta técnica - económica (**Apéndice n.º 16**).

Posteriormente, en el caso de las capacitaciones requeridas en las bases administrativas (**Apéndice n.º 16**) se ha evidenciado que el único postor, acreditó exactamente lo solicitado, coligiéndose que las capacitaciones fueron incorporadas para favorecer al consorcio HZ; del mismo modo, los miembros del comité de selección continuaron con la ejecución de los procedimientos administrativos permitiendo el otorgamiento de la buena pro al referido postor y la suscripción del contrato de elaboración de expediente técnico n.º 187-2017-MDCH de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**), por un importe de S/ 390 000,00, actuaciones con las cuales se limitó la participación de proveedores, afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.



3. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2017-MDCH-CS PRIMERA CONVOCATORIA

a) De los Términos de Referencia

De la revisión efectuada por la comisión de control al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS (Apéndice n.º 18), aprobado mediante el memorándum n.º 0118-2017-MDCH/GM/JFL de 4 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 18), se identificó la hoja de requerimiento de servicios n.º 0896 de 6 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 18), al cual se adjuntó los Términos de Referencia en un (1) juego (46 folios) (Apéndice n.º 18), el mismo que fue elaborado por Alex Humberto Bellota Cáceres, como Subgerente de Infraestructura de la Entidad; asimismo, se evidenció que la anotada hoja de requerimiento fue elaborado por Alex Humberto Bellota Cáceres, debido a que aparece como solicitante y suscribió la misma como Residente y Gerente de línea, situación que atribuye la autoría de los Términos de Referencia y la hoja de requerimiento al referido Subgerente de Infraestructura.

Asimismo, Alex Humberto Bellota Cáceres, con carta n.º 001-2021-AHBC de 8 de setiembre de 2021, nos confirma lo descrito en el párrafo precedente, en el que nos indica que: "(...) **de manera repetitiva que en el momento en el cual mi persona asumía cargo de Sub gerente de infraestructura no estaba implementada la oficina de Estudios y expedientes técnicos por lo que la elaboración de requerimiento y TDR recae en el jefe inmediato siendo este mi persona**"; situación que demuestra fehacientemente que el citado Subgerente de Infraestructura elaboró los Términos de Referencia deficientes; con los cuales se inició los actos preparatorios del procedimiento de selección.

Del mismo modo, la referida hoja de requerimiento fue suscrita por Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal, en adelante el "Gerente"; Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento, en adelante "Jefe de Abastecimiento" y visto bueno de Presupuesto, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16
Términos de Referencia elaborados por Alex Humberto Bellota Cáceres

N°	AS N°	Hoja de requerimiento de servicios			Descripción del servicio	Solicitado por	Firmas de verificadas en la hoja de requerimiento de servicios	Comentario
		n.º	Fecha	Folios				
1	012-2017	0896	6/9/2017	46	- Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en los sectores de Pumasuca, Consajata, Jatahuasi y Pararani central, de la comunidad de Pararani, distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac. - Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en las localidades de Anchacalla, Yuracmayo, Suraca, Huallpamayo y Challa Challa del centro poblado de Queuña, distrito de Challhuahuacho, Cotabambas-Apurímac.	Alex Humberto Bellota Cáceres Subgerente de Infraestructura	- Alex Humberto Bellota Cáceres, suscribió como Gerente de línea y Residente. - Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal. - Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento. - VºBº de Presupuesto.	No se identificó firma de Ingeniero Civil y/o Sanitario en los TDR y requerimiento.

Fuente: Expedientes de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS (Apéndice n.º 18)
Elaborado: Comisión de control

Sobre el particular, el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria es responsable de formular los Términos de Referencia, entre otros, para la contratación de servicios de consultorías de obras de acuerdo a sus necesidades previstas; disposición que fue recogida por la Entidad, a través del ROF (Apéndice n.º 11), en cuya normativa interna en sus artículos 158º y 159º, dispuso que la División de Estudios y Expedientes Técnicos, tiene como función: "**Dirigir y conducir los procesos técnico administrativos de la elaboración de los expedientes técnicos**"

y “participar en la formulación de bases, términos de referencia y documentación necesaria para las licitaciones, concurso y adjudicación directa de estudios de inversión”, respectivamente. (Énfasis agregado)

Excmo

Sin embargo, en el año 2017 se ha identificado que la División de Estudios y Expedientes Técnicos no fue implementado a pesar de estar considerado como tal en el organigrama de la Entidad; por lo cual le correspondía a la Subgerencia de Infraestructura elaborar los Términos de Referencia cautelando la participación de profesionales especialistas de acuerdo al tipo de proyectos; por lo que de conformidad al artículo 11° de la norma G-30 “Derechos y Responsabilidades” del Reglamento Nacional de Edificaciones, los profesionales responsables del proyecto son aquellas que están legalmente autorizados a ejercer su profesión según su especialidad, correspondiéndole al: **“Arquitecto, (...) proyecto de Arquitectura; al Ingeniero Civil, (...) proyecto de Estructuras; al Ingeniero Sanitario, (...) proyecto de Instalaciones Sanitarias”**, (Énfasis agregado).

En tal sentido, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, quien es de profesión de Arquitecto²⁸; por su especialidad no le correspondía elaborar los Términos de Referencia, sino disponer de los ingenieros civiles y/o ingenieros sanitarios que estuvieron bajo su disposición, elaboren o participen en la elaboración de los Términos Referencias para proyectos de saneamiento básico; por el contrario, inobservando la normativa precitada en el párrafo precedente, el anotado Subgerente procedió a elaborar y suscribir los Términos de Referencia sin cautelar la participación de dichos profesionales en dicha labor y prosiguió a suscribir la hoja de requerimiento de servicios n.° 0896 de 9 de setiembre de 2017, como Gerente de Línea y Residente, en los cuales tampoco se observó la firma o visto bueno de un profesional afín a la especialidad establecida para proyectos de saneamiento básico.

Del mismo modo, el artículo 2° de la Ley n.° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, establece que el campo profesional del Arquitecto abarca áreas o ámbitos como:

“(…)”

1. **De la obra edificatoria:** comprende las siguientes subareas:
Arquitectura; Arquitectura Paisajística; Arquitectura de interiores, Preservación del Patrimonio Histórico Arquitectónico (...)
2. **Del hábitat racionalizado:** comprende las siguientes subareas:
Ordenamiento Territorial; Planeamiento Urbano; Hábitat-Medio Ecológico; Diseño Urbano; Restauración Ecológica Ambiental (...)
3. **De la tecnología y el conocimiento:** comprende las siguientes subareas:
Actividad Inmobiliaria; Gerencia de Proyectos; Mobiliario y Equipamiento Urbano; Artefactos y Enseres; Acondicionamiento de Superficies; Materiales y Servicios (...)”.

De la misma manera, se revela que la disposición mencionada en el párrafo precedente fue recogida en los artículos 7°²⁹ y 10°³⁰ del Reglamento del Campo Profesional del Arquitecto; en tal sentido, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura, pese a no contar con la especialidad requerida por las normas precitadas, procedió a elaborar los Términos de Referencia para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos mencionados en el ítem n.° 3 del anexo n.° 1 adjunto al presente (**Apéndice n.° 17**), el mismo que de conformidad a las normativas precitadas estaba fuera del campo o ámbito de su competencia profesional.

²⁸ según la consulta efectuada a la página web de la Superintendencia Nacional de Educación.

²⁹ 7.1 Práctica de la Arquitectura

“La práctica de la profesión de arquitecto consiste en la prestación de servicios profesionales, relativos a la planificación urbana y diseño arquitectónico, la construcción, la ampliación, la conservación, la restauración o la alteración de un edificio o un grupo de edificios (...).”

³⁰ “Las Áreas que conforman el campo profesional del arquitecto y en las que tiene competencia de intervención son: I. Obra Edificatoria o Arquitectónica (...); II. Hábitat Racionalizado (...); III. Tecnología y Conocimiento (...).”



Escu

Adicionalmente a ello, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, elaboró los Términos de Referencia con deficiencias (**Apéndice n.º 18**), en la medida que para los siete (7) profesionales clave que requirió (Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario Ambiental, Especialista en Diseño Estructural, Especialista en Hidrología, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Diseño Hidráulico y Especialista en Presupuesto y Metrados); **no consignó la experiencia en la especialidad y formación profesional correspondientes**; es decir, no se consideró en los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 18**) los requisitos de calificación, tanto para el consultor como para el personal clave referido según corresponda; inobservando así el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "(...) **El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios** (...)". (énfasis agregado)

En consecuencia, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, sin tener la especialidad prevista y sin propiciar la participación de profesionales afines a la especialidad requerida para el servicio de elaboración de expedientes técnicos para proyectos de saneamiento básico, procedió a elaborar los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 18**), sin consignar los requisitos de calificación para la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación de los expedientes técnicos de los proyectos anotados en el ítem n.º 3 del anexo n.º 1 adjunto al presente informe; contraviniendo lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, el Reglamento Nacional de Edificaciones; asimismo, transgredió la Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto y el Reglamento del campo profesional del Arquitecto; afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

B

b) Del estudio de posibilidades que ofrece el mercado

Al respecto, en merito a la hoja de requerimiento de servicios n.º 0896 de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), que contiene los Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 18**), alcanzado a Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento, se generó la solicitud de cotización n.º 1007 de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), mediante el cual se efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (**Apéndice n.º 18**) a tres consultores conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 17

Estudio de mercado efectuado mediante la solicitud cotización n.º 1007 de 20 de setiembre de 2017

Nº	Razón social	RUC	Importe total S/	Fecha de cotización	Firmado por:	Comentario
1	Edgar David Cupe Flores	10401259274	420 000,00	25/9/2017	Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento.	Se efectuó las cotizaciones, a pesar que los Términos de Referencia no contenían los requisitos de calificación para el consultor y personal clave.
2	Corporation Grupo OHLT And Geolab S.A.	20602011373	410 000,00	26/9/2017		
3	Roberto Ricardo Vivanco Pinto	10215291184	397 000,00	25/9/2017		

Fuente: Actos preparatorios de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 18**)
Elaborado: Comisión de control

Del cuadro precedente, se desprende que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (**Apéndice n.º 18**) fue realizado a los consultores Edgar David Cupe Flores; Corporation Grupo OHLT And Geolab S.A. y Roberto Ricardo Vivanco Pinto; a pesar que los Términos de Referencia elaborados por Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura (**Apéndice n.º 18**) y alcanzados a través de la hoja de requerimiento de servicios n.º 0896 de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**) a Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento, no contenían los requisitos de calificación referidas a la formación profesional y experiencias del personal clave propuesto y experiencia del consultor; respecto de los cuales, el Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, no realizó ninguna observación como área técnica de contrataciones de la Entidad; a pesar que según lo enmarcado en el numeral 11.1 del artículo 11º



del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, nos indica que el estudio de mercado debe efectuarse: **"sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria"**. (énfasis agregado)

Cuent

En tal sentido, Dionicio Maldonado Lima, no debió efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debido a que los Términos de Referencia elaborados por el Subgerente de Infraestructura, no tenían establecidos los requisitos de calificación para el consultor y personal clave propuesto; por el contrario, inobservando lo establecido en la norma, procedió a efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (**Apéndice n.º 18**), conforme se tiene en el numeral 5 del Acta de Declaración Voluntaria de Amilcar Olivera Laura de 18 de agosto de 2021, suscritas con la comisión de control (**Apéndice n.º 12**), donde nos indicó que: "Las cotizaciones para las contrataciones mayores a 8 UIT, estaba a cargo de Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento"; asimismo, de los numerales 5 y 6 del Acta de Declaración Voluntaria de Edmundo Fuentes Arriola³¹ de 19 de mayo de 2021, también suscrita con la comisión de control (**Apéndice n.º 13**), nos manifestó que: "Las cotizaciones ya llenadas me entregaba mi jefe (Dionicio Maldonado Lima) para registrarlos y generar el cuadro comparativo³²".

f

En tal sentido, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, realizó las cotizaciones para el servicio de consultoría de obra con los Términos de Referencia deficientes (**Apéndice n.º 18**), los mismos que no cumplían con los requisitos de calificación previstos en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con los artículos 8º y 28º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por cuanto las cotizaciones descritas en el cuadro precedente, no contenían las condiciones mínimas que la consultoría requería para un buen desarrollo, situación que distorsionó la objetividad del estudio de mercado que está vinculado a obtener información respecto a la pluralidad de postores y el precio de la consultoría.

f

Sin embargo, dicho estudio efectuado con Términos de Referencia Deficientes, fue validado por Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y Encargado del Órgano Encargado de Contrataciones mediante el FORMATO N° 2+A1:K26 RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS) de setiembre de 2017³³ (**Apéndice n.º 18**), donde afirmó la existencia de: **"la pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento"** (Énfasis agregados) y estableció el valor referencial de la consultoría de obra en S/ 397 000,00, haciendo referencia en dicho formato a proveedores distintos (Yosshi Huaman Hilares, Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L. y H y H Soluciones Empresariales S.A.C.) a los mencionados en el cuadro precedente, lo cual demuestra la incoherencia de la información registrada en dicho formato por parte del anotado servidor.

En consecuencia, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, con la actuación funcional efectuada en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, transgredió lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado e incumplió sus funciones generales establecidas en el artículo 85º del ROF de la Entidad (**Apéndice n.º 11**), el cual dispone que el Área de Abastecimiento debe: **"ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas en forma oportuna y empleando criterios de austeridad, prioridad y racionalidad"**, (Énfasis agregado); limitando a la Entidad determinar el valor referencial del servicio de consultoría de obra con información objetiva, así como identificar objetivamente la existencia de pluralidad de postores que podrían ofertar sus servicios en términos más eficientes, eficaces y económicos.



³¹ Según manifestó en el acta mencionada, ingresó como practicante al Área de Abastecimiento de la Entidad de febrero a diciembre de 2017, en cuyo periodo efectuó labores en la generación de cotizaciones en mérito a las órdenes verbales de Dionicio Maldonado Lima.

³² De la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS, no se encontró el cuadro comparativo respectivo (**Apéndice n.º 18**).

³³ El documento no precisa la fecha exacta de su emisión.

c) Designación de los miembros del comité de selección

Al respecto, se identificó que a través del informe n.º 0111-2017-UA-MDCH-C/A³⁴ de 2 de octubre de 2017, se presentó la propuesta de integrantes para la conformación del comité de selección para la elaboración de documentos, convocatoria y conducción de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS, por lo que Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal formalizó la designación de los miembros del colegiado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 557-2017-MDCH-GM de 3 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 18), quedando la composición del comité de selección conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.º 18
Miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada

Nº	Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo	Comentario
1	Alex Humberto Bellota Cáceres (Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural)	Arquitecto	Presidente titular	Participaron en la elaboración de las bases, integración, convocatoria y adjudicación de la buena pro.
2	Dionicio Maldonado Lima (Jefe de Abastecimiento)	Bach. Derecho	Primer miembro titular	No Participó en la calificación, evaluación, admisión y otorgamiento de la buena pro.
3	Dember Orosco Alarcón (Jefe de Contabilidad)	Contador	Segundo miembro titular	Participaron en la elaboración de las bases, integración, convocatoria y adjudicación de la buena pro.
4	Nicanor Over Castañeda contreras (Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural)	Ingeniero Civil	Presidente suplente	No participo en ninguna etapa.
5	Javier Ancco Chancahuña (Unidad de Abastecimiento)	Administrador de Empresas	Primer miembro suplente	Participó en la calificación, evaluación, admisión y otorgamiento de la buena pro.
6	Martín Castro Vicente ³⁵ (Unidad de Registro Civil)	-	Segundo miembro suplente	No participo en ninguna etapa.

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS (Apéndice n.º 18)
Elaborado por: Comisión de control

Cómo podemos advertir del cuadro precedente, la designación de los miembros del comité de selección se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que: "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de (...) **consultoría de obras (...) de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de contratación (...)**", (Énfasis agregado); sin embargo, de la revisión a la Resolución de Gerencia Municipal n.º 557-2017-MDCH-GM de 3 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 18), se evidenció que ninguno de los miembros titulares del comité de selección (Alex Humberto Bellota Cáceres, Arquitecto; Dionicio Maldonado Lima, Bachiller en Derecho y Dember Orosco Alarcón, Contador) contaban con conocimiento técnico sobre la materia objeto de la contratación, el mismo que está relacionado a la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento básico; lo que se evidenció con las profesiones y/o conocimiento técnico que ostentan los miembros titulares del comité de selección.

Del mismo modo, no se cumplió con lo establecido en el artículo 11º "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, que nos precisa que los profesionales responsables del proyecto son aquellos que están legalmente autorizados para ejercer su profesión según su especialidad, correspondiéndole al Arquitecto, proyectos de Arquitectura; al Ingeniero Civil, proyectos de Estructuras y al Ingeniero Sanitario, Instalaciones Sanitarias; respecto del cual se advirtió que al tratarse de la elaboración de expedientes técnicos para proyectos de saneamiento básico, relacionados con proyectos de saneamiento básico, correspondía a Ingenieros Civiles y

³⁴ No se encontró el documento físico, sin embargo, esta referido en el considerando de la resolución de designación del comité de selección, como documento que motiva la conformación del comité de selección.

³⁵ Según la consulta efectuada al portal web de la Superintendencia Nacional de Educación – SUNEDU, no se tiene registrado profesión alguna del indicado servidor.

Sanitarios u otro afin con conocimiento técnico del objeto de contratación, participar en el procedimiento de selección.

Excmo
Sin embargo, conforme se reveló en el párrafo precedente, los miembros del comité de selección no estuvieron integrados por ninguno de estos profesionales, por el contrario, sus tres miembros no tienen conocimiento técnico y la formación profesional para dicho fin; por lo tanto, en el procedimiento de selección convocado para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos anotados en el ítem n.º 3 del anexo n.º 1 adjunto al presente pliego de hechos, se evidenció que la designación de los miembros del comité de selección, se realizó inobservando lo enmarcado en el artículo 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

J
En tal sentido, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, conformó el comité de selección como presidente titular; no obstante, esta función asumida implicaría evaluar ofertas técnicas y económicas para la elaboración de expedientes técnicos fuera del ámbito de su ejercicio profesional y/o conocimiento técnico, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones; del mismo modo, **Dember Orosco Alarcón, segundo miembro titular del comité de selección designado, aceptó conformar el comité sin tener los conocimientos técnicos y especialidad respecto al objeto de la contratación.**

J
En consecuencia, la designación de los miembros del comité de selección efectuado por Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal, no cauteló la participación de profesionales con conocimiento técnico en la materia u objeto del procedimiento de selección; por lo tanto, la designación efectuada contravino lo establecido en el artículo 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto y el Reglamento del campo profesional del Arquitecto; afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

J
d) De las bases administrativas

Los miembros del comité de selección, Alex Humberto Bellota Cáceres, presidente del comité de selección; Dionicio Maldonado Lima, primer miembro titular y Dember Orosco Alarcón, segundo miembro titular, en merito a la Resolución de Gerencia Municipal n.º 557-2017-MDCH-GM de 3 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), procedieron a elaborar las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 18**), el mismo que fue aprobado por Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal, a través de la emisión y suscripción del memorándum n.º 0118-2017-MDCH-/GM/JFLL de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), asimismo, de la revisión a las bases administrativas aprobadas (**Apéndice n.º 18**), se pudo advertir las observaciones siguientes:

Comité de selección incorporó en las bases administrativas requisitos de calificación para el consultor y personal clave, que no se encontraban establecidos en los Términos de Referencia

De la revisión a las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 18**), se evidenció que los miembros del comité de selección, incorporaron requisitos de calificación para el consultor y personal clave, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 19

Incorporación de requisitos para el personal clave, efectuados por el comité de selección sin corresponder

Nº	Términos de Referencia	Bases administrativas
1	Consultor	Tiempo mínimo de experiencia Requisitos: El postor deberá acreditar un año de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.



N°	Términos de Referencia	Bases administrativas
2	Jefe de Proyecto	Jefe de proyecto Requisito: - Ingeniero Sanitario o Civil, titulado colegiado y habilitado para el ejercicio profesional, con mínimo 36 meses de experiencia en el ejercicio profesional desde la colegiatura - Experiencia en la elaboración mínimo de tres (3) consultorías y/o estudios definitivos en proyectos de saneamientos básicos. - Especialización en simulación hidráulica y calidad de redes de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario, su especialización se acreditará con diploma y certificado de notas, constancia y certificado de notas.
3	Ingeniero Sanitario Ambiental	Ingeniero Ambiental Requisito: - Ingeniero Ambiental y/o Licenciado en Ing. Ambiental, colegiado y habilitado con mínimo 36 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura. - Haber participado como especialista en trabajos de sistemas de agua potable y alcantarillado en la formulación como mínimo de 2 expedientes técnicos. - Acreditar diploma en gerencia de sistemas integrados HSEQ.
4	Especialista en Diseño Estructural	Ingeniero Especialista en Estructuras Requisito: - Ingeniero Civil colegiado y habilitado con un mínimo 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura - Haber participado como Especialista en Trabajos de Estructuras en la formulación como mínimo de 3 expedientes técnicos de infraestructuras en general. - Deberá contar con una investigación y/o tesis en la aplicación de la metodología BIM en un proyecto, que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios. - La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.
5	Especialista en Hidrología	Ingeniero Especialista en Hidrología Requisito: - Ingeniero Civil y/o Hidrólogo colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura. - Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidrología en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica. - Acreditar curso de medio ambiente y recursos hídricos.
6	Especialista en Geología y Geotecnia	Ingeniero Especialista en Suelos y/o Geotecnia Requisito: - Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura - Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas
7	Especialista en Diseño Hidráulico	Ingeniero Especialista en Hidráulica Requisito: - Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura - Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica. - Deberá contar comuna investigación y/o tesis en un proyecto hidráulico, que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios. - La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.
8	Especialista en Presupuesto y Metrados	Ingeniero Especialista en Presupuestos y Metrados Requisito: - Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura - Haber participado como Especialista en Costos y Presupuestos en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras en general.

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS y Términos de Referencia (Apéndice n.º 18)
Elaborado por: Comisión de control

De la revisión a los Términos de Referencia formulados por Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad (Apéndice n.º 18), no se establecieron los requisitos de calificación indicados en el cuadro precedente; los mismos que los miembros del comité de selección, sin corresponder y sin comunicar dicha omisión al área usuaria, procedieron a incluir los requisitos de calificación referidos a la experiencia en la especialidad del consultor; experiencia general mínima en el ejercicio profesional computado a partir de la colegiatura, experiencia en la especialidad, capacitaciones, colegiaturas y certificado de habilidad del personal clave propuesto³⁶ en la sección específica de las bases administrativas del citado procedimiento de selección (Apéndice n.º 18).



³⁶ Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario Ambiental, Especialista en Diseño Estructural, Especialista en Hidrología, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Diseño Hidráulico y Especialista en Presupuesto y Metrados.

Excmo

En tal sentido, la incorporación de estos requisitos de calificación realizados por el comité de selección, conforme lo establece el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le correspondía a la Subgerencia de Infraestructura, área usuaria; por lo que, con la actuación funcional del comité de selección respecto a la ejecución de funciones no atribuidas, transgredió lo enmarcado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la medida que: **Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)**. (Énfasis agregado)

Comité de selección incorporó en las bases administrativas requisitos de calificación como experiencias, capacitaciones, colegiatura y certificado de habilidad al personal clave propuesto, que no se encontraban establecidas en la norma de contrataciones y Bases Estándar

f

De la revisión a los requisitos de calificación incorporados en las bases administrativas (Apéndice n.° 18), por el comité de selección para el consultor y personal clave indicado en el cuadro n.° 19, se determinó que la experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, capacitaciones, colegiatura y certificado de habilidad incorporados para el personal clave propuesto, no se encontraban previstas como requisitos de calificación, conforme lo establecía las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios de consultorías de obras (Apéndice n.° 14); situación que se detalla continuación:

- Comité de selección incorporó en las bases administrativas experiencia general mínima en el ejercicio profesional y criterios de acreditación de la experiencia en la especialidad no establecidas en las Bases Estándar

f

De la verificación de los requisitos de calificación elaborados e incorporados por el comité de selección en las bases administrativas del procedimiento de selección (Apéndice n.° 18), se evidenció que para el Jefe de Proyecto, Ingeniero Ambiental, Especialista en Diseño Estructural, Especialista en Hidrología, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Diseño Hidráulico y Especialista en Presupuesto y Metrados, se solicitaron experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura y la acreditación de la experiencia en la especialidad por número de participaciones en la elaboración de expedientes técnicos, incorporando en las bases la experiencia general mínima a pesar que no se encontraba establecida como requisitos de calificación en las Bases Estándar (Apéndice n.° 14), y el criterio de acreditación de la experiencia en la especialidad por número de participaciones; no obstante que este criterio no estuvo preceptuado en las Bases Estándar, conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.° 20
Experiencias incorporadas pro el comité de selección para el personal clave

N°	Cargo (A)	Experiencia en el ejercicio profesional (B)	Experiencia en la Especialidad (C)	Lo que establece las Bases Estándar, Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultorías de obras ³⁷
1	Jefe de proyecto	Ingeniero Sanitario o Civil, titulado colegiado para el ejercicio profesional, con mínimo 36 meses de experiencia en el ejercicio profesional desde la colegiatura.	Experiencia en la elaboración mínimo de tres (3) consultorías y/o estudios definitivos en proyectos de saneamientos básicos	3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
2	Ingeniero Ambiental	Ingeniero Ambiental y/o licenciado en ing. Ambiental, colegiado y habilitado con mínimo 36 meses en el ejercicio	Haber participado como Especialista en trabajos de sistemas de agua potable y	A. CAPACIDAD LEGAL B. CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE (FORMACION ACADEMICA)

³⁷ Específicamente, el literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar (Apéndice n.° 14).

N°	Cargo (A)	Experiencia en el ejercicio profesional (B)	Experiencia en la Especialidad (C)	Lo que establece las Bases Estándar, Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultorías de obras ³⁷
		profesional computados a partir de la colegiatura.	alcantarillado en la formulación como mínimo de 2 expedientes técnicos	B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
3	Ingeniero Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil colegiado y habilitado con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como especialista en trabajos de estructuras en la Formulación como mínimo de 3 expedientes técnicos de infraestructuras en general	"Requisitos: [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]"
4	Ingeniero Especialista en Hidrología	Ingeniero Civil y/o Hidrólogo colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como especialista en trabajos de Hidrología en la Formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica.	
5	Ingeniero Especialista en Hidráulica	Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como Especialista en trabajos de hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas	
6	Ingeniero Especialista en Presupuesto y Metrados	Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como especialista en costos y presupuestos en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras en general.	
7	Ingeniero Especialista en Suelos y/o Geotecnia	Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como especialista en trabajos de hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica.	

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS (Apéndice n.º 18)

Elaborado por: Comisión de control

Del resumen desarrollado en el cuadro precedente, podemos advertir que los miembros del comité de selección (Alex Humberto Bellota Cáceres, Dionicio Maldonado Lima y Dember Orosco Alarcón) incorporaron para el personal clave referido el requisito de contar con experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura; verificándose que el comité de selección para el presente procedimiento incorporó como requisitos de calificación tener experiencia profesional de 36 meses para el Jefe de Proyecto e Ingeniero Sanitario y Ambiental y dos (2) años (24 meses) para los demás Especialistas anotados en los ítems n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del cuadro precedente.

Dicha experiencia referida en el párrafo precedente de conformidad al literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultorías de obras³⁸ (Apéndice n.º 14); no correspondía incorporarlos como requisitos de calificación, debido a que únicamente se debió requerir la experiencia en la especialidad del personal clave propuesto consignando: "(...) **EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en (...) TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave (...)**", (Énfasis agregado); sin embargo, el comité de selección, inobservó dicha disposición y procedió sin corresponderles a incorporarlos como requisitos de calificación como parte del procedimiento de selección. (Énfasis agregado)

En ese sentido, el comité de selección incorporó como requisito de calificación experiencias generales mínimos en el ejercicio profesional y estableció criterios distintos a los previstos en las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada de consultoría de obra (Apéndice n.º 14), contraviniendo lo enmarcado en el dispuesto en el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a que: "**la entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE**", (Énfasis agregado); así también, inobservaron el segundo párrafo del artículo 26º del Reglamento de Contrataciones del Estado, debido a que el comité de selección no elaboró: "**los**

³⁸ Bases Estándar aprobado mediante el documento denominado Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017 "Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD", modificado en mayo del 2017 (Apéndice n.º 14)

documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE". (Énfasis agregado)

De la misma forma, también los miembros del comité de selección incorporaron en las bases del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 18**), como criterio de acreditación de la experiencia en la especialidad requerida para el personal clave propuesto, en función a la cantidad de participaciones en la elaboración de expedientes técnicos; es decir, para el Jefe de Proyecto, experiencia en la elaboración de 3 consultorias y/o estudios definitivos en proyectos sanitarios; para el Ingeniero Ambiental, experiencia en la elaboración de 2 expedientes técnicos como Especialista en trabajos de sistemas de agua potable y alcantarillado; para el Ingeniero Especialista en Estructuras 3 expedientes en la especialidad y para los cargos de Ingenieros Especialistas en Hidrología, Hidráulica, Presupuestos y Metrados, experiencia en la elaboración de 4 expedientes técnicos en las respectivas especialidades, conforme se detalla en la columna C del cuadro precedente; respecto de los cuales se determinó que no correspondía establecer la acreditación con la cuantificación de participaciones, debido a que según el mismo literal de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada (**Apéndice n.º 14**), se debió establecer la acreditación en función al: "(...) **TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en (...) TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA]** del personal clave (...)". (Énfasis agregado)

En esa misma línea, con respecto a las acreditaciones de las experiencias en la especialidad del personal clave propuesto, en función al número de participaciones, el Organismo Supervisor de Contrataciones - OSCE mediante el pronunciamiento n.º 712-2016/OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 15**), indicó que: "considerando la experiencia del personal se establece en función a un determinado tiempo; no resulta razonable requerir al especialista (...) para la elaboración del expediente técnico de saneamiento haber participado en la elaboración de tres (3) expedientes técnicos", (Énfasis agregado); por lo que conforme se viene revelando en los párrafos precedentes, no correspondía establecer la acreditación de la experiencia especializada con la cuantificación de participaciones.

De igual manera, del ítem n.º 7 del cuadro n.º 20, podemos advertir que el comité de selección incorporó para el cargo del Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, experiencia en la elaboración de cuatro (4) expedientes técnicos como Especialista en trabajos de Hidráulica, experiencia que conforme se muestra en el cuadro n.º 20, es distinta a la Especialidad en Suelos y Geotecnia; es decir, la experiencia en la especialidad solicitada, no tiene ninguna relación con las actividades que demandan el cargo propuesto; sin embargo, el comité de selección procedió a incorporarlo en las bases administrativas (**Apéndice n.º 18**).

Además, se evidenció que la colegiatura y habilitación profesional del personal clave fueron incorporados como requisitos de calificación, a pesar que no correspondían ser requeridos de conformidad al literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar (**Apéndice n.º 14**), conforme se pudo advertir por el OSCE a través de su pronunciamiento n.º 712-2016/OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 15**), donde indica que: "**en atención a los principios de Economía y Libre Concurrencia, la colegiatura y la habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato**", (Énfasis agregado); por lo tanto, no correspondía ser incorporado como requisito de calificación.

En consecuencia, el comité de selección incorporó como requisitos de calificación para el personal clave propuesto, experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, acreditación de la experiencia en la especialidad con número de participaciones en la elaboración de expedientes técnicos, colegiatura y certificado de habilitación para el personal clave propuesto, incumpliendo lo dispuesto en las Bases Estándar e inobservando los artículos 26º y 28º del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado y limitando la participación de

proveedores, debido a que para el proceso objeto de evaluación se presentó una sola oferta (consorcio HZQ), afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

- **Comité de selección incorporó en las bases administrativas capacitaciones para el personal clave propuesto, que no se encontraban como requisitos de calificación en las Bases Estándar**

De la revisión a los requisitos de calificación incorporados por el comité de selección en las bases administrativas (**Apéndice n.º 18**) (literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada), se evidenció la incorporación de capacitaciones por parte de los miembros del comité de selección sin corresponder, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 21
Capacitaciones incorporadas por el comité de selección para el personal clave

Nº	Cargo	Capacitaciones requeridas	Comentario
1	Jefe de Proyecto	- Especialización en simulación hidráulica y calidad de redes de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario, acreditado con diploma y certificado de notas.	Las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultoría de obra, no estableció como requisito de calificación capacitaciones al personal clave propuesto.
2	Ingeniero Ambiental	Acreditar diplomado en gerencia de sistemas integrados HSEQ	
3	Ingeniero Especialista en Hidrología	Acreditar curso de medio ambiente y recursos hídricos	
4	Ingeniero Especialista en Estructuras	Deberá contar con una Investigación y/o Tesis en la Aplicación de la Metodología BIM en un proyecto que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	
5	Ingeniero Especialista en Hidráulica	Deberá contar con una Investigación y/o Tesis en un proyecto hidráulico, que será sustentado con una resolución rectoral o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 18**)
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la revisión efectuada a los incisos A-capacidad legal, B-capacidad técnica - profesional y C-experiencia del postor, del numeral 3.2 - requisitos de calificación, del capítulo III - Requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultoría de obra (**Apéndice n.º 14**), se pudo advertir que ningún tipo de capacitación estaba preceptuado como requisito de calificación para el personal clave propuesto; sin embargo, los miembros del comité de selección, inobservando lo establecido en dicho documento estándar, incorporaron capacitaciones para el Jefe de Proyecto, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Especialista en Hidrología, Ingeniero Especialista en Estructuras e Ingeniero Especialista en Hidráulica, conforme se advierte del cuadro n.º 21.

En tal sentido, del párrafo precedente se desprende que los miembros del colegiado, al incorporar las capacitaciones como requisitos de calificación, contravinieron el segundo párrafo del artículo 26º del Reglamento de Contrataciones del Estado, debido a que el comité de selección no elaboró: **"los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE"**, (Énfasis agregado); asimismo, vulneraron lo establecido en el artículo 28º del citado Reglamento, en la medida que la: **"Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE"**. (Énfasis agregado)



Exam

Adicionalmente a ello, los miembros del comité de selección no solo incorporaron las capacitaciones como requisitos de calificación sin corresponder, sino que estas capacitaciones son restrictivas en la medida que son muy específicas y no se evidenció en las bases administrativas, la disposición de que estas podrían haber sido acreditados con capacitaciones similares o parecidas a las incorporadas, como por ejemplo, se identificó que las capacitaciones requeridas al Jefe de Proyecto denominado: "Especialización en simulación hidráulica y calidad de redes de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario".

Asimismo, se incorporaron investigaciones y/o tesis en la metodología BIM y proyectos Hidráulicos para los Ingenieros Especialistas en Estructuras e Hidráulica, que tienen como condición que debieron haberse realizado en la colindancia del departamento donde se intervendrá con el expediente técnico, es decir, solo serán aceptados los que fueron realizados en la colindancia de la región Apurímac; condición que revela la restricción de las investigaciones no solo a la territorialidad sino a la especificidad de las investigaciones; situación que revela el favorecimiento del comité de selección al consultor consorcio HZQ, al establecer requisitos de calificación que solamente éste postor cumplía.

+

En consecuencia, se evidenció que los miembros del comité de selección, incorporaron requisitos de calificación como la experiencia en la especialidad al consultor y experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, experiencia en la especialidad, capacitaciones, colegiatura y certificado de habilidad para el personal clave propuesto, sin corresponder; inobservando la normativa de contrataciones antes detalladas; asimismo, cabe precisar que los requisitos de calificación incorporados por el comité de selección en las bases administrativas (**Apéndice n.º 18**), limitaron la participación de potenciales proveedores, situación que se evidenció con la presentación de una sola oferta conforme se revela más adelante: hechos con los cuales se afectó la transparencia, formalidad y legalidad de los actos en la administración pública.

Factores de evaluación establecidos en las bases administrativas

De la verificación al subliteral B.1, literal B, capítulo IV de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 18**), se advirtió que el comité de selección estableció como factor de evaluación la experiencia en la especialidad del personal clave propuesto, conforme al detalle siguiente:

Handwritten mark

"(...)

B CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	(30) puntos
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
<u>Criterio:</u> Se evaluará al jefe de proyecto en función al número de consultorías y/o proyectos elaborados, y/o supervisados realizados referentes a saneamiento básico.	De 7 a más consultorías y/o proyectos elaborados y/o supervisados 25 puntos
<u>Acreditación:</u> Se acreditarán con contratos, constancias, certificados o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre tal hecho.	De 4 a 6 consultorías y/o proyectos elaborados y/o supervisados 20 puntos
	De 1 a 3 consultorías y/o proyectos elaborados y/o supervisados 05 puntos

(...)" (Énfasis agregado)

Al respecto, se advirtió que los miembros del comité de selección establecieron como criterio para la asignación de puntajes al factor de evaluación de la experiencia del Jefe de Proyecto, en función al número de consultorías efectuadas en proyectos de saneamiento básico, a pesar que el criterio previsto en el subliteral B.2, literal B, capítulo IV - factores de evaluación, de la sección específica de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada (**Apéndice n.º 14**), dispone que la experiencia del personal clave: "se evaluará en **función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto**" (énfasis agregado); es decir, los miembros del comité



de selección establecieron como factores de evaluación para el Jefe de Proyecto, experiencia en proyectos de saneamiento básico acreditada con número de participaciones en la elaboración de expedientes técnicos, los cuales son criterios contrarios a los establecidos en las Bases Estándar (Apéndice n.º 14) y a lo enmarcado en el artículo 28º del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, que son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios o servidores que participan en los procedimientos de selección.

Asimismo, se advirtió que en el subliteral B.2, literal B, capítulo IV - factores de evaluación, de la sección específica de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada (Apéndice n.º 14), se estableció que la experiencia del Jefe de Proyecto se acreditará, entre otros, con contratos y su respectiva conformidad; sin embargo, el comité de selección estableció en las bases administrativas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 18) que dicha experiencia se acreditará, entre otros, con el contrato, sin precisar que esta debe contar con la conformidad correspondiente; situación que revela que el colegiado inobservó lo establecido por las Bases Estándar anotadas (Apéndice n.º 14) y la norma de contrataciones del Estado.

En consecuencia, a pesar de las observaciones reveladas en los párrafos precedentes, en el marco de la elaboración de las bases administrativas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 18), el comité de selección procedió a integrar las mismas, constituyéndose como regla definitiva del procedimiento de selección, con el cual el colegiado procedió a convocar, seleccionar y adjudicar la buena pro; limitando la participación de potenciales proveedores y afectando la transparencia, formalidad y legalidad de los actos en la administración pública.

e) Selección y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS

Se advirtió los siguientes hechos.

- Admisión de ofertas

De la revisión al ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2017-MDCH-CS, CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS COMUNIDADES DE ANCHACLLA, YURACCMAYO, SURACA, HUALLPAMAYO Y CHALLA CHALLA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS-APURIMAC" Y "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS SECTORES DE PUMASUCA, CONSAJATA, JATAHUASI Y PARARANI CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE PARARANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS-APURIMAC" POR UN VALOR REFERENCIAL DE S/ 397 000.00, de 20 de octubre de 2017, en adelante el "acta de otorgamiento de la buena pro de la AS n.º 012-2017" (Apéndice n.º 18); se identificó la inscripción de un participante: Edgar David Cupe Flores (integrante del consorcio HZQ), el mismo que presentó oferta técnica y económica (Apéndice n.º 18), al mismo que el comité de selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro, de forma irregular, conforme se detalla a continuación.

En tal sentido, el comité de selección conformado por Alex Humberto Bellota Cáceres, presidente titular; Javier Ancco Chanchahuña, primer miembro suplente (asumió por ausencia del segundo miembro titular³⁹) y Dember Orosco Alarcón, segundo miembro titular, procedieron a evaluar, admitir y otorgar la buena pro, a la oferta presentada por Hover Zarate Quispe, representante legal del consorcio HZQ (Apéndice n.º 18), integrado por Edgar David Cupe Flores y Melbia Torres Fernández, sin corresponder; debido a que la experiencia mínima en la especialidad solicitada

³⁹ Asumió en ausencia de Dionicio Maldonado Lima, segundo miembro titular, conforme consta en el acta de otorgamiento de la buena pro de la AS n.º 012-2017, de 20 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 17).

para el Ingeniero Especialista en Hidrología, no fue acreditada suficientemente, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Excmo

Cuadro n.º 22

Experiencia en la especialidad de Paul Anderson Paniagua Enciso, Ingeniero Especialista en Hidrología

Nº	Entidad	Documento	Cargo
1	Municipalidad Distrital de Kaquiabamba	Constancia de trabajo de 13 de junio de 2013	Especialista en Hidrología Especialista en Hidráulica
2	Municipalidad Distrital de Ihuayllo	Constancia de trabajo de 13 de diciembre de 2013	Especialista en Hidrología
3	INELCO PERU Contratistas SAC	Constancia de trabajo de 2 de octubre de 2013	Especialista en Hidrología
4	Municipalidad distrital de Colcabamba	Constancia de trabajo de 31 de agosto de 2017	Especialista en Hidrología

Fuente: Oferta técnica del consorcio HZQ (Apéndice n.º 18)

Elaborado por: Comisión de control

A

Sobre el particular, de la inspección a los documentos señalados en el cuadro precedente, se determinó que la constancia de trabajo de 13 de junio de 2013 (Apéndice n.º 18) (el ítem n.º 1 del n.º 22) con el que se acreditó la experiencia de Paul Anderson Paniagua Enciso, como Ingeniero Especialista en Hidrología, presenta incoherencias respecto al cargo que se desempeñó en dicha labor, debido a que en el primer párrafo indica que: **“conste por la presente constancia de CONFORMIDAD que el Ing. Paul Anderson Paniagua Enciso, ha conformado parte integrante del equipo profesional y ha laborado en la Municipalidad cumpliendo las funciones como Especialista Hidrología”**, (Énfasis agregado); sin embargo, en el último párrafo del mismo documento, se advirtió que se otorgó la: **“CONFORMIDAD de los servicios prestados como Especialista en Hidráulica de los Estudios Definitivos”**; (Énfasis agregado); por lo que la citada constancia, presentaría información inexacta, debido a que no revela de manera fehaciente en cuál de las especialidades es la experiencia adquirida y acreditada por dicho especialista; no obstante ello, el comité de selección validó dicha constancia, sin corresponder.

[Handwritten mark]

En tal sentido, de las cuatro (4) experiencias en la elaboración de expedientes técnicos presentados por el postor Hover Zarate Quispe (representante legal del consorcio HZQ) para acreditar la experiencia en la Especialidad del Especialista en Hidrología, solo queda válida la referida en los ítems n.ºs 2, 3 y 4 del cuadro precedente; debido a que conforme se reveló en el párrafo precedente, la documentación del ítem n.º 1 no sustenta fehacientemente la experiencia en la especialidad del Ingeniero Especialista en Hidrología.

En consecuencia, las experiencias referidas en los ítems n.ºs 2, 3 y 4 del cuadro n.º 22 (3 experiencias válidas), no son suficientes para cumplir con la experiencia en la especialidad mínima requerida en el literal B.2 experiencia del personal clave, numeral 3.2 requisitos de calificación, del capítulo III-requerimiento, sección específica de las bases administrativas (Apéndice n.º 18); debido a que para ser admitido se necesita 4 experiencias acreditadas fehacientemente; es decir, no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el Especialista en Hidrología y por tanto **la oferta técnica presentada por el consorcio HZQ (Apéndice n.º 18), no debió ser admitida, evaluada, calificada y adjudicada con la buena pro del procedimiento de selección anotado**



En ese sentido, los miembros del comité de selección con su actuar transgredieron lo enmarcado en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que: **“Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”** (Énfasis agregado); sin embargo, el comité de selección, procedió admitirla,

evaluarla, calificarla y otorgar la buena pro sin corresponder, conforme se puede observar en el acta de otorgamiento de la AS n.° 012-2017 de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 18**).

Escriba

Del mismo modo, el comité de selección procedió a evaluar la única oferta técnica presentado por Hover Zarate Quispe (**Apéndice n.° 18**), representante legal del consorcio HZQ, observándose que las capacitaciones incorporadas por los miembros del comité de selección en las bases administrativas para el Especialista en Estructuras, Especialista en Hidráulica, Especialista en Hidrología, Jefe de Proyecto e Ingeniero Ambiental en las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 18**), fueron acreditadas conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Acreditación de las capacitaciones incorporadas por el comité de selección

N°	Cargo	Bases administrativas	Oferta técnica del consorcio HZQ
1	Ronald Serrano Cervantes, Ingeniero Especialista en Estructuras	Deberá contar con una <u>Investigación y/o Tesis</u> en la Aplicación de la Metodología BIM en un proyecto que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	Tesis para optar el título profesional de Ingeniero Civil denominado: " <i>Aplicación de la metodología BIM para mejorar la calidad de información en la fase de diseño del proyecto educativo de la IE Nuestra Señora de las Mercedes de Abancay</i> "; sustentado por Guido Contreras Sauñe y Ronald Serrano Cervantes, según Resolución Decanal n.° 0022-2014-UTEA-FI de 27 de enero de 2014, de la Universidad Tecnológica de los Andes. (folio 487-488)
2	Hover Zarate Quispe, Ingeniero Especialista en Hidráulica	Deberá contar con una <u>Investigación y/o Tesis en un proyecto hidráulico</u> , que será sustentado con una resolución rectoral o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	Tesis para optar el título profesional de ingeniero civil denominado: " <i>Represamiento de la laguna Arumiri y mejoramiento del sistema de riego por aspersión Atancama - Uripipampa - Siusay, distrito de Lambrama - Abancay - Apurimac</i> ", sustentado por Edwin Andrade Choquenaira y Hover Zarate Quispe, según Resolución Decanal n.° 327-2014-UTEA-FI-D de 29 de diciembre de 2014, de la Universidad Tecnológica de los Andes. (folio 463-464)
3	Paul Anderson Paniagua Enciso, Ingeniero Especialista en Hidrología	Acreditar curso de medio ambiente y recursos hídricos	Evaluación de medio ambiente y recursos hídricos , otorgado por IPMADES el 10 de mayo de 2013. (folio 478)
4	Edgar David Cupe Flores, Jefe de Proyecto	Especialización en simulación hidráulica y calidad de redes de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario	Simulación hidráulica y calidad de redes de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario (Watercad-Sewercad) , otorgado por la Universidad Nacional de Trujillo el 30 de diciembre de 2015. (folios 506 y 507)
5	Jorge Aquino Bedia, Ingeniero Ambiental	Acreditar diplomado en gerencia de sistemas integrados HSEQ .	Diplomado líder en gerencia de sistemas integrados HSEQ basado en normas ISO 9001:2015; ISO 140001: 2015; OHSAS 108001: 2007, otorgado por Universidad de Catalunya el 26 de setiembre de 2016. (folio 496)

Fuente: Oferta técnica del consorcio HZQ (**Apéndice n.° 18**)
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, se evidenció que las capacitaciones requeridas, que deben contar los Especialistas en Estructuras y Hidráulica ítems n.°s 1 y 2 del cuadro precedente respectivamente, fueron sustentadas por el único postor consorcio HZQ, exactamente de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas (**Apéndice n.° 18**); asimismo, conforme se puede observar en el ítem n.° 3 del mismo cuadro, para el Ingeniero Especialista en Hidrología se requirió acreditar el curso medio ambiente y recursos hídricos, requerimiento que también fue sustentado con una capacitación con la misma denominación consignada en las bases administrativas (**Apéndice n.° 18**), conforme se muestra en el cuadro precedente; de la misma forma, las capacitaciones solicitadas para el Jefe de Proyecto e Ingeniero Ambiental (ítems 4 y 5 del cuadro precedente), fueron acreditados con cursos que tienen las denominaciones exactamente iguales a las incorporadas en las bases administrativas (**Apéndice n.° 18**).

Por lo expuesto, se verificó que la documentación presentada por el postor Hover Zarate Quispe, representante legal del consorcio HZQ en el marco del citado procedimiento de selección, cumplió con acreditar exactamente las capacitaciones exigidas en las bases administrativas (**Apéndice n.° 18**), para el personal clave propuesto; contexto en el cual, se colige que dichas capacitaciones fueron incorporadas por los miembros del comité de manera directa, para favorecer al consorcio referido, a quien el comité de selección, también favoreció en relación a la acreditación de la



experiencia mínima requerida para el Ingeniero Especialista en Hidrología, a pesar que no le correspondía, por no acreditar la experiencia mínima solicitada en las bases administrativas.

Además de los hechos revelados en los párrafos precedentes, los miembros del comité de selección continuaron con la ejecución de los procedimientos administrativos permitiendo el otorgamiento de la Buena pro, conforme se evidenció con el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 18**); situación con la cual, se habilitó la suscripción del contrato de elaboración de expediente técnico n.º 241-2017-MDCH de 6 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), por S/ 397 000,00, favoreciendo así al único postor que presentó su oferta, consorcio HZQ (**Apéndice n.º 18**).

De todo lo expuesto, desde el requerimiento hasta la suscripción del contrato de consultoría (**Apéndice n.º 18**), se evidenció que los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 18**) no contenían los requisitos de calificación previstos para el consultor y personal clave propuesto; asimismo, dicho documento fue elaborado por Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, quien según el Reglamento Nacional de Edificaciones no podía elaborar dicho documento por tener la formación de Arquitecto, la que no es afín a la labor de elaboración de Términos de Referencia para expedientes técnicos de saneamiento básico, que están relacionados con proyectos saneamiento básico y de infraestructura; de la misma forma, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, sin observar que los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 18**), no contenían los requisitos de calificación para la contratación de consultoría de obra, procedió a efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (**Apéndice n.º 18**), en mérito al cual se determinó la pluralidad y el valor referencial del procedimiento de selección, de manera distorsionada.

Asimismo, Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal, luego de aprobar el expediente de contratación (**Apéndice n.º 18**), procedió a la designación de los miembros del comité de selección, sin cautelar que, dos (2) de los tres (3) miembros designados, debieron contar con conocimiento técnico sobre la materia u objeto de la contratación, a efectos de cautelar la contratación de un consultor que garantice una consultoría de calidad (elaboración de expediente técnico); en ese contexto, Alex Humberto Bellota Cáceres, Dionicio Maldonado Lima y Dember Orosco Alarcón, Presidente, primer miembro y segundo miembro titulares, respectivamente, procedieron a elaborar las bases administrativas (**Apéndice n.º 18**), incorporando en la sección específica de las mismas los requisitos de calificación para el consultor y personal clave propuesto, sin corresponder y que además algunos de estos requisitos incorporados no se encontraban preceptuados en las Bases Estándar, los mismos que no fueron sometidos al estudio de posibilidades que ofrece el mercado; por lo que, se colige que estos requisitos fueron incorporados de manera directa por los miembros del comité para favorecer al único postor consorcio HZQ, que presentó oferta técnica – económica (**Apéndice n.º 18**).

Posteriormente, el comité de selección (Alex Humberto Bellota Cáceres, Presidente titular; Javier Ancco Chanchhuaña, primer miembro suplente y Dember Orosco Alarcón, segundo miembro titular) admitió la oferta técnica del postor consorcio HZQ (**Apéndice n.º 18**), a pesar que la experiencia en la especialidad requerida para el Especialista en Hidrología, no fue acreditada; igualmente en el caso de las capacitaciones requeridas en las bases administrativas (**Apéndice n.º 18**) se ha evidenciado que el único postor que presentó su oferta, acreditó exactamente lo solicitado, coligiéndose que dichas capacitaciones fueron incorporados para favorecer al consorcio HZQ; no obstante los hechos revelados, los miembros del comité de selección continuaron con la ejecución de procedimientos administrativos permitiendo el otorgamiento de la buena pro al referido postor y la suscripción del contrato de elaboración de expediente técnico n.º 241-2017-MDCH de 6 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), por S/ 397 000,00, actuaciones con las cuales se limitó la participación de proveedores, afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

4. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2017-MDCH-CS SEGUNDA CONVOCATORIA

a) De los Términos de Referencia

De la verificación ejecutada por la comisión de control al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2017-MDCH-CS, el mismo que fue aprobado mediante el memorándum n.º 0133-A-2017-MDCH-/GM/JFLL de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 19**), se identificó la hoja de requerimiento de servicios n.º 0895 de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 19**), al cual se adjuntó los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 19**) para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en la comunidad de Ccasa, del distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac", en dos (2) juegos (63 folios), el mismo que fue elaborado por Alex Humberto Bellota Cáceres, como Subgerente de Infraestructura de la Entidad; asimismo, se evidenció que la anotada hoja de requerimiento fue elaborado por Alex Humberto Bellota Cáceres, debido a que aparece como solicitante y suscribió la misma como Residente y Gerente de línea, situación que atribuye la autoría de los Términos de Referencia y la hoja de requerimiento al referido Subgerente de Infraestructura.

Asimismo, Alex Humberto Bellota Cáceres, con carta n.º 001-2021-AHBC de 8 de setiembre de 2021, nos confirma lo descrito en el párrafo precedente, en el que nos indica que: "(...) **de manera repetitiva que en el momento en el cual mi persona asumía cargo de Sub gerente de infraestructura no estaba implementada la oficina de Estudios y expedientes técnicos por lo que la elaboración de requerimiento y TDR recae en el jefe inmediato siendo este mi persona**"; situación que demuestra fehacientemente que el citado Subgerente de Infraestructura elaboró los Términos de Referencia deficientes; con los cuales se inició los actos preparatorios del procedimiento de selección.

Del mismo modo, la referida hoja de requerimiento fue suscrita por Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal, en adelante el "Gerente"; Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento, en adelante "Jefe de Abastecimiento" y visto bueno de Presupuesto, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 24
Términos de Referencia elaborados por Alex Humberto Bellota Cáceres

Nº	AS Nº	Hoja de requerimiento de servicios			Descripción del servicio	Solicitado por	Firmas de verificadas en la hoja de requerimiento de servicios	Comentario
		n.º	Fecha	Folios				
1	015-2017	0895	4/9/2017	63	- Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en la comunidad de Ccasa, del distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac	Alex Humberto Bellota Cáceres Subgerente de Infraestructura	- Alex Humberto Bellota Cáceres, suscrito como Gerente de línea y residente. - Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal. - Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento. - VºBº de Presupuesto.	No se identificó firma de Ingeniero Sanitario y/o Civil en los TDR y requerimiento.

Fuente: Expedientes de contratación de las Adjudicación Simplificada n.º 015-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 19**)
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa que el área usuaria es responsable de formular los Términos de Referencia, entre otros, para la contratación de servicios de consultorías de obras de acuerdo a sus necesidades previstas; disposición que fue recogida por la Entidad a través del ROF (**Apéndice n.º 11**), en cuya normativa interna en sus artículos 158º y 159º dispuso que la División de Estudios y Expedientes Técnicos, tiene como función: "**Dirigir y conducir los procesos técnico administrativos de la elaboración de los expedientes técnicos**" y "**participar en la formulación de bases, términos de referencia y documentación necesaria para las licitaciones, concurso y adjudicación directa de estudios de inversión**", respectivamente. (Énfasis agregado)



Ecav

Sin embargo, en el año 2017 se ha identificado que la División de Estudios y Expedientes Técnicos no fue implementado a pesar de estar considerado como tal en el organigrama de la Entidad; por lo cual le correspondía a la Subgerencia de Infraestructura elaborar los Términos de Referencia cautelando la participación de profesionales especialistas de acuerdo al tipo de proyectos; por lo que de conformidad al artículo 11° de la norma G-30 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, los profesionales responsables del proyecto son aquellas que están legalmente autorizados a ejercer su profesión según su especialidad, correspondiéndole al: **"Arquitecto, (...) proyecto de Arquitectura; al Ingeniero Civil, (...) proyecto de Estructuras; al Ingeniero Sanitario, (...) proyecto de Instalaciones Sanitarias"**, (Énfasis agregado).

En tal sentido, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, quien es de profesión Arquitecto⁴⁰; por su especialidad no le correspondía elaborar los Términos de Referencia, sino disponer a los ingenieros civiles y/o ingenieros sanitarios que estuvieron bajo su disposición, elaboren o participen en la elaboración de los Términos Referencias para proyectos de saneamiento básico; por el contrario, inobservando la normativa precitada en el párrafo precedente, el anotado Subgerente procedió a elaborar los Términos de Referencia sin cautelar la participación de dichos profesionales en dicha labor y prosiguió a suscribir la hoja de requerimiento de servicios n.° 0895 de 4 de setiembre de 2017, como Gerente de Línea y Residente; en los cuales tampoco se observó la firma o visto bueno de un profesional afín a la especialidad establecida para proyectos de saneamiento básico.

Del mismo modo, el artículo 2° de la Ley n.° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, establece que el campo profesional del Arquitecto abarca principalmente las siguientes áreas o ámbitos:

(...)

1. **De la obra edificatoria:** comprende las siguientes subareas:
Arquitectura; Arquitectura Paisajística; Arquitectura de interiores, Preservación del Patrimonio Histórico Arquitectónico (...)
2. **Del hábitat racionalizado:** comprende las siguientes subareas:
Ordenamiento Territorial; Planeamiento Urbano; Hábitat-Medio Ecológico; Diseño Urbano; Restauración Ecológica Ambiental (...)
3. **De la tecnología y el conocimiento:** comprende las siguientes subareas:
Actividad Inmobiliaria; Gerencia de Proyectos; Mobiliario y Equipamiento Urbano; Artefactos y Enseres; Acondicionamiento de Superficies; Materiales y Servicios (...)".

De la misma manera, la disposición mencionada en el párrafo precedente fue recogida en los artículos 7°⁴¹ y 10°⁴² del Reglamento del Campo Profesional del Arquitecto; en tal sentido, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura, pese a no contar con la especialidad exigida por las normas referidas, procedió a elaborar los Términos de Referencia para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en la comunidad de Ccasa, del distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac" (**Apéndice n.° 19**), el mismo que de conformidad a las normativas precitadas estaba fuera del campo o ámbito de su competencia profesional.

Sumado a ello, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura, elaboró los Términos de Referencia con deficiencias (**Apéndice n.° 19**); toda vez que para los siete (7) profesionales clave que requirió (Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario Ambiental, Especialista en Diseño

⁴⁰ según la consulta efectuada a la página web de la Superintendencia Nacional de Educación.

⁴¹ 7.1 Práctica de la Arquitectura

"La práctica de la profesión de arquitecto consiste en la prestación de servicios profesionales, relativos a la planificación urbana y diseño arquitectónico, la construcción, la ampliación, la conservación, la restauración o la alteración de un edificio o un grupo de edificios (...)"

⁴² "Las Áreas que conforman el campo profesional del arquitecto y en las que tiene competencia de intervención son: I. Obra Edificatoria o Arquitectónica (...); II. Hábitat Racionalizado (...); III. Tecnología y Conocimiento (...)"

Estructural, Especialista en Hidrología, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Diseño Hidráulico y Especialista en Presupuesto y Metrados), **no consignó la experiencia en la especialidad y formación profesional correspondientes; es decir, no se consideró en los Términos de Referencia (Apéndice n.º 19) los requisitos de calificación**, tanto para el consultor como para el personal clave referido según corresponda; inobservando así el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "(...) El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...)".

En consecuencia, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad sin tener la especialidad prevista y sin propiciar la participación de profesionales afines a la especialidad requerida para el servicio de elaboración de expedientes técnicos para proyectos de saneamiento básico, procedió a elaborar los Términos de Referencia (Apéndice n.º 19), sin consignar los requisitos de calificación para la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del expediente técnico del proyecto citado, contraviniendo lo establecido en la Ley y Reglamento de contrataciones del Estado, el Reglamento Nacional de Edificaciones; la Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto y el Reglamento del campo profesional del Arquitecto; afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

b) Del estudio de posibilidades que ofrece el mercado

Sobre el particular, en merito a la hoja de requerimiento de servicios n.º 0895 de 4 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 19) que contiene los Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2017-MDCH-CS (Apéndice n.º 19), alcanzado a Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento, se generó la solicitud de cotización n.º 980 de 4 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 19), mediante el cual se efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado a tres consultores (Apéndice n.º 19), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 25
Estudio de mercado efectuado mediante la solicitud cotización n.º 980 de 4 de setiembre de 2017

Nº	Razón social	RUC	Importe total S/	Fecha de cotización	Firmado por:	Comentario
1	Edgar David Cupe Flores	10401259274	400 000,00	4/10/2017	Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento.	Se efectuó las cotizaciones, a pesar que los Términos de Referencia no contenían los requisitos de calificación para el consultor y personal clave.
2	Roberto Ricardo Vivanco Pinto	10215291184	373 752,00	9/10/2017		
3	Hover Zarate Quispe	10285902971	390 000,00	6/10/2017		

Fuente: Actos preparatorios de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2017-MDCH-CS (Apéndice n.º 19)
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, del cuadro precedente se desprende que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (Apéndice n.º 19), fue realizado a los consultores Edgar David Cupe Flores; Roberto Ricardo Vivanco Pinto y Hover Zarate Quispe; a pesar que los Términos de Referencia (Apéndice n.º 19) elaborados por Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura y alcanzados a través de la hoja de requerimiento de servicios n.º 0895 de 4 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 19), a Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento, no contenían los requisitos de calificación referidas a la formación profesional y experiencias del personal clave y experiencia del consultor; respecto de los cuales, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, no realizó ninguna observación como área técnica de contrataciones de la Entidad sobre dichas omisiones; no obstante que según lo enmarcado en el numeral 11.1 del artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, nos indica que el estudio de mercado debe efectuarse: "**sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria**". (énfasis agregado)



En tal sentido, Dionicio Maldonado Lima, no debió efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debido a que los Términos de Referencia elaborados por el Subgerente de Infraestructura, no tenían establecidos los requisitos de calificación para el consultor y personal clave propuesto; por el contrario, inobservando lo estipulado en la norma, procedió a efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (**Apéndice n.º 19**), conforme se tiene en el numeral 5 del Acta de Declaración Voluntaria de Amilcar Olivera Laura de 18 de agosto de 2021, suscrito con la comisión de control (**Apéndice n.º 12**), donde nos indicó que: "Las cotizaciones para las contrataciones mayores a 8 UIT, estaba a cargo de Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento"; asimismo, de los numerales 5 y 6 del Acta de Declaración Voluntaria de Edmundo Fuentes Arriola⁴³ de 19 de mayo de 2021, también suscrita con la comisión de control (**Apéndice n.º 13**), manifestó que: "Las cotizaciones ya llenadas me entregaba mi jefe (Dionicio Maldonado Lima) para registrarlos y generar el cuadro comparativo⁴⁴".

En tal sentido, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, realizó las cotizaciones para el servicio de consultoría de obra con los Términos de Referencia deficientes (**Apéndice n.º 19**), los mismos que no cumplían con los requisitos de calificación previstos en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con los artículos 8º y 28º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por cuanto las cotizaciones descritas en el cuadro precedente, no contenían las condiciones mínimas que la consultoría requería para un buen desarrollo, distorsionando la objetividad del estudio de mercado que está vinculado a obtener información objetiva respecto a la pluralidad de postores y el precio de la consultoría.

Sin embargo, dicho estudio efectuado con Términos de Referencia deficientes fue validado por Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y Encargado del Órgano Encargado de Contrataciones mediante el FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS) de setiembre de 2017⁴⁵ (**Apéndice n.º 19**), donde afirmó la existencia de: "**la pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento**" (Énfasis agregados) y estableció el valor referencial de la consultoría de obra por S/ 373 752,00.

En consecuencia, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, con su actuar en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (**Apéndice n.º 19**), transgredió lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado e incumplió sus funciones generales establecidas en el artículo 85º del ROF de la Entidad (**Apéndice n.º 11**), el cual dispone que el Área de Abastecimiento debe: "**ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas en forma oportuna y empleando criterios de austeridad, prioridad y racionalidad**", (Énfasis agregado); limitando a la Entidad determinar el valor referencial del servicio de consultoría de obra con información objetiva, así como identificar objetivamente la existencia de pluralidad de postores que podrían ofertar sus servicios en términos más eficientes, eficaces y económicos.

c) Designación de los miembros del comité de selección

Mediante el informe n.º 132-2017-UA-MDCH-C/A⁴⁶ de 20 de octubre de 2017 se propuso a los integrantes del comité de selección para la elaboración de documentos, convocatoria y conducción de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2017-MDCH-CS, por lo que Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 607-2017-MDCH-GM de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 19**), formalizó la designación del comité de selección; el mismo

⁴³ Según manifestó en el acta mencionada, ingresó como practicante al Área de Abastecimiento de la Entidad de febrero a diciembre de 2017, en cuyo periodo efectuó labores en la generación de cotizaciones en merito a las órdenes verbales de Dionicio Maldonado Lima (**Apéndice n.º 12**).

⁴⁴ De la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2017-MDCH-CS, no se encontró el cuadro comparativo respectivo.

⁴⁵ El documento no precisa la fecha exacta de su emisión.

⁴⁶ No se encontró el documento físico, sin embargo, esta referido en el considerando de la resolución de designación del comité de selección, como documento que motiva la conformación del comité de selección.

que fue reconstituido por el anotado gerente mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 030-2017-MDCH-GM de 21 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 19**), quedando su composición conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.º 26
Miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada

Nº	Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo	Comentario
1	Alex Humberto Bellota Cáceres (Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural)	Arquitecto	Presidente titular	Participaron en la elaboración de las bases, integración, convocatoria y adjudicación de la buena pro.
2	Dionicio Maldonado Lima (Jefe de Abastecimiento)	Bach. Derecho	Primer miembro titular	
3	Walter Tito Peralta Santa Cruz (Servidor de Asesoría)	Abogado	Segundo miembro titular	
4	Nicanor Over Castañeda contreras (Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural)	Ingeniero Civil	Presidente suplente	No participó en ninguna etapa.
5	Javier Ancco Chancahuaña (Unidad de Abastecimiento)	Administrador de Empresas	Primer miembro suplente	
6	Martin Castro Vicente (Unidad de Registro Civil)	-	Segundo miembro suplente	

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 19**)

Elaborado por: Comisión de control

Cómo podemos advertir del cuadro precedente, la designación de los miembros del comité de selección se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que: "*Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de (...) consultoría de obras (...) de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de contratación (...)*", (énfasis agregado); sin embargo, de la revisión a la Resolución de Gerencia Municipal n.º 030-2017-MDCH-GM de 21 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 19**), se evidenció que ninguno de los miembros titulares del comité de selección (Alex Humberto Bellota Cáceres, Arquitecto; Dionicio Maldonado Lima, bachiller en Derecho y Walter Tito Peralta Santa Cruz, Abogado) contaban con conocimiento técnico en la materia objeto de la contratación, el mismo que está relacionado a la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento básico, situación que se evidenció con las profesiones que ostentan los miembros del comité de selección.

Asimismo, no se cumplió con lo establecido en el artículo 11º de la norma G-30 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, que nos precisa que los profesionales responsables del proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su profesión según su especialidad, correspondiéndole al Arquitecto, proyectos de Arquitectura; al Ingeniero Civil, proyectos de Estructuras y al Ingeniero Sanitario, Instalaciones Sanitarias; respecto del cual se advirtió que al tratarse de la elaboración de expediente técnico para un proyecto de saneamiento básico, correspondía a Ingenieros Civiles y Sanitarios u otro afín con conocimiento técnico del objeto de contratación, participar en el procedimiento de selección; sin embargo, conforme se reveló, los miembros del comité de selección no estuvieron integrados por ninguno de estos profesionales, por el contrario sus tres miembros no tienen conocimiento técnico y la formación profesional para dicho fin.

Por lo tanto, en el procedimiento de selección convocado para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en la comunidad de Ccasa, distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac"; se evidenció que la designación de los miembros del comité de selección, se realizó inobservando lo enmarcado en el artículo 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, conformó el comité de selección como presidente titular; no obstante que, esta función asumida implicaría evaluar ofertas técnicas y económicas para la elaboración de expedientes técnicos fuera del ámbito de su ejercicio profesional y/o conocimiento técnico, conforme lo establece el Reglamento Nacional de Edificaciones y Reglamento de Contrataciones del Estado; del mismo modo, **Walter**



Tito Peralta Santa Cruz (Abogado), segundo miembro titular del comité de selección designado, aceptó conformar el comité sin tener los conocimientos técnicos y la especialidad respecto al objeto de contratación.

Escam

En consecuencia, la designación de los miembros del comité de selección efectuado por Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal, no cauteló la participación de profesionales con conocimiento técnico en la materia u objeto del procedimiento de selección; por lo tanto, la designación efectuada contravino lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto y el Reglamento del campo profesional del Arquitecto; afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

d) De las bases administrativas

Al respecto, el comité de selección integrado por Alex Humberto Bellota Cáceres, presidente del comité de selección; Dionicio Maldonado Lima, primer miembro titular y Walter Tito Peralta Santa Cruz, segundo miembro titular, en merito a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 030-2017-MDCH-GM de 21 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 19**), procedieron a elaborar las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.° 19**), el mismo que fue aprobado por Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal, mediante el memorándum n.° 158-2017-MDCH-/GM/EECA de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 19**); asimismo, de la revisión a las bases administrativas aprobadas (**Apéndice n.° 19**), se pudo advertir las observaciones siguientes:

[Handwritten mark]

Comité de selección incorporó en las bases administrativas requisitos de calificación para el consultor y personal clave, que no se encontraban considerados en los Términos de Referencia

De la revisión a las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.° 19**), se identificó que los miembros del comité de selección, incorporaron requisitos de calificación para el consultor y personal clave, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Incorporación de requisitos de calificación para el consultor y personal clave

N°	Términos de Referencia	Bases administrativas
1	Consultor	Tiempo mínimo de experiencia Requisitos El postor deberá acreditar un año de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.
2	Jefe de Proyecto	Jefe de proyecto Requisito: - Ingeniero Sanitario o Civil, titulado colegiado para el ejercicio profesional, con mínimo de 15 años de experiencia en el ejercicio profesional desde la colegiatura. - Experiencia en la elaboración mínimo de tres (3) consultorías en obras similares como jefe/director de proyecto, director de proyectos o estudios. - Capacitación en gestión en saneamiento básico rural.
3	Ingeniero Ambiental Sanitario	Ingeniero Sanitario y Ambiental Requisito: - Ingeniero Sanitario y Ambiental, colegiado y habilitado con mínimo 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura - Haber participado como Especialista en trabajos de sistemas de agua potable y alcantarillado en la formulación como mínimo de 2 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas. - Acreditar curso de especialización en gestión ambiental y fiscalización ambiental, mínimamente 24 créditos.
4	Especialista en Diseño Estructural	Ingeniero Especialista en Estructuras Requisito: - Ingeniero Civil colegiado y habilitado con un mínimo 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura - Haber participado como Especialista en Trabajos de Estructuras en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas.

[Handwritten mark]



N°	Términos de Referencia	Bases administrativas
		<ul style="list-style-type: none"> - Deberá contar con una investigación y/o tesis en la aplicación de la metodología BIM en un proyecto, que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios. - La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.
5	Especialista en Hidrología	<p>Ingeniero Especialista en Hidrología Requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Civil y/o Hidrólogo colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura. - Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidrología en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica - Acreditar curso de hidráulica e hidrología aplicada a ingeniería civil.
6	Especialista en Geología y Geotecnia	<p>Ingeniero Especialista en Suelos y/o Geotecnia Requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura - Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas
7	Especialista en Diseño Hidráulico	<p>Ingeniero Especialista en Hidráulica Requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura - Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica - Deberá contar con una investigación y/o tesis en un proyecto hidráulico, que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios - La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.
8	Especialista en Presupuesto y Metrados	<p>Ingeniero Especialista en Presupuesto y Metrados Requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura - Haber participado como Especialista en Costos y Presupuestos en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras en Hidráulica.

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2017-MDCH-CS y Términos de Referencia (Apéndice n.º 19)
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la revisión a los Términos de Referencia (Apéndice n.º 19), formulados por Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, no se establecieron los requisitos de calificación indicados en el cuadro precedente; los mismos que los miembros del comité de selección, sin corresponder y sin comunicar dicha omisión al área usuaria, procedieron a incluir los requisitos de calificación referidos a la experiencia en la especialidad del consultor; experiencia general mínima en el ejercicio profesional computado a partir de la colegiatura, experiencia en la especialidad, capacitaciones, colegiaturas y certificado de habilidad del personal clave propuesto⁴⁷ en la sección específica de las bases administrativas del citado procedimiento de selección (Apéndice n.º 19).

En tal sentido, la incorporación de estos requisitos de calificación realizados por el comité de selección, conforme lo establece el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le correspondía realizar a la Subgerencia de Infraestructura de la Entidad, área usuaria; por lo que, con la actuación funcional del comité de selección respecto a la ejecución de funciones no atribuidas, transgredió lo enmarcado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la medida que: **Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)**. (Énfasis agregado)



⁴⁷ Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario Ambiental, Especialista en Diseño Estructural, Especialista en Hidrología, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Diseño Hidráulico y Especialista en Presupuesto y Metrados.

Emery

Comité de selección incorporó en las bases administrativas requisitos de calificación como experiencias, capacitaciones, colegiatura y certificado de habilidad al personal clave propuesto, que no se encontraban establecidas en la norma de contrataciones y Bases Estándar

De la revisión a los requisitos de calificación incorporados en las bases administrativas (Apéndice n.º 19) por el comité de selección para el consultor y personal clave indicado en el cuadro n.º 27, se determinó que la experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, capacitaciones, colegiatura y certificado de habilidad para el personal clave propuesto, no se encontraban previstas como requisitos de calificación, conforme lo establecía las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios de consultorías de obras (Apéndice n.º 14); situación que se detalla continuación:

- Comité de selección incorporó en las bases administrativas experiencia general mínima en el ejercicio profesional y criterios de acreditación de la experiencia en la especialidad no establecidas en las Bases Estándar

Sobre el particular, de los requisitos de calificación elaborados e incorporados por el comité de selección en las bases administrativas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 19), se evidenció que para el Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario Ambiental, Especialista en Diseño Estructural, Especialista en Hidrología, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Diseño Hidráulico y Especialista en Presupuesto y Metrados, se solicitaron experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura y la acreditación de la experiencia en la especialidad por número de participaciones en la elaboración de expedientes técnicos, incorporando en las bases la experiencia general mínima a pesar que no se encontraba establecida como requisito de calificación en las Bases Estándar (Apéndice n.º 14), y el criterio de acreditación de la experiencia en la especialidad, no obstante que este criterio no está establecido en las Bases Estándar, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 28
Experiencias incorporadas para el personal clave

Nº	Cargo (A)	Experiencia en el ejercicio profesional (B)	Experiencia en la Especialidad (C)	Lo que establece las Bases Estándar, Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultorías de obras ⁴⁸
1	Jefe de proyecto	Ingeniero Sanitario o Civil, titulado colegiado para el ejercicio profesional, con mínimo de 15 años de experiencia en el ejercicio profesional desde la colegiatura.	Experiencia en la elaboración mínimo de tres (3) consultorías en obras similares como Jefe/Director de proyecto, director de proyectos o estudios.	3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN A. CAPACIDAD LEGAL B. CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE (FORMACION ACADEMICA) B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
2	Ingeniero Sanitario y Ambiental	Ingeniero Sanitario y Ambiental, colegiado y habilitado con mínimo 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como Especialista en trabajos de sistemas de agua potable y alcantarillado en la formulación como mínimo de 2 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas.	<i>"Requisitos:</i>
3	Ingeniero Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil colegiado y habilitado con un mínimo 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como especialista en trabajos de estructuras en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras en hidráulicas.	<i>[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE</i>
4	Ingeniero Especialista en Hidrología	Ingeniero Civil y/o Hidrólogo colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como especialista en trabajos de Hidrología en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas.	
5	Ingeniero Especialista en Hidráulica	Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como Especialista en trabajos de hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas	

⁴⁸ Específicamente, el literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar.

N°	Cargo (A)	Experiencia en el ejercicio profesional (B)	Experiencia en la Especialidad (C)	Lo que establece las Bases Estándar, Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultorías de obras ⁴⁸
6	Ingeniero Especialista en Presupuesto y Metrados	Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como especialista en costos y presupuestos en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras en general.	ACREDITAR ESTE REQUISITO⁴⁹
7	Ingeniero Especialista en Suelos y/o Geotecnia	Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como Especialista en Trabajos de hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica.	

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2017-MDCH-CS (Apéndice n.º 19)

Elaborado por: Comisión de control

Conforme se observa del cuadro precedente, el comité de Selección (Alex Humberto Bellota Cáceres, Dionicio Maldonado Lima y Walter Tito Peralta Santa Cruz) incorporó para el personal clave anotado el requisito de contar con experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura; verificándose que el comité de selección para el presente procedimiento incorporó como requisitos de calificación tener experiencia profesional de 15 años para el Jefe de Proyecto y 24 meses (2 años) para los demás Especialistas anotados en los ítems n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del cuadro precedente.

Dicha experiencia referida en el párrafo precedente, de conformidad al literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultorías de obras⁴⁹ (Apéndice n.º 14); no correspondía ser incorporados como requisitos de calificación, debido a que únicamente se debió requerir la experiencia en la especialidad del personal propuesto consignando: "(...) **EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MINIMO]** en (...) **TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA]** del personal clave (...)", (Énfasis agregado); sin embargo, el comité de selección, inobservo dicha disposición y procedió sin corresponderles a incorporarlos como requisitos de calificación como parte del procedimiento de selección, sin corresponder.

En tal sentido, el comité de selección incorporó como requisito de calificación experiencias generales mínimos en el ejercicio profesional y estableció criterios distintos a los previstos en las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada de consultorías de obra (Apéndice n.º 14), contraviniendo normativamente lo enmarcado en el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a que: "**la entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE**", (Énfasis agregado); así también, inobservaron el segundo párrafo del artículo 26º del Reglamento de Contrataciones del Estado, debido a que el comité de selección no elaboró: "**los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE**". (Énfasis agregado)

De la misma forma, también los miembros del comité de selección incorporaron en las bases del procedimiento de selección (Apéndice n.º 19), como criterio de acreditación de la experiencia en la especialidad requerida para el personal clave propuesto, en función a la cantidad de participación en la elaboración de expedientes técnicos; es decir, para el Jefe de Proyecto, acreditar experiencia en la elaboración de 3 consultorías en obras similares como jefe/director de proyecto, director de proyectos y/o estudios; para el Ingeniero Sanitario y Ambiental, experiencia en la elaboración de 2 expedientes técnicos como Especialista en trabajos de sistemas de agua potable y alcantarillado y para los Ingenieros Especialistas en Estructuras, Hidrología, Hidráulica, Presupuestos y Metrados, experiencia en la elaboración de 4 expedientes técnicos en las

⁴⁹ Bases Estándar aprobado mediante el documento denominado Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017 "Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD", modificado en mayo del 2017 (Apéndice n.º 14).

respectivas especialidades, conforme se detalla en la columna C del cuadro precedente; respecto de los cuales se determinó que no correspondía establecer la acreditación con la cuantificación de participaciones, debido a que según el mismo literal de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada (**Apéndice n.º 14**), se debió establecer la acreditación en función al: "(...) **TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en (...) TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave (...)**". (Énfasis agregado)

En esa misma línea, con respecto a las acreditaciones de las experiencias en la especialidad del personal clave propuesto, en función al número de participaciones, el Organismo Supervisor de Contrataciones - OSCE mediante el pronunciamiento n.º 712-2016/OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 15**), indicó que: "**considerando la experiencia del personal se establece en función a un determinado tiempo; no resulta razonable requerir al especialista (...) para la elaboración del expediente técnico de saneamiento haber participado en la elaboración de tres (3) expedientes técnicos**", (Énfasis agregado); por lo que conforme se viene revelando en los párrafos precedentes, no correspondía establecer la acreditación de la experiencia especializada con la cuantificación de participaciones.

Asimismo, se evidenció que conforme se muestra en el ítem n.º 7 del cuadro n.º 28, podemos advertir que el comité de selección incorporó para el Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, experiencia en la elaboración de cuatro (4) expedientes técnicos como Especialista en Trabajos de Hidráulica, experiencia que conforme se muestra en el cuadro n.º 7, es distinta a la Especialidad en Suelos y Geotecnia; es decir, la experiencia en la especialidad solicitada, no tiene ninguna relación con las actividades que demandan el cargo propuesto; sin embargo, el comité de selección procedió a incorporarlo en las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 19**).

Aunado a ello, se verificó que la colegiatura y habilitación profesional del personal clave fueron incorporados como requisitos de calificación, a pesar que no correspondían ser requeridos de conformidad al literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar (**Apéndice n.º 14**), afirmación que fue ratificada por el OSCE a través del pronunciamiento n.º 712-2016/OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 15**), donde indica que: "**en atención a los principios de Economía y Libre Concurrencia, la colegiatura y la habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato**", (Énfasis agregado); por lo tanto, no correspondía ser incorporado como requisito de calificación.

En consecuencia, el comité de selección incorporó como requisitos de calificación para el personal clave propuesto, experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, acreditación de la experiencia en la especialidad con número de participaciones en la elaboración de expedientes técnicos, colegiatura y certificado de habilidad para el personal clave propuesto, incumpliendo lo dispuesto en las Bases Estándar referida e inobservando los artículos 26º y 28º del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado y limitando la participación de proveedores, debido a que para el proceso objeto de evaluación se presentó una sola oferta (Eber Onzuela Tambranco), afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

- **Comité de selección incorporó en las bases administrativas, capacitaciones para el personal clave propuesto, que no se encontraban previstas como requisitos de calificación en las Bases Estándar**

Sobre el particular, de la revisión a los requisitos de calificación incorporados por el comité de selección en las bases administrativas (**Apéndice n.º 19**) (literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Administrativas de la



Adjudicación Simplificada), se evidenció la incorporación de capacitaciones por parte de los miembros del colegiado, las mismas que no correspondían ser establecidos como requisitos de calificación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 29
Capacitaciones incorporadas por el comité de selección para el personal clave

Nº	Cargo	Capacitaciones incorporadas	Comentario
1	Jefe de Proyecto	Capacitación en Gestión en Saneamiento Básico Rural	Las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultoría de obra, no estableció como requisito de calificación capacitaciones al personal clave propuesto.
2	Ingeniero Sanitario y Ambiental	Acreditar curso de especialización en gestión ambiental y fiscalización ambiental, mínimamente 24 créditos.	
3	Ingeniero Especialista en Hidrología	Acreditar curso de hidráulica e hidrología aplicada ingeniería civil.	
4	Ingeniero Especialista en Estructuras	Deberá contar con una Investigación y/o Tesis en la Aplicación de la Metodología BIM en un proyecto que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	
5	Ingeniero Especialista en Hidráulica	Deberá contar con una Investigación y/o Tesis en un proyecto hidráulico, que será sustentado con una resolución rectoral o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2017-MDCH-CS (Apéndice n.º 19)

Elaborado por: Comisión de control

De la verificación efectuada a los incisos A-capacidad legal, B-capacidad técnica - profesional y C-experiencia del postor, del numeral 3.2 - requisitos de calificación, del capítulo III - Requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultoría de obra (**Apéndice n.º 14**), se evidenció que ningún tipo de capacitación estaba preceptuado como requisito de calificación para el personal clave propuesto; sin embargo, el comité de selección, inobservando lo establecido en dicho documento estándar, incorporó capacitaciones para el Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario Ambiental, Ingeniero Especialista en Hidrología, Ingeniero Especialista en Estructuras e Ingeniero Especialista en Hidráulica, conforme se advierte del cuadro n.º 29.

En tal sentido, del párrafo precedente se desprende que los miembros del colegiado, al incorporar las capacitaciones como requisitos de calificación, contravinieron el segundo párrafo del artículo 26º del Reglamento de Contrataciones del Estado, debido a que el comité de selección no elaboró: **"los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE"** (Énfasis agregado); asimismo, vulneraron lo establecido en el artículo 28º del citado Reglamento, que indica que la: **"Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE"**. (Énfasis agregado)

Adicionalmente a ello, el comité de selección no solo incorporó las capacitaciones como requisitos de calificación sin corresponder, sino que estas capacitaciones son restrictivas en la medida que son muy específicas y no se evidenció en las bases administrativas, la disposición de que estas podrían haber sido acreditados con capacitaciones similares o parecidas a las incorporadas; en cuyo contexto podemos indicar como ejemplo las capacitaciones requeridas al Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario Ambiental e Ingeniero Especialista en Hidrología, conforme se muestra en el cuadro precedente.

Asimismo, las investigaciones y/o tesis en la metodología BIM y proyectos Hidráulicos incorporados para los Ingenieros Especialistas en Estructuras e Hidráulica, tienen como condición que debieron haberse realizado en la colindancia del departamento donde se intervendrá con el expediente técnico, es decir, solo serán aceptados los que fueron realizados en la colindancia de la región Apurímac; condición que revela la restricción de las investigaciones no solo a la territorialidad sino a la especificidad de las investigaciones; hechos con los cuales se reveló el favorecimiento del comité de selección al consultor Eber Onzueta Tambranco, al establecer requisitos de calificación que solamente éste postor cumplía.



En consecuencia, se evidenció que los miembros del comité de selección, incorporaron requisitos de calificación como la experiencia en la especialidad para el consultor, experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, experiencia en la especialidad, capacitaciones, colegiatura y certificado de habilidad para el personal clave propuesto, sin corresponder, inobservando la normativa de contrataciones antes detalladas; asimismo, cabe precisar que los requisitos de calificación incorporados por el comité de selección en las bases administrativas, limitaron la participación de potenciales proveedores, situación que se evidenció con la presentación de una sola oferta conforme se revela más adelante; hechos con los cuales se afectó la transparencia, formalidad y legalidad de los actos en la administración pública.

Eduy

Factores de evaluación establecidos en las bases administrativas

De la verificación al subliteral B.1, literal B, capítulo IV de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 19**), se advirtió que el comité de selección estableció como factor de evaluación la experiencia en la especialidad del personal clave propuesto, conforme al detalle siguiente:

(...)

B CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	(30) puntos
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
Criterio: Se evaluará en función al número de consultorías y/o proyectos elaborados, y/o supervisados que el Director y/o Jefe de Proyecto haya realizado, referente a saneamiento.	De 10 a más consultorías y/o proyectos elaborados y/o supervisados 30 puntos
Acreditación: Se acreditarán con contratos, constancias, certificados o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre tal hecho.	De 5 a 7 consultorías y/o proyectos elaborados y/o supervisados 25 puntos
	De 3 a 4 consultorías y/o proyectos elaborados y/o supervisados 05 puntos

[Handwritten mark]

(...)" (Énfasis agregado)

Al respecto, se evidenció que los miembros del comité de selección establecieron como criterio para la asignación de puntajes al factor de evaluación de la experiencia del Jefe de Proyecto, en función al número de consultorías efectuadas en proyectos de saneamiento, conforme se observa en el cuadro precedente; esto a pesar que según el criterio previsto en el subliteral B.2, literal B, capítulo IV - factores de evaluación, de la sección específica de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada (**Apéndice n.º 14**), la experiencia del personal clave: "**se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto**" (Énfasis agregado); es decir, los miembros del comité de selección establecieron como factores de evaluación para el Jefe de Proyecto, experiencia acreditada con número de participaciones en la elaboración de expedientes técnicos; los cuales son criterios contrarios que el comité de selección adoptó, respecto a los establecidos en las Bases Estándar (**Apéndice n.º 14**) y a lo enmarcado en el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios o servidores que participan en los procedimientos de selección.

[Handwritten mark]

Del mismo modo, se advirtió que en el subliteral B.2, literal B, capítulo IV - factores de evaluación, de la sección específica de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada (**Apéndice n.º 14**), la experiencia del Jefe de Proyecto se acreditará, entre otros, con contratos y su respectiva conformidad; sin embargo, el comité de selección estableció en las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 19**) que dicha experiencia se acreditará, entre otros, con el contrato, sin precisar que esta debe contar con la conformidad correspondiente; situación que muestra que el colegiado inobservó lo establecido por las Bases Estándar (**Apéndice n.º 14**) y la norma de contrataciones del Estado.



En consecuencia, a pesar de las observaciones reveladas en los párrafos precedentes, en el marco de la elaboración de las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 19**), el

comité de selección procedió a integrar las mismas, constituyéndose como regla definitiva del procedimiento de selección, con el cual el comité de selección procedió a convocar, seleccionar y adjudicar la buena pro; limitando la participación de potenciales proveedores y afectando la transparencia, formalidad y legalidad de los actos en la administración pública.

Eber

e) Selección y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2017-MDCH-CS

Se advirtió los siguientes hechos.

- Admisión de ofertas

De la revisión al ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2017-MDCH-CS, CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANATARILLADO EN LA COMUNIDAD DE CCASA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS-APURIMAC", POR UN VALOR REFERENCIAL DE S/ 373 752.00, de 5 de diciembre de 2017, en adelante el "acta de otorgamiento de la buena pro de la AS n.º 015-2017" (Apéndice n.º 19); se identificó la inscripción de un participante: Eber Onzueta Tambranco, el mismo que presentó oferta técnica y económica (Apéndice n.º 19), al cual el comité de selección admitió y otorgó la buena pro.

[Handwritten signature]

En este contexto, el comité de selección procedió a evaluar la única oferta técnica presentado por Eber Onzueta Tambranco (Apéndice n.º 19), observándose que las capacitaciones incorporadas por los miembros del comité de selección en las bases administrativas por el comité de selección para el Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario Ambiental, Ingeniero Especialista en Hidrología, Ingeniero Especialista en Estructuras e Ingeniero Especialista en Hidráulica, fueron acreditados conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 30
Acreditación de las capacitaciones incorporadas por el comité de selección

Nº	Cargo	Bases administrativas	Oferta técnica de Eber Onzueta Tambranco
1	Ronald Serrano Cervantes, Ingeniero Especialista en Estructuras	Deberá contar con una Investigación y/o Tesis en la Aplicación de la Metodología BIM en un proyecto que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	Tesis para optar el título profesional de Ingeniero Civil denominado: " Aplicación de la metodología BIM para mejorar la calidad de información en la fase de diseño del proyecto educativo de la IE Nuestra Señora de las Mercedes de Abancay "; sustentado por Guido Contreras Sauñe y Ronald Serrano Cervantes, según Resolución Decanal n.º 0022-2014-UTEA-FI de 27 de enero de 2014, de la Universidad Tecnológica de los Andes. (folio 524-525)
2	Edwin Andrade Choquenaira, Ingeniero Especialista en Hidráulica	Deberá contar con una Investigación y/o Tesis en un proyecto hidráulico, que será sustentado con una resolución rectoral o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	Tesis para optar el título profesional de ingeniero civil denominado: " Represamiento de la laguna Arumiri y mejoramiento del sistema de riego por aspersión Atancama - Uripampa - Siusay, distrito de Lambrama - Abancay - Apurímac ", sustentado por Edwin Andrade Choquenaira y Hover Zarate Quispe, según Resolución Decanal n.º 327-2014-UTEA-FI-D de 29 de diciembre de 2014, de la Universidad Tecnológica de los Andes. (folio 501-502)
3	Ademir Merma Sarmiento, Ingeniero Especialista en Hidrología	Acreditar curso de hidráulica e hidrología aplicada a la ingeniería civil	Aplicaciones de la hidráulica y la hidrología a la ingeniería civil, otorgado por universidad tecnológica de los andes en diciembre de 2015. (folio 514)
4	Edgar Yndalecio Astochado Chules, Jefe de Proyecto	Capacitación en gestión en saneamiento básico rural	Gestión de calidad en proyectos de saneamiento básico rural, otorgado por SANBASUR el 5 de agosto de 2013. (folio 541)



N°	Cargo	Bases administrativas	Oferta técnica de Eber Onzueta Tambranco
5	Delcy Elizabeth Miranda Luyo, Ingeniero Sanitario y Ambiental	Curso de especialización en gestión ambiental y fiscalización ambiental , mínimamente de 24 créditos	Gestión ambiental y fiscalización ambiental , otorgado por la Universidad Autónoma del Perú. (folio 533)

Fuente: Oferta técnica de Eber Onzueta Tambranco (Apéndice n.º 19)
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, se evidenció que las capacitaciones requeridas, que deben contar los Especialistas en Estructuras e Hidráulica, ítems n.ºs 1 y 2 del cuadro precedente respectivamente, fueron sustentadas por el único postor Eber Onzueta Tambranco, exactamente de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas (**Apéndice n.º 19**); asimismo, conforme se puede observar en el ítem n.º 3 del mismo cuadro, para el Ingeniero Especialista en Hidrología se requirió acreditar el curso en Hidráulica e Hidrología Aplicada a Ingeniería Civil, requerimiento que también fue sustentado con una capacitación con la misma denominación consignada en las bases administrativas, conforme se muestra en el cuadro precedente (**Apéndice n.º 19**); de la misma forma, las capacitaciones solicitadas para el Jefe de Proyecto e Ingeniero Sanitario y Ambiental (ítems 4 y 5), fueron acreditados con cursos que tienen las denominaciones exactamente iguales a las incorporadas en las bases administrativas.

Por lo expuesto, se verificó que la documentación que fue presentada por el postor Eber Onzueta Tambranco en el marco del citado procedimiento de selección, cumplió con acreditar exactamente las capacitaciones exigidas en las bases administrativas (**Apéndice n.º 19**), para el personal clave propuesto; contexto en el cual, se colige que dichas capacitaciones fueron incorporadas por los miembros del comité de manera directa, para favorecer al postor Eber Onzueta Tambranco.

Además de los hechos revelados en los párrafos precedentes, los miembros del comité de selección continuaron con la ejecución de los procedimientos administrativos permitiendo el otorgamiento de la Buena pro, conforme se evidenció con el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2017-MDCH-CS, de 5 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 19**); situación con la cual, se habilitó la suscripción del expediente técnico n.º 316-2017-MDCH de 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 19**), por S/ 373 750,00, favoreciendo así al único postor que presentó su oferta, Eber Onzueta Tambranco.

De todo lo expuesto, desde el requerimiento hasta la suscripción del contrato de consultoría de obra (**Apéndice n.º 19**), se evidenció que los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 19**) no contenían los requisitos de calificación previstos para el consultor y personal clave propuesto; asimismo, dicho documento fue elaborado por Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, quien según el Reglamento Nacional de Edificaciones no podía elaborar dicho documento por tener formación profesional de Arquitecto no afín y/o distinta a la labor de elaboración de Términos de Referencia para expedientes técnicos de saneamiento básico, que están relacionados con proyectos saneamiento básico y de infraestructura; de la misma forma Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, sin observar que los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 19**) no contenían los requisitos de calificación para la contratación de la consultoría de obra, procedió a efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en mérito al cual se determinó la pluralidad de consultores el valor referencial del procedimiento de selección, de manera distorsionada.

Asimismo, Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal, luego de aprobar el expediente de contratación, procedió a la designación de los miembros del comité de selección, sin cautelar que, dos (2) de los tres (3) miembros designados, debieron contar con conocimiento técnico sobre la materia u objeto de la contratación, a efectos de cautelar la contratación de un consultor que garantice una consultoría de calidad (elaboración de expediente técnico); en ese contexto, Alex Humberto Bellota Cáceres, Dionicio Maldonado Lima y Walter Tito Peralta Santa Cruz, Presidente, primer miembro y segundo miembro titulares, respectivamente, procedieron a elaborar las bases administrativas (**Apéndice n.º 19**), incorporando en la sección específica de las mismas los requisitos de calificación

para el consultor y personal clave propuesto, sin corresponder y además algunos de estos requisitos incorporados no se encontraban establecidos en las Bases Estándar, los mismos que no fueron sometidos al estudio de posibilidades que ofrece el mercado; por lo que, se colige que estos requisitos fueron incorporados de manera directa por los miembros del comité para favorecer al único postor Eber Onzueta Tambranco, que presentó oferta técnica - económica (**Apéndice n.º 19**).

Eber

Posteriormente, en el caso de las capacitaciones requeridas en las bases administrativas (**Apéndice n.º 19**) se ha evidenciado que el único postor, acreditó exactamente lo solicitado, coligiéndose que el procedimiento de selección referido, fue direccionado a favor de Eber Onzueta Tambranco; del mismo modo, a pesar de los hechos revelados en los párrafos precedentes, los miembros del comité de selección continuaron con la ejecución de procedimientos administrativos permitiendo el otorgamiento de la buena pro al referido postor y la suscripción del contrato de elaboración de expediente técnico n.º 316-2017-MDCH de 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 19**), por S/ 373 750,00, actuaciones con las cuales se limitó la participación de proveedores, afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

5. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 021-2017-MDCH-CS PRIMERA CONVOCATORIA

a) De los Términos de Referencia

De la revisión realizada por la comisión de control al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 20**), aprobado mediante el memorándum n.º 0155-A-2017-MDCH-/GM/JFL de 20 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**), se identificó la hoja de requerimiento de servicios n.º 1216 de 3 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**), al cual se adjuntó los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 20**), para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, saneamiento rural loc. Yanahuara, Tocco, Huayñauna, Churama, Mosocllacta, Pumahuasi, Huayhualla, Ullancani, Queuña Centro, Orapata, Suca Suca del Centro Poblado de Queuña, del distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac", en un (1) juego (32 folios), el mismo que fue elaborado por Alex Humberto Bellota Cáceres, como Subgerente de Infraestructura de la Entidad; asimismo, se evidenció que la anotada hoja de requerimiento fue elaborado por Alex Humberto Bellota Cáceres, debido a que aparece como solicitante y suscribió la misma como Residente y Gerente de línea, situación que atribuye la autoría de los Términos de Referencia y la hoja de requerimiento al referido Subgerente de Infraestructura.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Asimismo, Alex Humberto Bellota Cáceres, con carta n.º 001-2021-AHBC de 8 de setiembre de 2021, nos confirma lo descrito en el párrafo precedente, en el que nos indica que: "(...) *de manera repetitiva que en el momento en el cual mi persona asumía cargo de Sub gerente de infraestructura no estaba implementada la oficina de Estudios y expedientes técnicos por lo que la elaboración de requerimiento y TDR recae en el jefe inmediato siendo este mi persona*"; situación que demuestra fehacientemente que el citado Subgerente de Infraestructura elaboró los Términos de Referencia deficientes; con los cuales se inició los actos preparatorios del procedimiento de selección.

Del mismo modo, la referida hoja de requerimiento fue suscrita por Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal; Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento, en señal de recepción y visto bueno de Presupuesto, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 31

Términos de Referencia elaborados por Alex Humberto Bellota Cáceres

N°	AS N°	Hoja de requerimiento de servicios			Descripción del servicio	Solicitado por	Firmas de verificadas en la hoja de requerimiento de servicios	Comentario
		n.º	Fecha	Folios				
1	021-2017	1216	3/11/2017	32	- Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, saneamiento rural loc. Yanahuara, Tocco, Huayñauna,	Alex Humberto Bellota Cáceres	- Alex Humberto Bellota Cáceres, suscribió como Gerente de Línea y Residente.	No se identificó la firma de Ingeniero Civil y/o Sanitario



N°	AS N°	Hoja de requerimiento de servicios			Descripción del servicio	Solicitado por	Firmas de verificadas en la hoja de requerimiento de servicios	Comentario
		n.º	Fecha	Folios				
					Churama, Mosocllacta, Pumahuasi, Huayhualla, Ullancani, Queuña Centro, Orapata, Suca Suca del Centro Poblado de Queuña, del distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac.	Subgerente de Infraestructura	- Javier Francisco Luna Loayza, Gerente Municipal. - Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento. - V°B° de Presupuesto.	en los TDR y requerimiento

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS (Apéndice n.º 20)
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa que el área usuaria es responsable de formular los Términos de Referencia, entre otros, para la contratación de servicios de consultorías de obras de acuerdo a sus necesidades previstas; disposición que fue recogida por la Entidad a través del ROF (Apéndice n.º 11), en cuya normativa interna en los artículos 158º y 159º, dispuso que la División de Estudios y Expedientes Técnicos, tiene como función: **“Dirigir y conducir los procesos técnico administrativos de la elaboración de los expedientes técnicos”** y **“participar en la formulación de bases, términos de referencia y documentación necesaria para las licitaciones, concurso y adjudicación directa de estudios de inversión”**, (Énfasis agregado), respectivamente.

Sin embargo, en el año 2017 se ha identificado que la División de Estudios y Expedientes Técnicos no fue implementado a pesar de estar considerado como tal en el organigrama de la Entidad; por lo cual le correspondía a la Subgerencia de Infraestructura elaborar los Términos de Referencia cautelando la participación de profesionales especialistas de acuerdo al tipo de proyectos; por lo que de conformidad al artículo 11º de la norma G-30 “Derechos y Responsabilidades” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, los profesionales responsables del proyecto son aquellas que están legalmente autorizados a ejercer su profesión según su especialidad, correspondiéndole al: **“Arquitecto, (...) proyecto de Arquitectura; al Ingeniero Civil, (...) proyecto de Estructuras; al Ingeniero Sanitario, (...) proyecto de Instalaciones Sanitarias”**, (Énfasis agregado).

En tal sentido, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, quien es de profesión de Arquitecto⁵⁰; por su especialidad no le correspondía elaborar los Términos de Referencia, sino disponer de los ingenieros civiles y/o ingenieros sanitarios que estuvieron bajo su disposición, elaboren o participen en la elaboración de los Términos Referencias para proyectos de saneamiento básico; por el contrario, inobservando la normativa precitada en el párrafo precedente, el anotado Subgerente procedió a elaborar los Términos de Referencia sin cautelar la participación de dichos profesionales en dicha labor y prosiguió a suscribir la hoja de requerimiento de servicios n.º 1216 de 3 de noviembre de 2017, como Gerente de Línea y Residente; en los cuales tampoco se observó la firma o visto bueno de un profesional afín a la especialidad establecida para proyectos de saneamiento básico.

Del mismo modo, el artículo 2º de la Ley n.º 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, establece que el campo profesional del Arquitecto abarca principalmente las siguientes áreas o ámbitos:

“(…)”

- De la obra edificatoria:** comprende las siguientes subareas:
Arquitectura; Arquitectura Paisajística; Arquitectura de interiores, Preservación del Patrimonio Histórico Arquitectónico (...)
- Del hábitat racionalizado:** comprende las siguientes subareas:



⁵⁰ según la consulta efectuada a la página web de la Superintendencia Nacional de Educación.

Ordenamiento Territorial; Planeamiento Urbano; Hábitat-Medio Ecológico; Diseño Urbano; Restauración Ecológica Ambiental (...)

3. **De la tecnología y el conocimiento:** comprende las siguientes subáreas:
Actividad Inmobiliaria; Gerencia de Proyectos; Mobiliario y Equipamiento Urbano; Artefactos y Enseres; Acondicionamiento de Superficies; Materiales y Servicios (...)."

De la misma forma, la disposición mencionada en el párrafo precedente fue recogida en los artículos 7^o⁵¹ y 10^o⁵² del Reglamento del Campo Profesional del Arquitecto aprobado por el Consejo Nacional en la sesión n.º 4-2009 de 14 de diciembre de 2009; en tal sentido, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura, pese a no contar la especialidad requerida, procedió a elaborar los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 20**) para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, saneamiento rural loc. Yanahuara, Tocco, Huayñuna, Churama, Mosocllacta, Pumahuasi, Huayhualla, Ullancani, Queuña Centro, Orapata, Suca Suca del Centro Poblado de Queuña, del distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac".

Adicionalmente, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura, de la Entidad, elaboró los Términos de Referencia con deficiencias (**Apéndice n.º 20**); toda vez que, que para los siete (7) profesionales clave que requirió (Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario Ambiental, Especialista en Diseño Estructural, Especialista en Hidrología, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Diseño Hidráulico y Especialista en Presupuesto y Metrados), **no consignó la experiencia en la especialidad y formación profesional correspondientes; es decir, no se consideró en los Términos de Referencia los requisitos de calificación**, tanto para el consultor como para el personal clave referido según corresponda; inobservando con dicha actuación lo enmarcado en el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "(...) **El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.** (...)". (énfasis agregado)

En consecuencia, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad sin tener la especialidad prevista y sin propiciar la participación de profesionales afines a la especialidad requerida para el servicio de elaboración de expedientes técnicos para proyectos de saneamiento básico, procedió a elaborar los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 20**), sin consignar los requisitos de calificación para la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del expediente técnico del citado proyecto, contraviniendo lo establecido en la Ley y Reglamento de contrataciones del Estado, el Reglamento Nacional de Edificaciones; la Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto y el Reglamento del campo profesional del Arquitecto; afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

b) Del estudio de posibilidades que ofrece el mercado

Sobre el particular, en mérito a la hoja de requerimiento de servicios n.º 1216 de 3 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**) que contiene los Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 20**), entregado a Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento, se generó la solicitud de cotización n.º 1379 de 3 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**), mediante el cual se efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado a tres consultores conforme se detalla en el cuadro siguiente:



⁵¹ 7.1 Práctica de la Arquitectura

"La práctica de la profesión de arquitecto consiste en la prestación de servicios profesionales, relativos a la planificación urbana y diseño arquitectónico, la construcción, la ampliación, la conservación, la restauración o la alteración de un edificio o un grupo de edificios (...)."

⁵² "Las Áreas que conforman el campo profesional del arquitecto y en las que tiene competencia de intervención son: I. Obra Edificatoria o Arquitectónica (...); II. Hábitat Racionalizado (...); III. Tecnología y Conocimiento (...)."

Cuadro n.º 32
Estudio de mercado efectuado mediante la solicitud cotización n.º 1379 de 3 de noviembre de 2017

Nº	Razón social	RUC	Importe total \$/	Fecha de cotización	Firmado por:	Comentario
1	Hover Zarate Quispe	10285902971	265 000,00	7/11/2017	Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento.	Se efectuó las cotizaciones, a pesar que los Términos de Referencia no contenían los requisitos de calificación para el consultor y personal clave.
2	Eber Onzueta Tambranco	10429505921	245 000,00	6/11/2017		
3	Corporation Grupo OHLT And Geolab S.A.	20602011373	250 000,00	6/11/2017		

Fuente: Actos preparatorios de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS (Apéndice n.º 20)
Elaborado por: Comisión de control

Cruz

Sobre el particular, del cuadro precedente se desprende que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (Apéndice n.º 20) fue realizado a los consultores Hover Zarate Quispe; Eber Onzueta Tambranco y Corporation grupo OHLT And Geolab S.A.; a pesar que los Términos de Referencia (Apéndice n.º 20) elaborados por el Subgerente de Infraestructura de la Entidad y alcanzados a través de la hoja de requerimiento de servicios n.º 1216 de 3 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 20), a Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento, no contenían los requisitos de calificación referidas a la formación profesional y experiencias personal clave y experiencia del consultor; respecto de los cuales, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, no realizó ninguna observación como área técnica de contrataciones de la Entidad; no obstante que, según lo enmarcado en el numeral 11.1 del artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el estudio de mercado se debe efectuar: **“sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria”**. (Énfasis agregado)

[Handwritten mark]

En tal sentido, Dionicio Maldonado Lima, no debió efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debido a que los Términos de Referencia elaborados por el Subgerente de Infraestructura, no tenían establecidos los requisitos de calificación para el consultor y personal clave propuesto, por el contrario, inobservando dicha normativa procedió a efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (Apéndice n.º 20), conforme se tiene en el numeral 5 del Acta de Declaración Voluntaria de Amilcar Olivera Laura de 18 de agosto de 2021, suscrita con la comisión de control (Apéndice n.º 12), donde nos indicó que: *“Las cotizaciones para las contrataciones mayores a 8 UIT, estaba a cargo de Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento”*; asimismo, de los numerales 5 y 6 del Acta de Declaración Voluntaria de Edmundo Fuentes Arriola⁵³ de 19 de mayo de 2021, también suscrita con la comisión de control (Apéndice n.º 13), manifestó que: *“Las cotizaciones ya llenadas me entregaba mi jefe (Dionicio Maldonado Lima) para registrarlos y generar el cuadro comparativo^{54”}*.

Asimismo, de la revisión a los datos consignados en las cotizaciones suscritas por Hover Zarate Quispe y Gladys Córdova Peralta, Gerente General de Corporation Grupo OHLT And Geolab S.A., se evidenció que en ambos documentos se consignaron el mismo número telefónico (983984295), a pesar que son distintos proveedores; respecto del cual, Dionicio Maldonado Lima, no efectuó ninguna observación, por el contrario ratifico dichas cotizaciones a través del FORMATO DE RESUMEN EJECUTIVO de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 20).

En tal sentido, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, realizó las cotizaciones para el servicio de consultoría de obra con los Términos de Referencia deficientes (Apéndice n.º 20), los mismos que no cumplían con los requisitos de calificación previstos artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado,

⁵³ Según manifestó en el acta mencionada, ingresó como practicante al Área de Abastecimiento de la Entidad de febrero a diciembre de 2017, en cuyo periodo efectuó labores en la generación de cotizaciones en mérito a las órdenes verbales de Dionicio Maldonado Lima (Apéndice n.º 11).

⁵⁴ De la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS, no se encontró el cuadro comparativo respectivo (Apéndice n.º 19).



concordado con los artículos 8° y 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por cuanto las cotizaciones descritas en el cuadro precedente, no contenían las condiciones mínimas que la consultoría requería para un buen desarrollo, distorsionando la objetividad del estudio de mercado que está vinculado a obtener información respecto a la pluralidad de postores y el precio de la consultoría.

Excmo

Sin embargo, dicho estudio efectuado con Términos de Referencia deficientes, fue validado por Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y Encargado del Órgano de Encargado de Contrataciones mediante el FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS) de 14 de noviembre de 2017⁵⁵ (**Apéndice n.° 20**), donde afirmó la existencia de: “**la pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento**” (Énfasis agregados) y estableció el valor referencial de la consultoría de obra en S/ 245 000,00.

En consecuencia, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, con la actuación funcional efectuada en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, transgredió lo enmarcado en el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado e incumplió sus funciones generales establecidas en el artículo 85° del ROF de la Entidad (**Apéndice n.° 11**), el cual dispone que el Área de Abastecimiento debe: “**ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas en forma oportuna y empleando criterios de austeridad, prioridad y racionalidad**”, (Énfasis agregado); limitando a la Entidad determinar el valor referencial del servicio de consultoría de obra con información objetiva, así como identificar objetivamente la existencia de pluralidad de postores que podrían ofertar sus servicios en términos más eficientes, eficaces y económicos.

f

c) Designación de los miembros del comité de selección

Al respecto, a través del informe n.° 158-2017-UA-MDCH-C/A⁵⁶ de 21 de noviembre de 2017, se propuso los integrantes del comité de selección para la elaboración de documentos, convocatoria y conducción de la Adjudicación Simplificada n.° 021-2017-MDCH-CS, en mérito al cual Elvis Elmer Condori Ardiles, Gerente Municipal formalizó la conformación del comité de selección mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 027-2017-MDCH-GM de 20 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 20**); el mismo que fue modificado mediante la Resolución de Gerencia n.° 028-2017-MDCH-GM de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 20**), quedando su composición conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33
Miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 021-2017-MDCH-CS

N°	Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo	Comentario
1	Alex Humberto Bellota Cáceres (Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural)	Arquitecto	Presidente titular	Participaron en la elaboración de las bases, integración, convocatoria y adjudicación de la buena pro.
2	Dionicio Maldonado Lima (Jefe de Abastecimiento)	Bach. Derecho	Primer miembro titular	
3	José Manuel Alvites Hervay (servidor de Asesoría)	Abogado	Segundo miembro titular	
4	Nicanor Over Castañeda contreras (Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural)	Ingeniero Civil	Presidente suplente	No participo en ninguna etapa.
5	Javier Ancco Chanchahuña (Unidad de Abastecimiento)	Administrador de Empresas	Primer miembro suplente	
6	Martin Castro Vicente ⁵⁷ (Unidad de Registro Civil)	-	Segundo miembro suplente	

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 021-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.° 20**)
Elaborado por: Comisión de control

⁵⁵ El documento no precisa la fecha exacta de su emisión.

⁵⁶ No se encontró el documento físico, sin embargo, esta referido en el considerando de la resolución de designación del comité de selección, como documento que motiva la conformación del comité de selección.

⁵⁷ Según la consulta efectuada al portal web de la Superintendencia Nacional de Educación - SUNEDU, no se tiene registrado profesión alguna del indicado servidor.



Elmer

Sobre el particular, el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de (...) **consultoría de obras (...) de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de contratación (...)**" (Énfasis agregado); sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión de control a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2017-MDCH-GM de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 20**), se verificó que ninguno de los miembros titulares del comité de selección (Alex Humberto Bellota Cáceres, Arquitecto; Dionicio Maldonado Lima, bachiller en Derecho y José Manuel Alvites Hervay, Abogado) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, que está relacionado a la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento básico, situación que se evidenció con las profesiones y/o conocimiento técnico que ostentan los integrantes titulares del comité de selección.

Del mismo modo, no se cumplió lo establecido en el artículo 11° de la norma G-30 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, que nos precisa que los profesionales responsables del proyecto son aquellos que están legalmente autorizados para ejercer su profesión según su especialidad, correspondiéndole al Arquitecto, proyectos de Arquitectura; al Ingeniero Civil, proyectos de Estructuras y al Ingeniero Sanitario, Instalaciones Sanitarias; respecto del cual se advirtió que al tratarse de la elaboración de expediente técnico para un proyecto de saneamiento básico, relacionados con proyectos de saneamiento básico, correspondía a Ingenieros Civiles y Sanitarios u otro afín con conocimiento técnico del objeto de contratación, participar en el procedimiento de selección.

Sin embargo, conforme se reveló en el párrafo precedente, los miembros del comité de selección no estuvieron integrados por ninguno de estos profesionales; por el contrario sus tres miembros no tenían conocimiento técnico ni la formación profesional para dicho fin; por lo tanto, en el procedimiento de selección convocado para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en las localidades de Yanahuara, Tocco, Huayñuna, Churama, Mosocllacta, Pumahuasi, Huayhualla, Ullancani, Queuña centro, Orapata y Suca Suca, del Centro Poblado de Queuña, distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac"; se evidenció que la designación de los miembros del comité de selección, fue efectuada inobservando lo enmarcado en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, conformó el comité de selección como presidente titular; no obstante que, esta función asumida implicaría evaluar ofertas técnicas y económicas para la elaboración de expedientes técnicos fuera de su ámbito del ejercicio profesional y/o conocimiento técnico; conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones; del mismo modo, **José Manuel Alvites Hervay** (Abogado), segundo miembro titular del comité de selección, **aceptó conformar el comité de selección sin tener los conocimientos técnicos y la especialidad respecto al objeto de contratación.**

En consecuencia, la designación de los miembros del comité de selección efectuado por Elvis Elmer Condori Ardiles, Gerente Municipal, no cauteló la participación de profesionales con conocimiento técnico en la materia u objeto del procedimiento de selección; por lo tanto, la designación efectuada contravino lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto y el Reglamento del campo profesional del Arquitecto; afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

d) De las bases administrativas

Al respecto, Alex Humberto Bellota Cáceres, presidente del comité de selección; Dionicio Maldonado Lima, primer miembro titular y José Manuel Alvites Hervay, segundo miembro titular, en merito a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2017-MDCH-GM de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice**



Elmer

n.º 20), procedieron a elaborar las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 20**), el mismo que fue aprobado por Elvis Elmer Condori Ardiles, Gerente Municipal, mediante el memorándum n.º 156-2017-MDCH/GM/JFLL de 20 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**), en cuyo contexto, de la revisión a las mismas se advirtió observaciones que se detallan a continuación:

Comité de selección incorporó en las bases administrativas requisitos de calificación para el consultor y personal clave, que no se encontraban establecidos en los Términos de Referencia

De la revisión a las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 20**), se identificó que los miembros del comité de selección, incorporaron requisitos para el personal clave, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 34
Incorporación de requisitos de calificación para el consultor y personal clave

+

[Handwritten signature]

Nº	Términos de Referencia	Bases administrativas
1	Consultor	Tiempo mínimo de experiencia Requisitos El postor deberá acreditar un año de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.
2	Jefe de Proyecto	Jefe de proyecto Requisito: - Ingeniero Sanitario o Civil, titulado colegiado para el ejercicio profesional, con mínimo de 13 años de experiencia en el ejercicio profesional desde la colegiatura. - Experiencia en la elaboración mínimo de tres (3) consultorías en obras y/o estudios definitivos en proyectos de saneamiento básico
3	Ingeniero Ambiental Sanitario	Ingeniero Ambiental Requisito: - Ingeniero Ambiental y/o Licenciado en Ingeniería Ambiental colegiado y habilitado con mínimo 36 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura - Haber participado como Especialista en trabajos de sistemas de agua potable y alcantarillado en la formulación como mínimo de 2 expedientes técnicos.
4	Especialista en Diseño Estructural	Ingeniero Especialista en Estructuras Requisito: - Ingeniero Civil colegiado y habilitado con un mínimo 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura - Haber participado como Especialista en Trabajos de Estructuras en la Formulación como mínimo de 3 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas. - Deberá contar con una investigación y/o tesis en la aplicación de la metodología BIM en un proyecto, que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios. - La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.
5	Especialista en Hidrología	Ingeniero Especialista en Hidrología Requisito: - Ingeniero Civil y/o Hidrólogo colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura. - Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidrología en la Formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructura hidráulicas - Acreditar curso de hidráulica e hidrología aplicada a ingeniería civil.
6	Especialista en Geología y Geotecnia	Ingeniero Especialista en Suelos y/o Geotecnia Requisito: - Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura - Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas
7	Especialista en Diseño Hidráulico	Ingeniero Especialista en Hidráulica Requisito: - Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura - Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica - Deberá contar con una investigación y/o tesis en un proyecto hidráulico, que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios - La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.
8	Especialista en Presupuesto y Metrados	Ingeniero Especialista en Presupuesto y Metrados Requisito:



N°	Términos de Referencia	Bases administrativas
		<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura - Haber participado como Especialista en Costos y Presupuestos en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras en hidráulicas.

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS y Términos de Referencia (Apéndice n.º 20)

Elaborado por: Comisión de control

Elvira

De la verificación a los Términos de Referencia (Apéndice n.º 20) elaborados por Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, no se establecieron los requisitos de calificación indicados en el cuadro precedente; los mismos que los miembros del comité de selección, sin corresponder y sin comunicar dicha omisión al área usuaria, procedieron a incluir los requisitos de calificación referidos a la experiencia en la especialidad del consultor, experiencia general mínimo en la profesión computados a partir de la colegiatura, experiencia en la especialidad, capacitaciones, colegiatura y certificados de habilidad para el personal clave propuesto⁵⁸ en la sección específica de las bases administrativas del citado procedimiento de selección (Apéndice n.º 20).

En tal sentido, la incorporación de estos requisitos de calificación realizado por el comité de selección, conforme lo establece el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le correspondía realizar a la Subgerencia de Infraestructura de la Entidad, área usuaria; por lo que, con la actuación funcional del comité de selección respecto a la ejecución de funciones no atribuidas, transgredió lo enmarcado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la medida que: **Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)**. (Énfasis agregado)

[Handwritten mark]

Comité de selección incorporó en las bases administrativas requisitos de calificación como experiencias, capacitaciones, colegiatura y certificado de habilidad del personal clave propuesto, que no se encontraban establecidas en la norma de contrataciones y Bases Estándar

De la verificación a los requisitos de calificación incorporados en las bases administrativas (Apéndice n.º 20) por el comité de selección para el consultor y personal clave indicado en el cuadro n.º 34, se determinó que la experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, capacitaciones, colegiatura y certificado de habilidad incorporados para el personal clave propuesto, no se encontraban preceptuados como requisitos de calificación, conforme lo establecía las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios de consultoría de obras (Apéndice n.º 14); los mismos que se detallan a continuación:

- **Comité de selección incorporó en las bases administrativas experiencia general mínima en el ejercicio profesional y criterios de acreditación de la experiencia en la especialidad no establecidas en las Bases Estándar**

Sobre el particular, de los requisitos de calificación elaborados e incorporados por el comité de selección en las bases administrativas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 20), se evidenció que para el Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario Ambiental, Especialista en Diseño Estructural, Especialista en Hidrología, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Diseño Hidráulico y Especialista en Presupuesto y Metrados, se solicitaron experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura y la acreditación de la experiencia en las especialidades por número de participaciones en la elaboración de expedientes técnicos, incorporando en las bases la experiencia general mínima a pesar que no se encontraban establecidas como requisitos de calificación en las Bases Estándar (Apéndice n.º 13), y el criterio



⁵⁸ Jefe de Proyecto, Ingeniero Sanitario Ambiental, Especialista en Diseño Estructural, Especialista en Hidrología, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Diseño Hidráulico y Especialista en Presupuesto y Metrados.

de acreditación de la experiencia en la especialidad; no obstante que este criterio no está establecido en las Bases Estándar, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 35
Experiencias incorporadas pro el comité de selección para el personal clave

Nº	Cargo (A)	Experiencia en el ejercicio profesional (B)	Experiencia en la Especialidad (C)	Lo que establece las Bases Estándar, Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultorías de obras ⁵⁹
1	Jefe de proyecto	Ingeniero Sanitario o Civil, titulado colegiado para el ejercicio profesional, con mínimo 13 años de experiencia en el ejercicio profesional desde la colegiatura.	Experiencia en la elaboración de tres (3) consultorías y/o estudios definitivos en proyectos de saneamiento básico.	3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN A. CAPACIDAD LEGAL B. CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE (FORMACION ACADEMICA) B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE <i>"Requisitos:</i> <i>[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]"</i>
2	Ingeniero Ambiental	Ingeniero Ambiental y/o Licenciado en Ingeniería Ambiental, colegiado y habilitado con mínimo 36 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como Especialista en trabajos de sistemas de agua potable y alcantarillado en la formulación como mínimo de 2 expedientes técnicos.	
3	Ingeniero Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil colegiado y habilitado con un mínimo 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como especialista en trabajos de estructuras en la formulación como mínimo de 3 expedientes técnicos de infraestructuras en general.	
4	Ingeniero Especialista en Hidrología	Ingeniero Civil y/o Hidrólogo colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como especialista en trabajos de Hidrología en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas.	
5	Ingeniero Especialista en Hidráulica	Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como Especialista en trabajos de hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas.	
6	Ingeniero Especialista en Presupuesto y Metrados	Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como especialista en costos y presupuestos en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras en general.	
7	Ingeniero Especialista en Suelos y/o Geotecnia	Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.	Haber participado como especialista en trabajos de Hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica.	

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS (Apéndice n.º 20)

Elaborado por: Comisión de control

Conforme se observa del cuadro precedente, los miembros del comité de selección (Alex Humberto Bellota Cáceres, Dionicio Maldonado Lima y José Manuel Alvites Hervay) incorporaron para el personal clave anotado el requisito de contar con experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura; verificándose que el comité de selección para el presente procedimiento incorporó como requisitos de calificación ostentar experiencia profesional de 13 años para el Jefe de Proyecto, 36 meses para Ingeniero Ambiental y 24 meses para los demás Especialistas anotados en los ítems n.ºs 3, 4, 5, 6 y 7 del cuadro precedente.

Dicha experiencia referida en el párrafo precedente, de conformidad al literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultorías de obras⁶⁰ (Apéndice n.º 14); no correspondía ser incorporados como requisitos de calificación, debido a que

⁵⁹ Específicamente, el literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar (Apéndice n.º 14).

⁶⁰ Bases Estándar aprobado mediante el documento denominado Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017 "Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD", modificado en mayo del 2017 (Apéndice n.º 14).

únicamente se debió requerir la experiencia en la especialidad del personal clave propuesto consignando: "(...) **EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO]** en (...) **TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA]** del personal clave (...)", (Énfasis agregado); sin embargo, el comité de selección, inobservó dicha disposición y procedió sin corresponderle a incorporarlos como requisitos de calificación, como parte del procedimiento de selección.

Esam

En tal sentido, el comité de selección incorporó como requisito de calificación experiencias generales mínimos en el ejercicio profesional y estableció criterios distintos a los previstos en las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada de consultorías de obra (**Apéndice n.º 14**), contraviniendo lo enmarcado en el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a que: "**la entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE**" (Énfasis agregado); así también, inobservaron el segundo párrafo del artículo 26º del Reglamento de Contrataciones del Estado, debido a que el comité de selección no elaboró: "**los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE**". (Énfasis agregado)

f

De la misma forma, también los miembros del comité de selección incorporaron en las bases del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 20**) como requisito de calificación, poseer experiencia en la especialidad para el personal clave propuesto, los mismos que serían acreditados en función a la cantidad de participaciones en la elaboración de expedientes técnicos; es decir, para el Jefe de Proyecto, acreditar experiencia en la elaboración de 3 consultorías y/o estudios definitivos en proyectos de saneamiento básico; para el Ingeniero Ambiental, experiencia en la elaboración de dos (2) expedientes técnicos como Especialista en trabajos de sistemas de agua potable y alcantarillado; para los Ingenieros Especialistas en Estructuras, experiencia en la elaboración de tres (3) expedientes técnicos de infraestructura en general y para los ingenieros especialistas en Hidrología, Hidráulica, Presupuestos y Metrados, experiencia en la elaboración de 4 expedientes técnicos en las respectivas especialidades, conforme se detalla en la columna C del cuadro precedente; respecto de los cuales se determinó que no correspondía establecer la acreditación con la cuantificación de participaciones, debido a que según el mismo literal de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada (**Apéndice n.º 14**), citadas en el párrafo precedente, se debió establecer la acreditación en función al: "(...) **TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO]** en (...) **TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA]** del personal clave (...)". (Énfasis agregado)

f

En esa misma línea, respecto a las acreditaciones de las experiencias en la especialidad del personal clave propuesto, en función al número de participaciones, el Organismo Supervisor de Contrataciones - OSCE mediante el pronunciamiento n.º 712-2016/OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 15**), indicó que: "**considerando la experiencia del personal se establece en función a un determinado tiempo; no resulta razonable requerir al especialista (...) para la elaboración del expediente técnico de saneamiento haber participado en la elaboración de tres (3) expedientes técnicos**", (Énfasis agregado); por lo que conforme se viene revelando en los párrafos precedentes, no correspondía establecer la acreditación de la experiencia especializada con la cuantificación de participaciones.

En ese mismo contexto, de ítem n.º 7 del cuadro n.º 35, podemos advertir que el comité de selección incorporó para el cargo del Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, experiencia en la elaboración de 4 expedientes técnicos como Especialistas en Trabajos de Hidráulica, experiencia que conforme se muestra en el cuadro n.º 35, es distinta a la de la Especialidad en Suelos y Geotecnia; es decir, la experiencia en la especialidad incluida, no tiene ninguna relación con las actividades que demandan el cargo propuesto; sin embargo, el comité de selección procedió a incorporarlo en las bases administrativas (**Apéndice n.º 20**).



Además, se verificó que la colegiatura y habilitación profesional del personal clave fueron incorporados como requisitos de calificación, a pesar que no correspondían ser requeridos de conformidad al literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar (**Apéndice n.º 14**), conforme se pudo advertir del OSCE a través de su pronunciamiento n.º 712-2016/OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 15**), donde señala que: **"en atención a los principios de Economía y Libre Concurrencia, la colegiatura y la habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato"**. (Énfasis agregado); por lo tanto, no correspondía ser incorporado como requisito de calificación.

En consecuencia, el comité de selección incorporó como requisitos de calificación para el personal clave propuesto, experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, acreditación de la experiencia en la especialidad con número de participaciones en la elaboración de expedientes técnicos, colegiatura y certificado de habilidad para el personal clave propuesto, incumpliendo lo dispuesto en las Bases Estándar e inobservando los artículos 26º y 28º del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado y limitando la participación de proveedores, debido a que para el proceso objeto de evaluación se presentó una sola oferta (consorcio Abancay), afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

- **Comité de selección incorporó en las bases administrativas, capacitaciones para el personal clave propuesto, que no se encontraban previstas como requisitos de calificación en las Bases Estándar**

Sobre el particular, de la revisión a los requisitos de calificación incorporados por el comité de selección en las bases administrativas (**Apéndice n.º 20**) (literal B.2 - experiencia del personal clave, del inciso B - capacidad técnica y profesional, numeral 3.2 - requisitos de calificación, capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada), se evidenció la incorporación de capacitaciones por el comité de selección, las mismas que no correspondían ser establecidos como requisitos de calificación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 36
Capacitaciones incorporadas por el comité de selección para el personal clave

Nº	Cargo	Capacitación requerida	Comentario
1	Ingeniero Especialista en Estructuras	- Deberá contar con una Investigación y/o Tesis en la Aplicación de la Metodología BIM en un proyecto que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico. - Contar con diplomado en modelación análisis y diseño estructural en edificaciones.	Las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultoría de obra, no estableció como requisito de calificación capacitaciones al personal clave propuesto.
2	Ingeniero Especialista en Hidráulica	Deberá contar con una Investigación y/o Tesis en un proyecto hidráulico, que será sustentado con una resolución rectoral o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 20**)
Elaborado por: Comisión de control



De la verificación efectuada a los incisos A-capacidad legal, B-capacidad técnica - profesional y C-experiencia del postor, del numeral 3.2 - requisitos de calificación, del capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de consultoría de obra (**Apéndice n.º 14**), se pudo advertir que ningún tipo de capacitación estaba previsto como requisito de calificación para el personal clave propuesto; sin embargo, los miembros del comité de selección, inobservando lo establecido en

dicho documento estándar, incorporó capacitaciones para el Ingeniero Especialista en Estructuras e Ingeniero Especialista en Hidráulica, conforme se advierte del cuadro n.º 36.

En ese sentido, del párrafo precedente se desprende que los miembros del colegiado, al incorporar las capacitaciones como requisitos de calificación, contravinieron el segundo párrafo del artículo 26º del Reglamento de Contrataciones del Estado, debido a que el comité de selección no elaboró: **"los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE"**, (Énfasis agregado); asimismo, con dicha incorporación vulneraron lo establecido en el artículo 28º del citado Reglamento, que dispone que la: **"Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE"**. (Énfasis agregado)

Adicionalmente a ello, los miembros del comité de selección no solo incorporaron las capacitaciones como requisitos de calificación sin corresponder, sino que estas capacitaciones son restrictivas en la medida que son muy específicas y no se evidenció en las bases administrativas la disposición de que estas podrían haber sido acreditados con capacitaciones similares o parecidas a las incorporadas; en cuyo contexto podemos indicar como ejemplo las investigaciones y/o tesis incorporados en la metodología BIM y proyectos Hidráulicos para los Ingenieros Especialistas en Estructuras e Hidráulica, que tienen como condición que debieron haberse realizado en la colindancia del departamento donde se intervendrá con el expediente técnico; es decir, solo serán aceptados los que fueron realizados en la colindancia de la región Apurímac; condición que revela la restricción de las investigaciones no solo a la territorialidad si no a la especificidad de las investigaciones; hechos con los cuales se revelan el favorecimiento del comité de selección al consorcio Abancay, al establecer requisitos de calificación que solamente éste postor cumplía.

En consecuencia, se evidenció que los miembros del comité de selección, incorporaron requisitos de calificación como la experiencia en la especialidad para el consultor, experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, experiencia en la especialidad, capacitaciones, colegiatura y certificado de habilidad para el personal clave propuesto, sin corresponder; inobservando la normativa de contrataciones antes detalladas; asimismo, cabe precisar que los requisitos de calificación incorporados por el comité de selección en las bases administrativas, limitaron la participación de potenciales proveedores, situación que se evidencia con la presentación de una sola oferta conforme se revela más adelante; hechos con los cuales se afectó la transparencia, formalidad y legalidad de los actos en la administración pública.

e) **Selección y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS**

Se advirtió los siguientes hechos.

- **Admisión de ofertas**

De la verificación al ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 021-2017-MDCH-CS, CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHUMARA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS-APURIMAC", POR UN VALOR REFERENCIAL DE S/ 245 000.00, de 18 de diciembre de 2017, en adelante el "acta de otorgamiento de la buena pro de la AS n.º 021-2017" (Apéndice n.º 20); se identificó la inscripción de un participante: Edgar David Cupe Flores (integrante del Consorcio Abancay), el



mismo que presentó oferta técnica y económica (**Apéndice n.º 20**), al cual el comité de selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro sin corresponder, conforme se detalla a continuación.

Al respecto, de la revisión a la única oferta técnica presentada por Edwin Andrade Choquenaira, representante legal del Consorcio Abancay (**Apéndice n.º 20**), se evidenció que propuso como parte del personal profesional clave a William Urrutia Campos para desempeñar las labores como Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, acreditando las experiencias en la especialidad requeridas conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.º 37
Experiencia en la especialidad de William Urrutia Campos, Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia

Nº	Entidad	Detalle	Labores
1	Municipalidad Distrital de San Antonio de Cachi	Constancia de trabajo de 19 de diciembre de 2016	Especialista en suelos Especialista en estructuras
2	A&B ingenieros E.I.R.L.	Constancia de conformidad de 6 de mayo de 2015	Especialista en suelos

Fuente: Oferta técnica del consorcio Abancay (**Apéndice n.º 20**)

Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, de la verificación a los documentos señalados en el cuadro precedente, se determinó que la constancia de trabajo de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 20**) (el ítem n.º 1 del cuadro) con el que se acreditó la experiencia de William Urrutia Campos, como Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, presenta incoherencias respecto al cargo que se desempeñó en dicha labor, debido a que en el primer párrafo indica que: **"el ingeniero WILLIAM URRUTIA CAMPOS ha conformado parte integrante del equipo profesional y ha laborado en la municipalidad cumpliendo las funciones como Especialista en Suelos"**, (Énfasis agregado); sin embargo, en el último párrafo del mismo documento se otorgó: **"CONFORMIDAD de los servicios prestados como Especialista En Estructuras en obras hidráulica de los estudios definitivos"** (Énfasis agregado); por lo que la citada constancia, presentaría información inexacta, debido a que no revela de manera fehaciente en cuál de las especialidades es la experiencia adquirida y acreditada por dicho especialista; no obstante ello, el comité de selección validó dicha constancia, sin corresponder.

En tal sentido, de las tres (3) experiencias en la elaboración de expedientes técnicos presentados por Edwin Andrade Choquenaira (representante legal del consorcio Abancay) para acreditar la experiencia en la Especialidad del Especialista en Suelos y Geotecnia, solo queda válida la referida en el ítem n.º 2 del cuadro precedente; debido a que conforme se reveló en el párrafo precedente, la documentación del ítem n.º 1 no sustenta fehacientemente la experiencia en la especialidad.

En consecuencia, la experiencia referida en el ítem n.º 2 (1 experiencia válida) no es suficiente para cumplir con la experiencia en la especialidad mínima, conforme lo establecido en el literal B.2 experiencia del personal clave, numeral 3.2 requisitos de calificación, del capítulo III-requerimiento, sección específica de las bases administrativas (**Apéndice n.º 20**); debido a que para ser admitido se necesita 4 experiencias acreditadas fehacientemente; es decir, no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el Especialista en Suelos y Geotecnia **y por tanto la oferta técnica presentada por el consorcio Abancay (Apéndice n.º 20), no debió ser admitida, evaluada, calificada y adjudicada con la buena pro del procedimiento de selección anotado.**

En ese sentido, los miembros del comité de selección, con su actuar transgredieron lo enmarcado en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que: **"Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"** (Énfasis agregado); sin embargo, el comité de selección, procedió admitirla,



evaluarla, calificarla y otorgar la buena pro sin corresponder, conforme consta en el acta de otorgamiento de la AS n.º 021-2017 de 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**).

En ese contexto, el comité de selección procedió a evaluar la única oferta técnica presentado por Edwin Andrade Choquenaira (**Apéndice n.º 20**), representante legal del consorcio Abancay, observándose que las capacitaciones incorporadas por los miembros del comité de selección en las bases administrativas del procedimiento de selección para el Ingeniero Especialista en Estructuras e Ingeniero Especialista en Hidráulica, fueron acreditadas conforme al detalle siguiente:

Edwin

Cuadro n.º 38
Acreditación de las capacitaciones incorporadas por el comité de selección

Nº	Cargo	Bases administrativas	Oferta técnica del consorcio Abancay
1	Guido Contreras Sauñe, Ingeniero Especialista en Estructuras	Deberá contar con una <u>Investigación y/o Tesis</u> en la Aplicación de la <u>Metodología BIM</u> en un proyecto que será sustentado con una resolución rectoral y/o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	Tesis para optar el título profesional de Ingeniero Civil denominado: " <u>Aplicación de la metodología BIM para mejorar la calidad de información en la fase de diseño del proyecto educativo de la IE Nuestra Señora de las Mercedes de Abancay</u> "; sustentado por Guido Contreras Sauñe y Ronald Serrano Cervantes, según Resolución Decanal n.º 0022-2014-UTEA-FI de 27 de enero de 2014, de la Universidad Tecnológica de los Andes. (folio 337-338)
		Diplomado en <u>Modelación análisis y diseño estructural en edificaciones</u>	<u>Modelación análisis y diseño estructural en edificaciones</u> , otorgado por Universidad Nacional de Trujillo el 31 de diciembre de 2015. (folio 336)
2	Hover Zarate Quispe, Ingeniero Especialista en Hidráulica	Deberá contar con una <u>Investigación y/o Tesis en un proyecto hidráulico</u> , que será sustentado con una resolución rectoral o decanal de su centro de estudios. La investigación realizada deberá ser dentro de la colindancia del departamento donde se intervendrá la elaboración del expediente técnico.	Tesis para optar el título profesional de ingeniero civil denominado: " <u>Represamiento de la laguna Arumiri y mejoramiento del sistema de riego por aspersión Atancama - Uripipampa - Siusay, distrito de Lambrama - Abancay - Apurímac</u> ", sustentado por Edwin Andrade Choquenaira y Hover Zarate Quispe, según Resolución Decanal n.º 327-2014-UTEA-FI de 29 de diciembre de 2014, de la Universidad Tecnológica de los Andes. (folio 314-315)

Fuente: Oferta técnica del consorcio Abancay (**Apéndice n.º 20**)

Elaborado por: Comisión de control

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, se evidenció que las capacitaciones requeridas para el Ingeniero Especialista en Estructuras e Hidráulico fueron acreditados con capacitaciones con las mismas denominaciones consignadas en las bases administrativas (**Apéndice n.º 20**); verificándose que la documentación que fue presentada por Edwin Andrade Choquenaira, representante legal del consorcio Abancay, en el marco del anotado procedimiento de selección, fue la única oferta presentada (**Apéndice n.º 20**), que cumplió en acreditar exactamente con las capacitaciones exigidas en las bases administrativas (**Apéndice n.º 20**), para el personal clave propuesto; contexto en el cual, se colige que dichas capacitaciones fueron incorporadas para favorecer al consorcio Abancay, a quien el comité de selección, también favoreció en relación a la acreditación de la experiencia mínima requerida al Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, a pesar que no le correspondía, por no acreditar la experiencia mínima solicitada en las bases administrativas.

Además de los hechos revelados en los párrafos precedentes, los miembros del comité de selección continuaron con la ejecución de los procedimientos administrativos permitiendo el otorgamiento de la Buena pro, conforme se evidenció con el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS de 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**); situación con la cual, se habilitó la suscripción del contrato de elaboración de expediente técnico n.º 317-2017-MDCH de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**), por S/ 245 000,00, favoreciendo así al único postor que presentó su oferta, Consorcio Abancay (**Apéndice n.º 20**).

De todo lo expuesto desde el requerimiento hasta la suscripción del contrato de consultoría (**Apéndice n.º 20**), se evidenció que los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 20**), no contenían los requisitos de calificación previstos para el consultor y personal clave propuesto; asimismo, dicho documento fue



elaborado por Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, quien según el Reglamento Nacional de Edificaciones no podía elaborar dicho documento por tener la formación profesional de Arquitecto no afín y/o distinta a la labor de elaboración de Términos de Referencia para expedientes técnicos de saneamiento básico, que están relacionados con proyectos saneamiento básico y de infraestructura; de la misma forma, Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, sin observar que los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 20**), no contenían los requisitos de calificación para la contratación de la consultoría de obra, procedió a efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (**Apéndice n.º 20**), en mérito al cual se determinó la pluralidad de consultores y el valor referencial del procedimiento de selección, de manera distorsionada.

Asimismo, Elvis Elmer Condori Ardiles, Gerente Municipal, procedió a la designación de los miembros del comité de selección, sin cautelar que, dos (2) de los tres (3) miembros designados, debieron contar con conocimiento técnico sobre la materia objeto de contratación, a efectos de cautelar la contratación de un consultor que garantice una consultoría de calidad (elaboración de expediente técnico); en ese contexto, Alex Humberto Bellota Cáceres, Dionicio Maldonado Lima y José Manuel Alvites Hervay, Presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, procedieron a elaborar las bases administrativas (**Apéndice n.º 20**), incorporando en la sección específica de las mismas los requisitos de calificación para el consultor y personal clave, sin corresponder y que además algunos de estos requisitos incorporados no se encontraban previstos en las Bases Estándar; los mismos que no fueron sometidos al estudio de posibilidades que ofrece el mercado (**Apéndice n.º 20**); por lo que se colige que estos requisitos fueron incorporados de manera directa por los miembros del comité para favorecer al único postor consorcio Abancay, que presentó oferta técnica - económica (**Apéndice n.º 20**).

Posteriormente, el comité de selección admitió la oferta técnica del postor consorcio Abancay (**Apéndice n.º 20**), a pesar que la experiencia mínima en la especialidad requerida para el Especialista en Suelos y Geotecnia, no fue acreditada; igualmente en el caso de las capacitaciones requeridas en las bases administrativas (**Apéndice n.º 20**), se ha evidenciado que el único postor que presentó su oferta, acreditó exactamente lo solicitado, coligiéndose que el procedimiento de selección anotado, se direccionó a favor del consorcio Abancay; del mismo modo, a pesar de los hechos revelados en los párrafos precedentes, los miembros del comité de selección continuaron con la ejecución de los procedimientos administrativos permitiendo el otorgamiento de la buena pro al referido postor y la suscripción del contrato de elaboración de expediente técnico n.º 317-2017-MDCH de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**), por un importe de S/ 245 000,00, actuaciones con las cuales se limitó la participación de proveedores, afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

Por otro lado, Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura y presidente titular de los cinco (5) comités de selección, respecto al pliego del hecho comunicado mediante la cedula de notificación n.º 003-2021-3861/OCI-SCE-MECH de 18 de agosto de 2021, a través de la carta n.º 001-2021-AHBC de 3 de setiembre de 2021, indicó respecto a la Adjudicación Simplificada n.º 015-2021-MDCH-CS, que: **"al hacer la revisión de la documentación y no estar concordante en firmas en los documentos del proceso así como el acta de buena pro mi persona declara no haber participado en dicho proceso"**, (Énfasis agregado); **afirmación que no se ajusta a la verdad, en la medida que el acta de otorgamiento de dicho procedimiento de selección y las otras cuatro actas de los procedimientos de selección restantes, se encuentran debidamente suscritas por el presidente titular; tal como se muestra en los apéndices n.ºs 10, 16, 18, 19 y 20 del presente informe; en tal sentido, estos documentos revelan su participación desde el requerimiento de los Términos de Referencia hasta la suscripción del acta de otorgamiento de la buena pro.**

Finalmente, los miembros de los cinco (5) comités de selección, no suscribieron todos los documentos generados en el marco de los cinco (5) procedimientos de selección (principalmente las bases administrativas, formatos y otros), a pesar que el tercer párrafo del artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que: **"los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (...)";** asimismo, no se

encontraron documentos de los actuados de los miembros de los comités, conforme se tiene de los cinco (5) expedientes de contratación.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341 de 7 de enero de 2017.

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

- a) *“Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
(...)
- e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.*
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

“10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder”. (...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

“La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación”.
(...)

Artículo 16. Requerimiento

Estany

“16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

Artículo 8.- Requerimiento

[Handwritten mark]

8.1. “Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”.

8.7. “El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria”

8.10. “El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria”.

Artículo 11.- Estudios de Mercado

[Handwritten mark]

11.1. “El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores”.

11.3. “En la elaboración del estudio de mercado se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación o la aplicación del procedimiento de selección que le corresponda”.

Artículo 23.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

[Handwritten mark]

“23.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación”.

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

“25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”.

Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

“El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna”.

Artículo 28.- Requisitos de calificación

28.1. “La entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, afin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación” (...)

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridos para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

“28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE”.

Artículo 54°.- Evaluación de ofertas

54.1. “Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. “Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).”

Ley n.º 28966, Ley que complementa el marco legal referido al ejercicio profesional del Arquitecto de 23 de enero de 2007.

Artículo 2°.- Campo profesional del arquitecto

“El campo profesional del arquitecto abarca principalmente las siguientes áreas o ámbitos: de la obra edificatoria; del hábitat racionalizado; de la tecnología y el conocimiento”

"(...)

1. **De la obra edificatoria:** comprende las siguientes subareas:
Arquitectura; Arquitectura Paisajística; Arquitectura de interiores, Preservación del Patrimonio Histórico Arquitectónico (...)
2. **Del hábitat racionalizado:** comprende las siguientes subareas:
Ordenamiento Territorial; Planeamiento Urbano; Hábitat-Medio Ecológico; Diseño Urbano; Restauración Ecológica Ambiental (...)
3. **De la tecnología y el conocimiento:** comprende las siguientes subareas:
Actividad Inmobiliaria; Gerencia de Proyectos; Mobiliario y Equipamiento Urbano; Artefactos y Enseres; Acondicionamiento de Superficies; Materiales y Servicios (...)

Eduy

Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006.

Artículo 11º.- "Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas".

[Handwritten mark]

Reglamento del Campo Profesional del Arquitecto aprobado por el Consejo Nacional en la sesión n.º 04-2009 de 14 de diciembre de 2009.

Artículo 10º.- De las Áreas o Ámbitos Temáticos

"Las AREAS que conforman el campo profesional del Arquitecto y en las que tiene competencia se intervención son:

- I. Obra edificatoria o arquitectónica
(...)
- II. Hábitat racionalizado
(...)
- III. Tecnología y conocimiento
(...)"

[Handwritten mark]

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicio de Consultoría de Obra, aprobado mediante Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD de marzo de 2017 y modificado en mayo de 2017.

**III REQUERIMIENTO
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

"(...)

A	CAPACIDAD LEGAL
A.1	REPRESENTACIÓN
	<p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. • Promesa de consorcio con firmas legalizadas⁶¹, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)



⁶¹ En caso de presentarse en consorcio.



	(...)
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	<p><i>Requisitos:</i> [CONSIGNAR EL NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CONSIDERADO COMO CLAVE PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].</p> <p><i>Acreditación:</i> Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR DIPLOMA DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA]. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 6 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.</p>
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p><i>Requisitos:</i> [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].</p> <p><i>Acreditación:</i> La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 6 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.</p>
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	<p><i>Requisitos:</i> [CONSIGNAR EL NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CONSIDERADO COMO CLAVE PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].</p> <p><i>Acreditación:</i> Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR DIPLOMA DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA]. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 6 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.</p>
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p><i>Requisitos:</i> [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].</p> <p><i>Acreditación:</i> La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 6 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.</p>

Atm

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



C	EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.1	TIEMPO MÍNIMO DE EXPERIENCIA⁶²
	<p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar [CONSIGNAR UN (1) AÑO TRATÁNDOSE DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO O DOS (2) AÑOS EN EL CASO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS] de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].</p> <p><u>Acreditación:</u> El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 7 referido al Tiempo Mínimo de Experiencia del Postor.</p> <p>El servicio presentado para acreditar la experiencia en la especialidad servirá para acreditar el tiempo mínimo de experiencia del postor.</p>

Excmo

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
B CALIFICACIÓN Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	[...] puntos
	<p><u>Criterio:</u></p> <p>Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD DEL PERSONAL CLAVE]. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES SIMILARES AL CAMPO O ESPECIALIDAD REQUERIDA].</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</p> <p><u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>	<p>Más de [...] años: [...] puntos</p> <p>Más de [...] hasta [...] años: [...] puntos</p> <p>Más de [...] hasta [...] años: [...] puntos⁶³</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

(...)"

Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 007-2017-MDCH-CS SEGUNDA CONVOCATORIA aprobado con memorándum n.º 110-2017-MDCH/GM/JFLL de 20 de setiembre de 2017.

III REQUERIMIENTO
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p>Ingeniero Especialista en Suelos y/o Geotecnia</p> <p><u>Requisito:</u></p>



⁶² De conformidad con el tiempo mínimo de experiencia establecido en la definición "consultoría de obras" que consta en el Anexo Único de Definiciones del Reglamento.

⁶³ El comité de selección define los rangos de evaluación e indica cuáles son los parámetros en cada rango.

*Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura.
Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas.*

(...)"

Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS SEGUNDA CONVOCATORIA, aprobado con memorándum n.º 0118-2017-MDCH/GM/JFLL de 4 de octubre de 2017.

III REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)"

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p>Ingeniero Especialista en Hidrología Requisito: <i>Ingeniero Civil y/o Hidrólogo colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura. Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidrología en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructura hidráulica. Acreditar curso de medio ambiente y recursos hídricos.</i></p>

(...)"

Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS SEGUNDA CONVOCATORIA, aprobado con memorándum n.º 156-2017-MDCH/GM/JFLL de 20 de noviembre de 2017

III REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)"

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p>Ingeniero Especialista en Suelos y/o Geotecnia Requisito: <i>Ingeniero Civil colegiado y habilitado, con un mínimo de 24 meses de ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura Haber participado como Especialista en Trabajos de Hidráulica en la formulación como mínimo de 4 expedientes técnicos de infraestructuras hidráulicas</i></p>

(...)"

La situación expuesta ha limitado la participación de proveedores, generando una transgresión a la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública, con lo cual se limitó a la Entidad efectuar la contratación de servicios de consultoría de obras, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar consciente y voluntario de Alex Humberto Bellota Cáceres, Subgerente de Infraestructura de la Entidad, quien elaboró los Términos de Referencia de los cinco procedimientos de selección referidos, sin tener la especialidad prevista, en los cuales no consignó los requisitos de calificación para los consultores y personal clave propuesto; de la misma forma, por la actuación de Dionicio Maldonado Lima, Jefe de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, quien efectuó y aprobó los cinco (5) estudios de posibilidades que ofrece el mercado con los Términos de Referencia que no contenían las condiciones mínimas para la contratación de las consultorías de obra, los mismos que como área especialista en contrataciones no observó, por el contrario procedió a efectuar y validar el estudio de mercado sin propiciar la competitividad y pluralidad de postores para la determinación de los valores referenciales; asimismo, por las actuaciones

de Javier Francisco Luna Loayza y Elvis Elmer Condori Ardiles, Gerentes Municipales, quienes designaron a los miembros de los comités de selección sin cautelar la participación que dos (2) de los tres (3) miembros debían tener conocimiento técnico sobre la materia de los procedimientos de selección; finalmente, por la actuación consciente y voluntaria de los miembros del comité de selección (Alex Humberto Bellota Cáceres, Dionicio Maldonado Lima y Dember Orosco Alarcón, Walter Tito Peralta Santa Cruz, José Manuel Alvites Hervay y Javier Ancco Chancahuaña), quienes incorporaron requisitos de calificación para los consultores y personal clave sin corresponder; asimismo establecieron requisitos de calificación y criterios de evaluación no establecidos como en las Bases Estándar y finalmente por haber admitido y otorgado la buena pro a ofertas técnicas que no cumplieron con acreditar los requisitos de calificación exigido para el personal clave propuesto.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones los cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico (**Apéndice n.º 22**).

Es de precisar que, Javier Francisco Luna Loayza, Elvis Elmer Condori Ardiles, Walter Tito Peralta Santa Cruz y Dionicio Maldonado Lima comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos; asimismo, la referida evaluación, la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 22**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Javier Francisco Luna Loayza**, identificado con DNI n.º 10100477, Gerente Municipal, periodo de 1 de diciembre de 2016 al 7 de noviembre de 2017⁶⁴, se le comunico mediante la notificación por edicto publicado en el diario el pregón de 10 de setiembre de 2021; no presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 22**).

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico, puesto que en su calidad de Gerente Municipal suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 417-2017-MDCH-GM de 22 de agosto de 2017; Resolución de Gerencia Municipal n.º 433-2017-MDCH-GM de 28 de agosto de 2017; Resolución de Gerencia Municipal n.º 557-2017-MDCH-GM de 3 de octubre de 2017 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 030-2017-MDCH-GM de 21 de octubre de 2017, mediante los cuales designó a los miembros de los comités de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 007-2017-MDCH-CS, Adjudicación Simplificada n.º 010-2017-MDCH-CS, Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS y Adjudicación Simplificada n.º 015-2017-MDCH-CA, respetivamente; sin cautelar que dos (2) de los tres (3) miembros de cada uno de los cuatro comités de selección debieron contar con conocimiento técnico sobre la materia objeto del procedimiento de selección.

Las actuaciones funcionales efectuadas por el Gerente Municipal, en el marco de la designación de los cuatro miembros de los comités de selección, contravino el artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341 de 7 de enero de 2017; que preceptúa que: **“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”.** (énfasis agregado)

Asimismo, transgredió el artículo 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

⁶⁴ Designado como Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.º 132-2016-MDCH/C.A de 1 de diciembre de 2016 hasta el 7 de noviembre de 2017, conforme consta en el considerando de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 079-2017-GM/MDCH/CA de 5 de diciembre de 2017, en el cual precisa el período laboral (**Apéndice n.º 23**).

aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, el cual dispone que: **"Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación"**; del mismo modo, incumplió su función prevista en el numeral 2 del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, en el cual se preceptuó que: **"La Gerencia Municipal es el encargado de cumplir y hacer cumplir las políticas, directivas (...) así como hacer cumplir las normas, legislación nacional y municipal"**. (Énfasis agregado)

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Javier Francisco Luna Loayza y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Elvis Elmer Condori Ardiles**, identificado con DNI n.º 01297828, Gerente Municipal, periodo de 21 de noviembre de 2017 a 28 de diciembre de 2017⁶⁵, a quien se le comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2021-CG/3861-02-003 de 3 de setiembre de 2021; no presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 22**).

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico, puesto que en su calidad de Gerente Municipal suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 028-2017-MDCH-GM de 21 de noviembre de 2017 mediante el cual realizó la designación de los miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CA, sin cautelar que dos (2) de los tres (3) miembros debieron contar con conocimiento técnico sobre la materia objeto del procedimiento de selección.

Las actuaciones funcionales efectuadas por el Gerente Municipal, en el marco de la designación de los miembros del comité de selección, contravino el artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341 de 7 de enero de 2017; que preceptúa que: **"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"**. (Énfasis agregado)

Asimismo, transgredió el artículo 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, el cual dispone que: **"Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación"**; del mismo modo, incumplió su función prevista en el numeral 2 del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, en el cual se preceptuó que: **"La Gerencia Municipal es el encargado de cumplir y hacer cumplir las políticas, directivas (...) así como hacer cumplir las normas, legislación nacional y municipal"**. (Énfasis agregado)

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Elvis Elmer Condori Ardiles y configura presunta

⁶⁵ Mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 028-2017-MDCH-GM de 21 de noviembre de 2017, ejerciendo la función de Gerente Municipal designó al comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS; asimismo, en su condición de gerente municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 125-2017-MDCH/GM de 28 de diciembre de 2017, que acredita el cargo desempeñado en la Entidad (**Apéndice n.º 24**).

responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- 
3. **Alex Humberto Bellota Cáceres**, identificado con DNI n.º 40244104, Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Presidente titular de los comités de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 007, 010, 012, 015 y 021-2017-MDCH-CS, periodo de 3 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018⁶⁶; a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación 003-2021-3861/OCI-SCE-MDCH de 18 de agosto de 2021; Presento sus comentarios y aclaraciones mediante la carta n.º 001-2021-AHBC de 8 de setiembre de 2021, en 28 folios sin adjuntar documentación sustentatoria.



Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los hechos comunicados no han desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico; puesto que en su calidad de Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, elaboró los Términos de Referencia de los cinco (5) servicios de consultoría de obra⁶⁷ convocados a través de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 007, 010, 012, 015 y 021-2017-MDCH-CS, sin tener la especialidad requerida por el Reglamento Nacional de Edificaciones; asimismo, por elaborar los Términos de Referencia que no tenían las condiciones mínimas para la contratación de consultores de obra de calidad; debido a que no se consignó los requisitos de calificación para los consultores y personal clave propuesto (formación profesional y experiencia en la especialidad); los mismos que fueron remitidos al Área de Abastecimiento a través de las hojas de requerimiento referidos en el presente informe, en los cuales el anotado Subgerente aparece como solicitante y suscribió las mismas como Residente y Gerente de Línea; del mismo modo, en su condición de Subgerente de Infraestructura (área usuaria) no dispuso la participación de profesionales especialistas (ingenieros) en la elaboración de los Términos de Referencia para la elaboración de expedientes técnicos de saneamientos básicos rurales, a pesar que por el cargo desempeñado pudo disponer la participación de dichos profesionales en la elaboración de los Términos de Referencia.



Asimismo, en su condición de Presidente Titular de los comités de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 007, 010, 012, 015 y 021-2017-MDCH-CS, por haber incorporado en las cinco bases administrativas, requisitos de calificación restrictivos para el personal clave propuesto (formación profesional, experiencias generales y específicas y capacitaciones, colegiatura y certificados de habilidad), sin corresponder; del mismo modo, por haber incorporado requisitos de calificación como la experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, colegiatura, certificado de habilidad y capacitaciones como tesis en la aplicación de la metodología BIM y proyectos hidráulicos efectuados en la colindancia de la región Apurímac muy específicas y restrictivas, los cuales fueron establecidos en las bases administrativas de los cinco procedimientos de selección exactamente con la misma denominación para los Especialistas en Estructuras e Hidráulica; no obstante que estos aspectos no estaban preceptuadas como requisitos de calificación según las Bases Estándar y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual forma, por haber establecido criterios para la asignación de puntajes a los factores de evaluación de la experiencia del Jefe de Proyecto, distintos a los previstos en las Bases Estándar; de la misma forma, por haber admitido y otorgado la buena pro a las ofertas técnicas de Eber Onzueta Tambranco, consorcio HZQ y consorcio Abancay, sin que estos hayan cumplido acreditar las experiencias mínimas en la especialidad requeridas para los Ingenieros Especialistas en Suelos y Geotecnia; Hidrología y Suelos y Geotecnia, respectivamente.

Con las actuaciones funcionales efectuadas por el Subgerente de Infraestructura, contravino la Ley



⁶⁶ Designado como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0409-2016-GM/MDCH de 31 de agosto de 2016, contratado como residente de obra mediante los contratos n.º 0045-2015-URRHH-MDCH/C-A de 1 de diciembre de 2015; contrato n.º 0020-2016-URRHH-MDCH/C-A de 4 de enero de 2016; contrato n.º 0086-2016-URRHH-MDCH/C-A de 15 de febrero de 2016; contrato n.º 0151-2016-URRHH-MDCH/C-A de 1 de abril de 2016; contrato n.º 0241-URRHH-MDCH/C-A de 1 de julio de 2016; contrato n.º 0278-2016-URRHH-MDCH/C-A de 1 de agosto de 2016 e informe n.º 041-2018-RO/AHBC/MDCH de 20 de marzo de 2018, emitido y suscrito por Alex Humberto Bellota Cáceres (**Apéndice n.º 25**).

⁶⁷ Elaboración de 10 expedientes técnicos para proyectos de saneamiento básico rural situados en distintas comunidades del distrito de Challhuahuacho.

de Contrataciones del Estado, específicamente los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia establecidos en el artículos 2°; el artículo 9° que dispone a: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, el artículo 12° que preceptúa que: “La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación”.*

Curry

Asimismo, transgredió el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...) 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo”.*

El anotado Subgerente con las actuaciones mencionadas contravino el Principio de Legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)”*; de igual forma, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, que preceptúa que: *“el campo profesional del Arquitecto abarca principalmente las siguientes áreas o ámbitos: de la obra edificatoria; del habitat racionalizado; de la tecnología y el conocimiento”.*

+

Así también, transgredió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente el artículo 8° que prescribe: *“8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, (...) El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”. (...) 8.7. “El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria”. 8.10. “El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria”.*

[Handwritten signature]

Del mismo modo, contravino el artículo 25° (*“25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*); el artículo 26° (*“El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el*



Excmo

expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna); el artículo 28° (28.2. b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridos para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. 28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE) y el artículo 54° (54.1. "Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

X

De igual forma, transgredió el artículo 11° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006; referido a que: "Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas".

De la misma, forma incumplió el artículo 10° del Reglamento del Campo Profesional del Arquitecto aprobado por el Consejo Nacional en la sesión n.º 04-2009 de 14 de diciembre de 2009; referido a que las áreas o ámbitos temáticos del Arquitecto está conformado por: "I Obra Edificatoria o Arquitectónica; II Hábitat Racionalizado y III Tecnología y Conocimiento".

[Signature]

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Alex Humberto Bellota Cáceres y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **Dember Orozco Alarcón**, identificado con DNI n.º 40059953, segundo miembro titular de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 007, 010 y 012-2017-MDCH-CS, periodo de 1 de junio de 2017 al 30 de octubre de 2017⁶⁸; a quien se le comunico mediante Cédula de Notificación n.º 04-2021-OCI-3861/MDCH-SCE-MDCH de 18 de agosto de 2021; presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta N° 001-2021-CPC-DOA/CHALL-COTA en 6 folios sin adjuntar documentación sustentante.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados sobre los hechos comunicados, se concluye que los mismos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico; puesto que en su condición de segundo miembro titular de los comités de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 007, 010 y 012-2017-MDCH-CS, incorporó en las bases administrativas, requisitos de calificación restrictivos para el personal clave propuesto (formación profesional, experiencias, capacitaciones, colegiatura y certificados de habilidad), sin corresponder; del mismo modo, por haber incorporado requisitos de calificación como la experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, colegiatura, certificados de habilidad y capacitaciones para el personal clave propuesto

⁶⁸ Designado como Contador mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 191-2017-GM/MDCH de 29 de mayo de 2017 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 646-2017-GM/MDCH de 31 de octubre de 2017, periodo en el cual fue designado como segundo miembro titular de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 007, 010 y 012-2017-MDCH-CS, mediante las Resoluciones de Gerencia Municipal n.º 417-2017-MDCH-GM de 22 de agosto de 2017, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 433-2017-MDCH-GM de 28 de agosto de 2017 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 557-2017-MDCH-GM de 3 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 26**).



como tesis en la aplicación de la metodología BIM y proyectos hidráulicos efectuados en la colindancia de la región Apurímac muy específicas y restrictivas, los cuales fueron establecidos en las bases administrativas de los tres procedimientos de selección, exactamente con la misma denominación para el Especialista en Estructuras e Hidráulica; no obstante que estos aspectos no están preceptuadas como requisitos de calificación según las Bases Estándar y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, por haber establecido criterios (asignación de puntaje en función a número de experiencias en la elaboración de expedientes técnicos) para la asignación de puntajes a los factores de evaluación de la experiencia del Jefe de Proyecto distintos a los previstos en las Bases Estándar; de la misma forma, por haber aceptado conformar el comité de selección, sin tener conocimiento técnico del objeto de los procedimientos de selección indicados y por haber admitido y otorgado la buena pro a las ofertas técnicas de Eber Onzueta Tambranco y consorcio HZQ, sin que estos hayan cumplido acreditar las experiencias mínimas en la especialidad de los Ingenieros Especialistas en Suelos y Geotecnia e Hidrología.

Con las actuaciones funcionales efectuadas por el segundo miembro titular, contravino la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia establecidos en el artículo 2°; el artículo 9° que dispone a: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley; el artículo 12°, que preceptúa que: "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".*

Asimismo, transgredió el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...) 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo".*

Así también, transgredió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente el artículo 8° que prescribe: *"8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, (...) El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios". 8.7. "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria". 8.10. "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria".*

Del mismo modo, contravino el artículo 25° (*"25.5. Los integrantes del comité de selección se*

encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad); artículo 26° (“El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna); artículo 28° (28.2. b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridos para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. 28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE) y el artículo 54° (54.1. “Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

El anotado Subgerente con las actuaciones mencionadas contravino el Principio de Legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Dember Orosco Alarcón y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

5. **Dionicio Maldonado Lima**, identificado con DNI n.º 29574348, Jefe de Abastecimiento, encargado del Órgano de Contrataciones de la Entidad y primer miembro titular de los comités de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 007, 010, 012, 015 y 021-2017-MDCH-CS, periodo de 2 de enero de 2017 al 18 de diciembre de 2017⁶⁹; a quien se le comunicó mediante notificación por edicto; no presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 22**).

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico; puesto que en su condición de Jefe de Abastecimiento recepcionó las hojas de requerimiento conteniendo los Términos de Referencia que no contenían los requisitos de calificación de los consultores y personal clave propuesto de los cinco procedimientos de selección indicados; a los mismos que no efectuó ninguna observación; por el contrario, en su condición de encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, procedió a efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con Términos de Referencia que no tenían las condiciones mínimas para la contratación de la consultoría de obra, distorsionando la determinación objetiva de la pluralidad de postores y valor referencial para la contratación de las consultorías de obra.

⁶⁹ Ratificado como Jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2017-MDCH/C.A de 2 de enero de 2017 hasta el 18 de diciembre de 2017, acreditado mediante el Acta de otorgamiento de la buena pro de la AS n.º 021-2017, periodo en el cual fue designado como primer miembro titular de los comités de selección de las Adjudicaciones simplificadas n.ºs 007, 010, 012, 015 y 021-2017-MDCH-CS, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 417-2017-MDCH-GM de 22 de agosto de 2017, Resolución de Gerencia Municipal n.º 433-2017-MDCH-GM de 28 de agosto de 2017, Resolución de Gerencia Municipal n.º 557-2017-MDCH-GM de 3 de octubre de 2017, Resolución de Gerencia Municipal n.º 030-2017-MDCH-GM de 21 de octubre de 2017 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 028-2017-MDCH-GM de 21 de noviembre de 2017, respectivamente (**Apéndice n.º 27**).

Asimismo, en su condición de ex primer miembro titular de los cinco comités de selección, por haber incorporado en las cinco bases administrativas, requisitos de calificación restrictivos para los consultores y personal clave propuesto (formación profesional, experiencias, capacitaciones, colegiatura y certificados de habilidad), sin corresponder; del mismo modo, por haber incorporado requisitos de calificación como la experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, colegiaturas, certificados de habilidad y capacitaciones como tesis en la aplicación de la metodología BIM y proyectos hidráulicos efectuados en la colindancia de la región Apurímac muy específicas y restrictivas, los cuales fueron establecidos exactamente con la misma denominación para el Especialista en Estructuras e Hidráulica en los cinco procedimientos de selección exactamente con la misma denominación para los Especialistas en Estructuras e Hidráulica; no obstante, que estos aspectos no están preceptuadas como requisitos de calificación según las Bases Estándar y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Excmo

De igual modo, por haber establecido criterios (asignación de puntaje en función a número de experiencias en la elaboración de expedientes técnicos) para la asignación de puntajes a los factores de evaluación de la experiencia del Jefe de Proyecto distintos a los previstos en las Bases Estándar; de la misma forma, por haber admitido y otorgado la buena pro a las ofertas técnicas de Eber Onzueta Tambranco y consorcio HZQ, sin que estos hayan cumplido acreditar las experiencias mínimas en la especialidad de los Ingenieros Especialistas en Suelos y Geotecnia e Hidrología.

[Handwritten mark]

Con las actuaciones funcionales efectuadas por el primer miembro titular, contravino la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia establecidos en el artículo 2°; el artículo 9° que dispone a: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, el artículo 12°, que preceptúa que: “La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación”.*

[Handwritten mark]

Asimismo, transgredió el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...) 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo”.*

Así también, transgredió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente el artículo 8° que prescribe: *“8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, (...) El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”. 8.7. “El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria”. 8.10. “El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa*



justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria”.

Eury

Del mismo modo, contravino el artículo 25° (“25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad); artículo 26° (“El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna); artículo 28° (28.2. b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridos para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. 28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE) y artículo 54° (54.1. “Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

[Handwritten mark]

El anotado Subgerente con las actuaciones mencionadas contravino el Principio de Legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)” y el artículo 85° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, en el cual se preceptúa que: “1. Dirigir, programar y ejecutar la administración del sistema administrativo de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestarias y de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes (...) 5. Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas en forma oportuna y empleando criterios de austeridad, prioridad y racionalidad”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Dionicio Maldonado Lima y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- [Handwritten mark]*
6. **José Manuel Alvites Hervay**, identificado con DNI n.º 42370058, segundo miembro titular de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS, periodo de 15 de mayo 2017 al 31 de diciembre de 2017⁷⁰; a quien se le comunicó mediante cédula de notificación n.º 007-2021-3861/OCI-SCE-MDCH de 18 de agosto de 2021; presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número de 3 de setiembre de 2021, en ocho (8) folios, adjuntando 3 folios de documentación sustentatoria (**Apéndice n.º 22**).

⁷⁰ Según el cuarto párrafo del considerando de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 125-2017-MDCH/GN de 28 de diciembre de 2017, el referido servidor fue designado como Asesor legal mediante la resolución de Gerencia Municipal n.º 156-2017-GM/MDCH de 15 de mayo de 2017, desprendiéndose de tales documentos el periodo de ejercicio funcional desde el 15 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2017, en cuyo periodo fue designado como segundo miembro titular de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS, mediante la Resolución de Gerencia n.º 028-2017-MDCH-GM de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 28**).



Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuados los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico; puesto que, en su condición de segundo miembro titular, incorporó en las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS, requisitos de calificación restrictivos para el consultor y personal clave propuesto (formación profesional, experiencias, capacitaciones, colegiatura y certificado de habilidad), sin corresponder; del mismo modo, por haber incorporado requisitos de calificación como la experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, colegiatura, certificado de habilidad y capacitaciones como tesis en la aplicación de la metodología BIM y proyectos hidráulicos efectuados en la colindancia de la región Apurímac muy específicas y restrictivas, las cuales fueron establecidos en las bases administrativas del procedimiento de selección exactamente con la misma denominación para el Especialista en Estructuras e Hidráulica; no obstante que estos aspectos no están preceptuadas como requisitos de calificación según las Bases Estándar y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, por haber aceptado conformar el comité de selección sin tener la especialidad y conocimiento técnico sobre la materia de contratación y haber admitido y otorgado la buena pro a la oferta técnica - económica del consorcio Abancay, a pesar que no cumplió con acreditar la experiencia mínima en la especialidad del Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, permitiendo la suscripción del contrato sin corresponder.

Con las actuaciones funcionales efectuadas por el segundo miembro titular, contravino la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia establecidos en el artículo 2º; el artículo 9º que dispone a: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley; el artículo 12º, que preceptúa que: "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".*

Asimismo, transgredió el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...) 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo".*

Así también, transgredió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente el artículo 8º que prescribe: *"8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, (...) El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios". 8.7. "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria". 8.10. "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así*

como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria".

Estimado

Del mismo modo, contravino el artículo 25° ("25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"); artículo 26° ("El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna"); artículo 28° (28.2. b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridos para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. 28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE) y artículo 54° (54.1. "Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

J

Asimismo, el anotado segundo miembro titular con las actuaciones mencionadas contravino el Principio de Legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".

[Signature]

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por José Manuel Alvites Hervay y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

7. **Walter Tito Peralta Santa Cruz**, identificado con DNI n.º 08962792, segundo miembro titular de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2017-MDCH-CS, periodo de 21 de octubre de 2017 al 29 de diciembre de 2017⁷¹; se le comunico mediante la notificación por edicto; no presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 22**).

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico; puesto que en su condición de segundo miembro titular, incorporó en las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2017-MDCH-CS, requisitos de calificación restrictivos para el consultor y personal clave propuesto (formación profesional, experiencias, capacitaciones, colegiatura y certificados de habilidad), sin corresponder; del mismo modo, por haber incorporado requisitos de calificación como la experiencia general mínima en el ejercicio profesional computados a partir de la colegiatura, colegiaturas, certificados de habilidad y capacitaciones como tesis en la aplicación de la metodología BIM y proyectos hidráulicos efectuados en la colindancia de la región Apurímac muy específicas y

⁷¹ Designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 030-2017-MDCH-GM de 21 de octubre de 2017 como segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2021-MDCH-CS y cesado como servidor de la entidad el 28 de diciembre de 2017, mediante la carta n.º 167-2017-URR.HH/MDCH/CFE de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 29**).



restrictivas, los cuales fueron establecidos en las bases administrativas del procedimiento de selección exactamente con la misma denominación para el Especialista en Estructuras e Hidráulica; no obstante que estos aspectos no están preceptuados como requisitos de calificación según las Bases Estándar y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, por haber establecido criterios (asignación de puntaje en función a número de experiencias en la elaboración de expedientes técnicos) para la asignación de puntajes a los factores de evaluación de la experiencia del Jefe de Proyecto distintos a los previstos en las Bases Estándar; asimismo, por haber aceptado conformar el comité de selección sin tener la especialidad y conocimiento técnico sobre la materia de contratación.

Con las actuaciones funcionales efectuadas por el segundo miembro titular, contravino la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia establecidos en el artículo 2°; el artículo 9° que dispone a: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley; el artículo 12°, que preceptúa que: "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".*

Asimismo, transgredió el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...) 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo".*

Así también, transgredió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente el artículo 8° que prescribe: *"8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, (...) El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios". 8.7. "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria". 8.10. "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria".*

Del mismo modo, contravino el artículo 25° (*"25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*); artículo 26° (*"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda,*



elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna); artículo 28° (28.2. b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridos para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. 28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

Asimismo, el segundo miembro titular con las actuaciones mencionadas contravino el Principio de Legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)”.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Walter Tito Peralta Santa Cruz y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

8. **Javier Ancco Chanchhuaña**, identificado con DNI n.º 46581164, primer miembro suplente⁷² de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS, periodo de 3 de octubre de 2017 al 29 de diciembre de 2017⁷³; a quien se le comunico mediante cédula de notificación n.º 008-2021-3861/OCI-SCE-MDCH de 18 de agosto de 2021; presentó sus comentarios y aclaraciones mediante la carta n.º 001-2021-JACH de 9 de setiembre de 2021 en 3 folios, adjuntando documentación en copia simple en tres (3) folios (**Apéndice n.º 22**).

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuados los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico; puesto que, en su condición de primer miembro suplente, admitió y otorgó la buena pro a la oferta técnica del consorcio HZQ, sin que este haya cumplido con acreditar la experiencia mínima en la especialidad requerida para el Ingeniero Especialista en Hidrología.

Con las actuaciones funcionales efectuadas por el primer miembro suplente, contravino la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia establecidos en el artículos 2°; el artículo 9° que dispone a: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley; el artículo 12°, que preceptúa que: “La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación”.*

⁷² Javier Ancco Chanchhuaña, participó en la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, debido a la ausencia del primer miembro titular, conforme consta en el acta del anotado procedimiento de selección.

⁷³ Mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 557-2017-MDCH-GM de 3 de octubre de 2017, se designó como primer miembro suplente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CA y cesado como servidor de la entidad el 28 de diciembre de 2017, mediante la carta n.º 145-2017-URR.HH/MDCH/CFE (**Apéndice n.º 30**).

Del mismo modo, contravino el artículo 25° (“25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad); artículo 28° (28.2. b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridos para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. 28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE) y artículo 54° (54.1. “Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

Como resultado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Javier Ancco Chancahuaña y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad: “Funcionarios y servidores de la Entidad, elaboraron Términos de Referencia e incorporaron requisitos de calificación en cinco Adjudicaciones Simplificadas, sin corresponder; asimismo, miembros del comité de selección admitieron ofertas técnicas que no cumplieron con acreditar la experiencia en la especialidad requerida en las bases administrativas de los procedimientos de selección, situación que afectó la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: “Funcionarios y servidores de la Entidad, elaboraron Términos de Referencia e incorporaron requisitos de calificación en cinco Adjudicaciones Simplificadas, sin corresponder; asimismo, miembros del comité de selección admitieron ofertas técnicas que no cumplieron con acreditar la experiencia en la especialidad requerida en las bases administrativas de los procedimientos de selección, situación que afectó la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el año 2017, en el marco de los actos preparatorios, convocatoria y selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 007, 010, 012, 015 y 021-2017-MDCH-CS, se elaboraron Términos de Referencia de los cinco procedimientos de selección referidos, sin tener la y especialidad prevista, en los cuales no se consignó los requisitos de calificación para los consultores y personal clave propuesto; no obstante ello, se efectuó y aprobó los cinco (5) estudios de posibilidades que ofrece el

mercado con los Términos de Referencia que no contenían las condiciones mínimas para la contratación de las consultorías de obra; asimismo, se evidenció que la designación de los miembros de los comités de selección, se efectuó sin cautelar la participación que dos (2) de los tres (3) miembros debían tener conocimiento técnico sobre la materia de los procedimientos de selección; del mismo modo, los miembros del comité de selección incorporaron requisitos de calificación restrictivos para los consultores y personal clave, sin corresponder; asimismo, establecieron requisitos de calificación y criterios de evaluación no establecidos en las Bases Estándar y norma de contrataciones del Estado; marco en el cual se admitió y otorgó la buena pro a ofertas técnicas que no cumplieron con acreditar los requisitos de calificación exigidos para el personal clave propuesto. **(Conclusión n.º 1)**

Los hechos revelados anteriormente, contravinieron los artículos 2º, 9º, 10º, 12º y 16º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General; artículo 2º de la Ley n.º 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto; artículos 8º, 11º, 23º, 25º, 26º, 28º y 54º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 11º del Reglamento Nacional de Edificaciones; artículo 8º del Reglamento del Campo Profesional del Arquitecto; artículos 40º y 85º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Consultorías de obra.

La situación expuesta ha limitado la participación de proveedores, generando una transgresión a la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública, con lo cual se limitó a la Entidad efectuar la contratación de servicios de consultoría de obras, en términos de economía, eficiencia y eficacia.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer, en caso amerite, el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho comprendidos en el hecho irregular: *“Funcionarios y servidores de la Entidad, elaboraron Términos de Referencia e incorporaron requisitos de calificación en cinco Adjudicaciones Simplificadas, sin corresponder; asimismo, miembros del comité de selección admitieron ofertas técnicas que no cumplieron con acreditar la experiencia en la especialidad requerida en las bases administrativas de los procedimientos de selección, situación que afectó la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública”*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público de la Entidad:

2. Dar inicio a las acciones legales por responsabilidad penal contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

- Apéndice n.º 11: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, en adelante el "ROF" aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 09-2015-MDCH/C de 5 de agosto de 2015. (folios 8)
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de: Acta de Declaración Voluntaria de Amílcar Olivera Laura de 18 de agosto de 2021. (folios 1)
Informe N° 002-2018-MDCH/U-AB-AOI de 26 de marzo de 2018. (folios 1)
Informe N° 001-2018-MDCH/U-AB-AOI de 1 de marzo de 2018. (folios 1)
Recibo por Honorarios Electrónicos Nro E0001-3 de 2 de marzo de 2018. (folios 1)
Circular N°005-2017-URRHH-MDCH/CFE de 26 de enero de 2017. (folios 1)
MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 008-2017-MDCH/URR-HH-CFE de 22 de febrero de 2017. (folios 1)
Informe N° 001-2016-MDCH/U-AB-DCV de 31 de agosto de 2016. (folios 1)
Informe N° 001-2016-MDCH/U-AB-DCV de 1 de setiembre de 2016. (folios 1)
Informe N° 156/2016/MDCH/ de 1 de setiembre de 2016. (folios 1)
Memorándum N° 054-2018-URRHH-MDCH-C-A de 11 de enero de 2018. (folios 1)
Memorándum N° 007-2016-UPER-MDCH-C-A de 1 de agosto de 2016. (folios 1)
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada del Acta de Declaración Voluntaria de Edmundo Fuentes Arriola de 19 de mayo de 2021. (folios 1)
- Apéndice n.º 14: Copia simple de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios de consultorías de obras aprobado con Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017 "Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD", modificada en mayo del mismo año. (folios 34)
- Apéndice n.º 15: Copia simple del pronunciamiento n.º 712-2016/OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2016. (folios 7)
- Apéndice n.º 16: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2017-MDCH-CS. PRIMERA CONVOCATORIA
- Copia fedateada del contrato de elaboración de expediente técnico n.º 187-2017-MDCH de 22 de setiembre de 2017 y documentación adjunta. (folios 5)
 - Copia fedateada del Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de la adjudicación simplificada n.º 010-2017-MDCH-CS de 8 de setiembre de 2017. (folios 4)
 - Copia simple de la oferta técnica. (folios 273)
 - Copia fedateada de las bases administrativas. (folios 214)
 - Copia fedateada de Resolución de Gerencia N° 433-2017-MDCH-GM de 28 de agosto de 2017 y documentación adjunta. (folios 17)
 - Copia fedateada del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias y orden de servicio n.º 1096 de 1 de diciembre de 2017. (folios 4)
 - Copia fedateada de cotizaciones. (folios 3)
 - Copia fedateada de los términos de referencia. (folios 106)
- Apéndice n.º 17: Original del anexo n.º 1, copia de la relación de expedientes técnicos a elaborarse mediante la Adjudicación Simplificada n.º 010-2017-MDCH-CS. (folios 1)
- Apéndice n.º 18: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS PRIMERA CONVOCATORIA
- Copia fedateada del contrato de elaboración de expediente técnico n.º 241-2017-MDCH de 6 de noviembre de 2017 y documentación adjunta. (folios 23)
 - Copia fedateada del Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de la adjudicación simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS de 20 de octubre de 2017. (folios 4)
 - Copia fedateada de la oferta técnica. (folios 366)
 - Copia fedateada de las bases administrativas. (folios 194)
 - Copia fedateada de Resolución de Gerencia N° 557-2017-MDCH-GM de 3 de octubre de 2017 y documentación adjunta. (folios 17)
 - Copia fedateada del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias. (folios 3)
 - Copia fedateada de cotizaciones y documentación adjunta. (folios 6)
 - Copia fedateada de los términos de referencia. (folios 45)



Apéndice n.º 19: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2017-MDCH-CS. SEGUNDA CONVOCATORIA

- Copia fedateada del contrato de elaboración de expediente técnico n.º 316-2017-MDCH de 18 de diciembre de 2017 y documentación adjunta. (folios 34)
- Copia fedateada del Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de la adjudicación simplificada n.º 015-2017-MDCH-CS de 5 de diciembre de 2017. (folios 5)
- Copia fedateada de la oferta técnica. (folios 276)
- Copia fedateada de las bases administrativas. (folios 279)
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia N° 30-2017-MDCH-GM de 21 de octubre de 2017 y documentación adjunta. (folios 11)
- Copia fedateada del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias. (folios 3)
- Copia fedateada de cotizaciones. (folios 3)
- Copia fedateada de los términos de referencia. (folios 64)

Apéndice n.º 20: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS PRIMERA CONVOCATORIA

- Copia fedateada del contrato de elaboración de expediente técnico n.º 317-2017-MDCH de 27 de diciembre de 2017 y documentación adjunta. (folios 35)
- Copia fedateada del Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de la adjudicación simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS de 18 de diciembre de 2017 y documentación adjunta. (folios 19)
- Copia fedateada de la oferta técnica. (folios 327)
- Copia simple de las bases administrativas. (folios 98)
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia N° 28-2017-MDCH-GM de 21 de noviembre de 2017 y documentación adjunta. (folios 7)
- Copia fedateada del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias. (folios 3)
- Copia fedateada de cotizaciones. (folios 3)
- Copia fedateada de los términos de referencia. (folios 32)

Apéndice n.º 21: Original del anexo n.º 2, relación de personal propuesto por los consultores de obra. (folios 1)

Apéndice n.º 22: Copia fedateada de las cédulas de notificación. (folios 8)
Copia fedateada de los comentarios y/o aclaraciones. (folios 58)
Original de evaluación de comentarios. (folios 20)
Copia simple de publicación de edicto. (folios 2)
Copia fedateada de autorización para notificación por medio físico

- Memorando n.º 006-2021-OCI/MDCH-02 de 26 de agosto de 2021. (folios 1)
- Oficio n.º 006-2021-OCI-3861/MDCH- SCEHCPI-ASPCSCO de 26 de agosto de 2021. (folios 1)

Apéndice n.º 23: Documentos que acreditan vínculo laboral de Javier Francisco Luna Loayza
Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 132-2016-MDCH/C.A de 1 de diciembre de 2016. (folios 2)

Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 079-2017-GM/MDCH/CA de 5 de diciembre de 2017. (folios 2)

Apéndice n.º 24: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Elvis Elmer Condori Ardiles
Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.º 028-2017-MDCH-GM de 21 de noviembre de 2017. (folios 2)

Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 125-2017-MDCH/GM de 28 de diciembre de 2017, que acredita el cargo desempeñado en la Entidad. (folios 2)

Apéndice n.º 25: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Alex Humberto Bellota Cáceres
Copia fedateada de:

- Resolución de Gerencia Municipal n.º 0409-2016-GM/MDCH de 31 de agosto de 2016, designado como Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. (folios 2)
- Contratos n.º 0045-2015-URRHH-MDCH/C-A de 1 de diciembre de 2015. (folios 4)
- Contrato n.º 0020-2016-URRHH-MDCH/C-A de 4 de enero de 2016. (folios 5)
- Contrato n.º 0086-2016-URRHH-MDCH/C-A de 15 de febrero de 2016. (folios 5)



- Contrato n.º 0151-2016-URRHH-MDCH/C-A de 1 de abril de 2016. (folios 5)
- Contrato n.º 0241-2016-URRHH-MDCH/C-A de 1 de julio de 2016. (folios 5)
- Contrato n.º 0278-2016-URRHH-MDCH/C-A de 1 de agosto de 2016. (folios 5)
- Informe n.º 041-2018-RO/AHBC/MDCH de 20 de marzo de 2018, emitido y suscrito por Alex Humberto Bellota Cáceres. (folios 2)

Copias fedateadas de las resoluciones mediante las cuales fue designado como presidente titular de los comités de selección:

- Resolución de Gerencia n.º 417-2017-MDCH-GM de 22 de agosto de 2017. (folios 2)
- Resolución de Gerencia n.º 433-2017-MDCH-GM de 28 de agosto de 2017. (folios 2)
- Resolución de Gerencia n.º 557-2017-MDCH-GM de 3 de octubre de 2017. (folios 2)
- Resolución de Gerencia n.º 030-2017-MDCH-GM de 21 de octubre de 2017. (folios 2)
- Resolución de Gerencia n.º 028-2017-MDCH-GM de 21 de noviembre de 2017. (folios 2)

Apéndice n.º 26: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Dember Orosco Alarcón
Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 191-2017-GM/MDCH de 29 de mayo de 2017, mediante el cual se le designó como contador de la Entidad. (folios 2)
Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 646-2017-GM/MDCH de 31 de octubre de 2017, mediante el cual fue cesado en el cargo de contador. (folios 2)
Copia fedateada de las resoluciones con los cuales fue designado como segundo miembro titular de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 007, 010 y 012-2017-MDCH-CS:

- Resolución de Gerencia n.º 417-2017-MDCH-GM de 22 de agosto de 2017. (folios 2)
- Resolución de Gerencia n.º 433-2017-MDCH-GM de 28 de agosto de 2017. (folios 2)
- Resolución de Gerencia n.º 557-2017-MDCH-GM de 3 de octubre de 2017. (folios 2)

Apéndice n.º 27: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Dionicio Maldonado Lima
Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2017-MDCH/C.A de 2 de enero de 2017. (folios 2)

Copia fedateada del "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de la adjudicación simplificada n.º 021-2017-MDCH-CS, convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en las localidades de Yanahuara, Tocco, Huayñuna, Chumara, Mosocclacta, Pumahuasi, Huayhualla, Ullancani, Queuña Centro, Orapata y Suca Suca, distrito de Challhuahuacho, Cotabambas-Apurímac", por un valor referencial de S/ 245 000.00, de 18 de diciembre de 2017. (folios 5)

Copias fedateadas de las resoluciones mediante las cuales fue designado como primer miembro titular de los comités de selección;

- Resolución de Gerencia n.º 417-2017-MDCH-GM de 22 de agosto de 2017. (folios 2)
- Resolución de Gerencia n.º 433-2017-MDCH-GM de 28 de agosto de 2017. (folios 2)
- Resolución de Gerencia n.º 557-2017-MDCH-GM de 3 de octubre de 2017. (folios 2)
- Resolución de Gerencia n.º 030-2017-MDCH-GM de 21 de octubre de 2017. (folios 2)
- Resolución de Gerencia n.º 028-2017-MDCH-GM de 21 de noviembre de 2017. (folios 2)

Apéndice n.º 28: Documentos que acreditan vínculo laboral de Jose Manuel Alvites Hervay
Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.º 028-2017-MDCH-GM de 21 de noviembre de 2017. (folios 2)

Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 125-2017-MDCH/GN de 28 de diciembre de 2017. (folios 2)

Apéndice n.º 29: Documentos que acredita vínculo laboral de Walter Tito Peralta Santa Cruz
Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.º 030-2017-MDCH-GM de 21 de octubre de 2017. (folios 2)

Copia fedateada de la carta n.º 167-2017-URR.HH/MDCH/CFE de 28 de diciembre de 2017. (folios 1)

Apéndice n.º 30: Documentos que acredita vínculo laboral de Javier Ancco Chanchhuaña
Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.º 557-2017-MDCH-GM de 3 de octubre de 2017. (folios 2)

Copia fedateada de la carta n.º 145-2017-URR.HH/MDCH/CFE de 28 de diciembre de 2017. (folios 1)

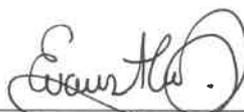
Challhuahuacho, 23 de setiembre de 2021



Pierre Larrain Ninapaita
Supervisor de la Comisión de Control



Luis German Bustinza Castillo
Jefe de Comisión de Control



Evans Adeli Huayhua Orellana
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Challhuahuacho, 23 de setiembre de 2021



Pierre Larrain Ninapaita
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

APÉNDICE N° 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-3861-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada						
					Desde	Hasta				Civil	Penal	PAS	Adm. Func.	Entidad		
1	"Funcionarios y servidores de la Entidad, elaboraron Términos de Referencia e incorporaron requisitos de calificación en cinco adjudicaciones simplificadas, sin corresponder; asimismo, miembros del comité de selección admitieron ofertas técnicas que no cumplieron con acreditar la experiencia en la especialidad requerida en las bases administrativas de los procedimientos de selección, situación que afectó la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública"	Javier Francisco Luna Loayza	10100477	Gerente Municipal.	1/12/2016	7/11/2017	Designado	-	Sector Ayahuay - el Oro - Antabamba - Apurímac				x			
2		Elvis Elmer Condori Ardiles	01297828	Gerente Municipal.	2/1/1/2017	28/12/2017	Designado	01297828	Chanu Chanu - Puno					x		
3		Alex Humberto Bellota Cáceres	40244104	Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural. Presidente Titular de los Comités de Selección.	3/1/2016	31/12/2018	Designado	-	A.P.V. Yacatura Residencial Santa Eulalia s/n- San Sebastián - Cusco		x				x	
4		Dember Orosco Alarcón	40059953	Segundo miembro titular de los comités de selección	1/6/2017	30/10/2017	Designado	-	Av. Chile s/n Abancay - Apurímac		x				x	
5		Dionicio Maldonado Lima	29574348	Jefe de Abastecimiento. Encargado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad. Primer miembro titular de los comités de selección.	2/1/2017	1/12/2017	Designado	-	Urb. 3 de octubre Z 5 Crmie. 1 Jose Luis Bustamante y Rivero - Arequipa			x				x
6		José Manuel Alvites Henay	42370058	Segundo miembro titular del comité de selección.	15/5/2017	31/12/2017	Designado	-	Av. Venezuela n.° 519 tercer piso - Las Américas - Apurímac			x				x
7		Walter Tito Peralta Santa Cruz	08962792	Segundo miembro titular del comité de selección.	21/10/2017	29/12/2017	Designado	-	Jr. Lima n.° 812 - Abancay - Apurímac				x			x
	Javier Ancco Chanchahuña	46581164	Primer miembro suplente del comité de selección.	3/10/2017	29/12/2017	Designado	-	Virundo - Virundo - Grau - Apurímac				x			x	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

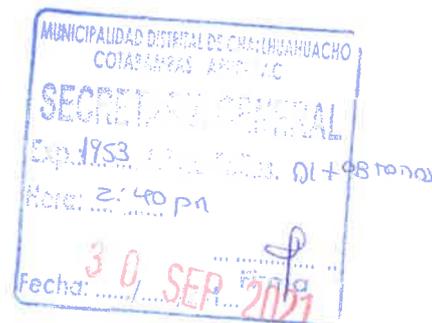
[Handwritten signature]



Challhuahuacho, 29 de setiembre de 2021

OFICIO N° 0302-2021-OCI-3861/MDCH-02

Señor:
Porfirio Gutierrez Paniura
Alcalde
Municipalidad Distrital de Challhuahuacho
Plaza de Armas s/n Challhuahuacho
Challhuahuacho/Cotabambas/Apurímac



Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 010-2021-2-3861-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 241-2021-OCI/MDCH-02/3861 de 6 de julio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a los: "Procedimientos de selección para la contratación de consultorías de obra para la elaboración de expedientes técnicos" en la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2021-2-3861-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 010-2021-2-3861-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado; para cuyo efecto se remite copia del informe referido en 8 tomos, en 4363 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




.....
Pierre Larrain Ninapaita
Jefe del OCI (e)
Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

C.c.
Alcaldía.
Archivo.

NOTA: SE ADJUNTA CD CON INFORMACIÓN DEL INFORME N° 010-2021-2-3861

Challhuahuacho, 29 de setiembre de 2021

OFICIO N° 0302-2021-OCI-3861/MDCH-02

Señor:
Porfirio Gutierrez Paniura
Alcalde
Municipalidad Distrital de Challhuahuacho
Plaza de Armas s/n Challhuahuacho
Challhuahuacho/Cotabambas/Apurímac



Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 010-2021-2-3861-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 241-2021-OCI/MDCH-02/3861 de 6 de julio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a los: "Procedimientos de selección para la contratación de consultorías de obra para la elaboración de expedientes técnicos" en la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2021-2-3861-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 010-2021-2-3861-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado; para cuyo efecto se remite copia del informe referido en 8 tomos, en 4363 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,



Pierre Larrain Ninapaita
Jefe del OCI (e)

Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

C.c.
Alcaldía.
Archivo.

NOTA: SE REMITE INFORME Y APENDICES EN COPIA SIMPLE
UN CD, QUE CONTIENE EL INFORME Y APENDICES